

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 30 de setiembre del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 187

44 páginas



¡Ya puede hacerlo desde internet!

Tramite sus publicaciones en La Gaceta desde cualquier parte del país a través de nuestro sitio web transaccional



www.imprentanacional.go.cr



Utilice su firma digital para este trámite y obtenga:

- ✓ Ágil recepción de sus documentos.
- ✓ Cotización automática y facilidades de pago en línea.
- ✓ Aviso de la fecha de su publicación.

¡Su tiempo es muy valioso para nosotros!



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos.....	2
DOCUMENTOS VARIOS.....	4
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	24
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	24
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	28
AVISOS.....	35
NOTIFICACIONES.....	40

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0155-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los numerales 25, 27 párrafo primero, 28, párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

Considerando:

I. Que la señora Anamari Echeverría Peralta, mayor, casada una vez, abogada, portadora de la cédula de identidad N° 1-950-127, en su condición de apoderada especial con facultades suficientes para estos efectos de la empresa Cram-Costa Rican Advanced Manufacturing S. A., cédula jurídica N° 3-101-672768, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 229 del 25 de noviembre de 2010 y para los efectos del inciso a) del artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas

y sus reformas, calificó como sectores estratégicos los proyectos en que la empresa acogida al Régimen se ubica en las industrias de “*Electrónica avanzada (tales como: equipo de cómputo e impresión, microprocesadores, equipo de comunicación, circuitos integrados, tubos catódicos, conectores avanzados, equipo de sonido y video digital)*”; “*Componentes eléctricos avanzados*”; “*Piezas y componentes maquinados de alta precisión*”; y “*Materiales avanzados (tales como: polímeros o biopolímeros, súper conductores, cerámicas finas o avanzadas, compuestos de alta resistencia, pigmentos, nanopartículas y sus formulaciones)*”.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Cram-Costa Rican Advanced Manufacturing S. A., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 20-2014, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Cram-Costa Rican Advanced Manufacturing S. A., cédula jurídica N° 3-101-672768 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria comprende lo siguiente:

- a) Interruptores electrónicos, tarjetas impresas y ensamble de tarjetas electrónicas. Dicha actividad se encuentra dentro del sector estratégico: “*Electrónica avanzada (tales como: equipo de cómputo e impresión, microprocesadores, equipo de comunicación, circuitos integrados, tubos catódicos, conectores avanzados, equipo de sonido y video digital)*.”
- b) Interruptores eléctricos de pulsación mecánica. Dicha actividad se encuentra dentro del sector estratégico: “*Componentes eléctricos avanzados.*”
- c) Maquinado de piezas y componentes de alta precisión. Dicha actividad se encuentra dentro del sector estratégico: “*Piezas y componentes maquinados de alta precisión.*”
- d) Manufactura de adhesivo sellador sólido preformado a base de resina epóxica y manufactura de partes a base de polímeros. Dicha actividad se encuentra dentro del sector estratégico: “*Materiales avanzados (tales como: polímeros o biopolímeros, súper conductores, cerámicas finas o avanzadas, compuestos de alta resistencia, pigmentos, nanopartículas y sus formulaciones).*”

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Andagoya Inc S. A., ubicado en la provincia de San José. Tal ubicación se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Oscar Montanaro Meza
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA



Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Magda Zavala González
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de las prórrogas acordadas de acuerdo con el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 inciso l) y 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), pagará un seis por ciento (6%) de sus utilidades para efectos de la Ley del impuesto sobre la renta durante los primeros ocho años y un quince por ciento (15%) durante los siguientes cuatro años. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 y sus reformas. En el caso del incentivo por reinversión establecido en el citado artículo 20 inciso l) de la Ley, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplada y en su caso se aplicará una tarifa de un siete como cinco por ciento (7,5%) por concepto de impuesto sobre la renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

6°—La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 15 trabajadores, a más tardar el 10 de marzo de 2017. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial en activos fijos de al menos US\$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 25 de noviembre de 2016, así como a realizar y mantener una inversión total de al menos US \$250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 25 de noviembre de 2019. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 35,83%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de la beneficiaria, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá

revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 01 de agosto del 2014. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de área de techo industrial consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás

acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, veinticinco días del mes de junio de dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—(IN2014060530).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIGRATORIO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Comunica a todas las personas solicitantes de refugio que tengan pendiente de resolución su recurso de apelación presentado antes del 31 de diciembre del año 2012 ante este Tribunal. Considerando que el Tribunal Administrativo Migratorio fue constituido en el mes de mayo del año 2011, a más de un año de la entrada de vigencia de la Ley número 8764, y que en el año en que no operó se acumularon una cantidad significativa de expedientes en materia de refugio, emitidos tanto por la Dirección General de Migración y Extranjería como por la Comisión de Visas Restringidas y Refugio, en los cuales no consta medio válido para recibir notificaciones, se le previene a las personas solicitantes de refugio que tengan pendiente de resolución su recurso de apelación presentado antes del 31 de diciembre del año 2012 ante este Tribunal, que deberán apersonarse en el plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la tercera publicación de la presente comunicación en el Diario Oficial, por medio de uno de los siguientes medios: 1- En la sede del Tribunal, sita en San José, Barrio Escalante, 50 metros al norte de la Restaurante Bagelmen's, edificio color naranja, segundo piso, 2- Por medio del fax 2253-4845, 3- Por el correo electrónico tam@mgp.go.cr, con el fin de reiterar el interés de continuar con su solicitud de protección internacional. En caso de no cumplirse con la presente prevención se procederá con el archivo de la gestión respectiva.—Esteban Lemus Laporte, Presidente.—O.C. N° 21247.—Solicitud N° 5004.—C-79380.—(IN2014062725).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

RESOLUCIÓN SOBRE EL SUMINISTRO GENERAL DE LA INFORMACIÓN PREVISIBLEMENTE PERTINENTE, DERIVADA DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y PROFESIONALES ENTRE OBLIGADOS TRIBUTARIOS

N° DGT-R-041-2014.—Dirección General de Tributación.—San José, a las ocho horas cero minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil catorce.

Considerando:

1°—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios -en adelante Código Tributario- establece la facultad a la Administración Tributaria para dictar normas generales,

mediante resolución, tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

2°—Que el artículo 109 del Código Tributario faculta a la Dirección General de Tributación -en adelante DGT- para establecer directrices, respecto de la forma en que deberá consignarse la información tributaria que se solicitará, con carácter general, en sus actuaciones dirigidas a la obtención de información.

3°—Que el artículo 105 del Código Tributario establece que toda persona, física o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar, a la Administración Tributaria, la información previsiblemente pertinente para efectos tributarios, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas.

4°—Que en cuanto a los suministros generales de información, los artículos 41 y 42 del Reglamento de Procedimiento Tributario-en adelante Reglamento Tributario- facultan a la DGT, para imponer a determinadas personas físicas, jurídicas, públicas o privadas y entidades sin personalidad jurídica, la obligación de suministrar, en forma periódica, la información previsiblemente pertinente que se halle en su poder y que derive de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas que sean obligados tributarios actuales o potenciales.

5°—Que mediante la Resolución DGT-R-026-2011 del 13 de setiembre del 2011, se creó la obligatoriedad de uso de los modelos electrónicos autorizados por la Administración Tributaria para la presentación de las declaraciones informativas, siendo que como se indicó en el considerando anterior, posterior a la fecha de emisión de esa resolución, se emitió el Reglamento de Procedimiento Tributario, el cual viene a ampliar el tema del suministro de información.

6°—Que el artículo 130 del Código Tributario, así como el artículo 44 del Reglamento Tributario, establecen que el sujeto pasivo podrá rectificar sus declaraciones tributarias, en cuanto a la modificación de los registros o corrección de errores de contenido u omisiones de la información proporcionada. Se presume la exactitud de los datos en las mismas y que la información presentada con posterioridad a la inicial será considerada rectificación de la inicial o de la última modificada.

7°—Que el artículo 103 inciso d) del Código Tributario, autoriza a la Administración Tributaria para que establezca retenciones a cuenta de los diferentes tributos que administra, las cuales, al momento de su vigencia, requieren de modelos de declaraciones informativas que permitan incluir los datos necesarios para el control y supervisión de las retenciones realizadas.

8°—Que la Dirección General de Tributación tiene dentro de sus facultades realizar mejoras continuas del sistema tributario costarricense, procurando su equilibrio y progresividad, en armonía con los derechos y garantías ciudadanas, razón por la cual en virtud de las funciones de control, administración y fiscalización general de los tributos, resulta oportuno actualizar y mejorar el control tributario.

9°—Que en atención a la modificación efectuada y a las normas supracitadas, así como por razones de conveniencia, mérito y oportunidad se considera necesario dejar sin efecto las resoluciones DGT-R-026-2011 de las ocho y treinta horas del trece de setiembre del dos mil once, y la DGT-R-028-11 de las diez y veinte horas del trece de setiembre del dos mil once, ambas publicadas en *La Gaceta* N° 188 del 30 de setiembre del 2011, de forma tal que se modifica y amplía en los aspectos relacionados con el suministro de información previsiblemente pertinente para efectos tributarios en los determinados modelos electrónicos de declaraciones, y otros.

10.—Que en caso de incumplimiento en el suministro de información el artículo 83 del Código Tributario, establece una sanción equivalente a una multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%) de la cifra de ingresos brutos del sujeto infractor, en el período del impuesto sobre las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de diez salarios base y un máximo de cien salarios base. De constatar errores en la información suministrada, la sanción será de un uno por ciento (1%) del salario base por cada registro incorrecto, entendido como registro la información de trascendencia tributaria sobre una persona física o jurídica u otras entidades sin personalidad jurídica.

11.—Que el artículo 4° de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos -Ley N° 8220 de 4 de marzo del 2002-, publicada en el Alcance 22 a *La Gaceta* N° 49 de 11 de marzo del 2002, establece que todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse al administrado, deberá publicarse en el diario oficial *La Gaceta*.

12.—Que en observancia del artículo 174 del Código Tributario se publicó la presente resolución en el sitio web <http://dgt.hacienda.go.cr>, en la sección “Proyectos”, antes de su dictado y entrada en vigencia, a efectos de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial.

En el presente caso, el primer y segundo avisos fueron publicados en *La Gaceta* N° 171 del 5 de setiembre del 2014 y en *La Gaceta* N° 172 del 8 de setiembre del 2014, respectivamente.

13.—Que a la fecha de publicación de la presente resolución se recibieron y atendieron observaciones al proyecto indicado, siendo que la presente es la versión final aprobada. **Por tanto,**

RESUELVE:

RESOLUCIÓN SOBRE EL SUMINISTRO GENERAL DE LA INFORMACIÓN PREVISIBLEMENTE PERTINENTE, DERIVADA DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y PROFESIONALES ENTRE OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 1°—**Modelos electrónicos de declaraciones informativas.** Para el suministro general de información previsiblemente pertinente, derivada de las relaciones económicas, financieras o profesionales que se realicen con obligados tributarios, se establecen los siguientes modelos electrónicos de declaraciones informativas:

- a. D-150 “Declaración anual de resumen de retenciones pago a cuenta impuestos sobre las utilidades”.
- b. D-151 “Declaración anual de clientes, proveedores y gastos específicos”.
- c. D-152 “Declaración anual resumen de retenciones impuestos únicos y definitivos”.
- d. D-153 “Declaración mensual resumen de retenciones pago a cuenta impuesto sobre las ventas”.
- e. D-157 “Declaración trimestral resumen de impuesto de salida del territorio nacional”.
- f. D-158 “Declaración anual, compras y ventas subastas agropecuarias”.
- g. D-160 “Declaración trimestral resumen de impresión de facturas y otros documentos”.
- h. D-161 “Declaración trimestral de cajas registradoras”.

Cada uno de los modelos de declaración informativa, en adelante “declaración”, debe incluir la información de todas sus oficinas, agencias y sucursales de forma consolidada, según corresponda.

Artículo 2°—**Forma de consignar la información.** Los obligados a presentar dichas declaraciones, en adelante “informantes”, deben suministrar la información en los modelos, medios y plazos establecidos, sin necesidad de que haya un requerimiento previo por parte de la Administración Tributaria.

Cada informante, para el suministro de la información previsiblemente pertinente, derivada de las relaciones económicas, financieras o profesionales que realice con obligados tributarios, deberá de suministrar para cada uno de ellos, en adelante “informados”, los datos solicitados sobre la persona física o jurídica de la cual se derivan las relaciones mencionadas.

Artículo 3°—**Informantes del modelo electrónico D-150.** Los informantes que se encuentran obligados a presentar este modelo de declaración informativa son:

- a) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, usuarias de los servicios de transporte, comunicaciones, reaseguros, películas cinematográficas, noticias internacionales y demás servicios mencionados en los incisos a), b), c) y ch) del artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, prestados

por empresas no domiciliadas con representante permanente en el país, que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 inciso e) párrafo primero de la Ley supra citada, deban efectuar retenciones del 3% sobre los pagos que efectúen.

- b) El Estado o sus instituciones, autónomas o semiautónomas, las municipalidades, las empresas públicas y otros entes públicos, que deban realizar retenciones del 2% sobre los pagos o créditos que efectúen a personas domiciliadas en el país, producto de licitaciones públicas o privadas, contrataciones, negocios u otras operaciones realizadas por ellas.
- c) Las entidades financieras que deban realizar retenciones sobre todo monto que paguen, acrediten o en cualquier otra forma, pongan a disposición de las personas físicas o jurídicas, que prestan servicios profesionales en los procesos de formalización de cualquier producto financiero en esa entidad, de conformidad con el artículo 103 inciso (d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
- d) Las entidades financieras que deban realizar retenciones sobre todo monto que paguen, acrediten o en cualquier otra forma, pongan a disposición de las personas físicas o jurídicas, por las transacciones realizadas como producto de los pagos de tarjetas de crédito o débito, de conformidad con el artículo 103 inciso (d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Dichas personas y entidades deberán suministrar información de la retención aplicada, con el siguiente detalle:

- i. Identificación del informado: Número de identificación asociado de forma directa con el nombre completo o razón social de la persona de la cual se deriva la relación económica, financiera o profesional. En el caso de la identificación, cuando corresponde a un extranjero, debe consignarse el número de documento de identidad migratorio de extranjero (DIMEX) asignado por la Dirección General de Migración y Extranjería, o en su defecto el número de identificación que le fue asignado por la Administración Tributaria, hasta tanto cuente con el documento migratorio.
- ii. Monto base de retención. Suma que se pague o acredite al obligado tributario, aun cuando se trate de pagos a cuenta o adelanto de esas operaciones.
- iii. Importe total retenido. Monto retenido según el porcentaje de retención, aplicado a cada obligado tributario en el período.
- iv. Tipo de retención efectuada según los códigos que se detallan a continuación:

TC: por transportes, comunicaciones, reaseguros, etc. (3%).

EN: por licitaciones, contratos, negocios, etc., con el Estado (2%).

PT: por los servicios profesionales prestados en los procesos de formalización de cualquier producto financiero.

RU: procesamiento de transacciones realizadas como producto de los pagos de tarjetas de crédito o débito.

Para todos los efectos, con relación a la información de los montos a reportar, prevalecerá el criterio del devengado, salvo que el informante cuente con autorización de la Dirección General de Tributación para la utilización de otro sistema de registro contable.

Artículo 4°—**Informantes del modelo electrónico D-151.** Los informantes que se encuentran obligados a presentar este modelo de declaración informativa son las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sujetas o no al pago del impuesto sobre la renta, incluidos el Estado, el Sistema Bancario Nacional, Instituto Nacional de Seguros y las demás instituciones autónomas y semiautónomas, municipalidades, las universidades estatales, privadas e internacionales, cooperativas, embajadas, los organismos internacionales, INCAE, CATIE, sociedades mercantiles, organizaciones no gubernamentales (ONG), condominios, fideicomisos, las juntas de educación, juntas administrativas, mutuales de ahorro y préstamo, organizaciones sindicales, las instituciones docentes del Estado, la Junta de Protección Social, la Cruz Roja Costarricense, las asociaciones o fundaciones para obras de bien social, científicas o culturales, las asociaciones civiles y deportivas que hayan sido declaradas de utilidad pública por el

Poder Ejecutivo al amparo del artículo 32 de la Ley de Asociaciones, los comités nombrados oficialmente por la Dirección General de Deportes en las zonas definidas como rurales, según el reglamento de la ley del Impuesto sobre la Renta para el período respectivo, la Juntas Directivas de Parques Nacionales, el Comité Olímpico, el Servicio Nacional de Guardacostas, así como los Partidos Políticos, Instituciones Religiosas, Organizaciones Sindicales, Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional y Corporación de Servicios Múltiples del Magisterio, Fondos de Inversión, cualquier entidad creada por ley especial y otros, cuando hayan realizado a nivel nacional, venta o compra de bienes o servicios, a una misma persona, por un importe acumulado anual, mayor a dos millones quinientos mil colones.

Tratándose de la venta o compra de los servicios específicos de alquileres, comisiones, servicios profesionales e intereses, deberán declararse en ambos casos, aquellos montos superiores a un importe acumulado de cincuenta mil colones anuales realizados a una misma persona.

Todos los informantes deberán suministrar el siguiente detalle:

- i. Identificación del informado: Número de identificación asociado de forma directa con el nombre completo o razón social de la persona de la cual se deriva la relación económica, financiera o profesional. En el caso de la identificación, cuando corresponde a un extranjero, debe consignarse el número de documento de identidad migratorio de extranjero (DIMEX) asignado por la Dirección General de Migración y Extranjería, o en su defecto el número de identificación que le fue asignado por la Administración Tributaria, hasta tanto cuente con el documento migratorio.
- ii. Monto de las transacciones efectuadas. Corresponde al monto acumulado del período, derivado de las ventas o compras, de bienes o servicios, según corresponda.
- iii. Código de cada concepto según se detalla:

V: Ventas (clientes). Código para reportar las ventas de bienes o servicios en general, efectuadas a nivel nacional a una misma persona, superiores a dos millones quinientos mil colones anuales. Además, los ingresos superiores a cincuenta mil colones por concepto de intereses, comisiones, alquileres y servicios profesionales prestados a una misma persona durante el período fiscal.

C: Compras (proveedores). Código para reportar las compras de bienes o servicios, -con excepción de los alquileres, servicios profesionales, comisiones e intereses- efectuados a nivel nacional a una misma persona, superiores a dos millones quinientos mil colones anuales.

Cuando se trate de compras realizadas a proveedores de servicios profesionales, alquileres, comisiones o intereses, superiores a cincuenta mil colones anuales realizados a una misma persona, deben reportarse con el siguiente código:

SP: Servicios profesionales

A: Alquileres

M: Comisiones de todo tipo

I: Intereses (no se incluirán aquellos que hayan sido objeto de retención ni los pagados a las entidades que integran el Sistema Bancario Nacional)

Los informantes del modelo D-151 no deberán incluir en este formulario las operaciones correspondientes a importaciones y exportaciones de bienes. Tampoco se debe incluir los montos a los cuales les efectuó retención y que hubieren reportado en el formulario D-150.

Las compras de bienes o servicios que deben reportarse son, todas aquellas que están directamente relacionadas con la actividad económica que desarrolla el informante.

Los montos a reportar por ventas o compras de bienes o servicios, no deben incluir los impuestos de ventas y consumo. Asimismo, se deben reportar los montos netos de los casos donde hubo notas de crédito por devoluciones de mercancías derivadas de las relaciones económicas, financieras o profesionales.

Artículo 5°—Informantes del modelo electrónico D-152.

Los informantes que se encuentran obligados a presentar este modelo de declaración informativa son las personas físicas o jurídicas,

públicas o privadas, sujetas o no al pago del impuesto sobre la renta, incluidos el Estado, las entidades del Sistema Bancario Nacional, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y las entidades a que se refiere el artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que de acuerdo con la legislación vigente deban efectuar retenciones con carácter de impuesto único y definitivo, cuando paguen o acrediten rentas afectas al impuesto sobre la renta a personas domiciliadas y no domiciliadas en el país, incluyendo las que se efectúen sobre retiros anticipados de afiliados a regímenes voluntarios de pensiones complementarias. Asimismo, aquellas que hayan aplicado, a los trabajadores, los beneficios fiscales establecidos en la Ley de Protección al Trabajador o deducido créditos fiscales a los asalariados.

Dichas personas y entidades deberán suministrar información sobre las retenciones y deducciones, con el siguiente detalle:

- i. Identificación del informado: Número de identificación asociado de forma directa con el nombre completo o razón social de la persona de la cual se deriva la relación económica, financiera o profesional. En el caso de la identificación, cuando corresponde a un extranjero, debe consignarse el número de documento de identidad migratorio de extranjero (DIMEX) asignado por la Dirección General de Migración y Extranjería, o en su defecto el número de identificación que le fue asignado por la Administración Tributaria, hasta tanto cuente con el documento migratorio.
- ii. Monto base de retención: Corresponde al monto que se pague o acredite por concepto de ingresos afectos al impuesto sobre la renta.
- iii. Importe total retenido. Monto retenido según el porcentaje de retención, aplicado a cada obligado tributario en el período.
- iv. Deducciones por:
 - Aportes a fondos de pensiones complementarias (hasta un 10% del ingreso bruto mensual del trabajador).
 - Créditos fiscales, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- v. Tipo de retención efectuada, según los códigos que se detallan a continuación:
 - SL: por salarios y demás gastos laborales.
 - SLV: devolución de incentivos por retiro anticipado del régimen de pensiones voluntarias.
 - IN: por Intereses.
 - RO: por recompras y reportos.
 - DP: por dividendos y participaciones.
 - RE: por remesas al exterior.
 - OR: por otros conceptos no especificados.

Artículo 6°—Informantes del modelo electrónico D-153.

Los informantes que se encuentran obligados a presentar este modelo de declaración informativa son:

- a) Los Adquirentes, esto es: las entidades, públicas o privadas, que procesen los pagos de tarjetas de crédito o débito, definidas en el artículo 15 bis de la Ley del Impuesto General Sobre las Ventas - N° 6826 de 8 de noviembre de 1982- como agentes de retención de dicho impuesto a título de pago a cuenta. Deberán suministrar información sobre todas las transacciones realizadas a sus negocios afiliados, sujetas o no a retención, así como las retenciones que hayan practicado.
- b) Los Intermediarios, es decir: las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen la labor de intermediación en la venta, a nombre de un tercero, de mercancías y/o servicios. Deberán suministrar el monto de las retenciones que se les haya practicado, por parte del adquirente, a cuenta del impuesto general sobre las ventas realizadas a nombre de un tercero. La información anterior debe suministrarse con el siguiente detalle:

- i. Identificación del informado: Número de identificación asociado de forma directa con el nombre completo o razón social de la persona de la cual se deriva la relación económica, financiera o profesional. En el caso de la

identificación, cuando corresponde a un extranjero, debe consignarse el número de documento de identidad migratorio de extranjero (DIMEX) asignado por la Dirección General de Migración y Extranjería, o en su defecto el número de identificación que le fue asignado por la Administración Tributaria, hasta tanto cuente con el documento migratorio.

- ii. Monto total de transacciones. Monto total que se deriva de la relación económica, profesional o financiera.
- iii. Monto total retenido. Monto retenido según el porcentaje de retención, aplicado a cada obligado tributario.

Artículo 7°—Informantes del modelo electrónico D-157.

Los informantes que se encuentran obligados a presentar este modelo de declaración informativa son, la Dirección General de Migración y Extranjería, el ente autorizado de la recaudación del tributo y el órgano autorizado para la administración del aeropuerto o, en su defecto, la Dirección General de Aviación Civil.

Dichas entidades deberán suministrar información sobre todas las salidas del país vía aérea, según el siguiente detalle establecido en la resolución N° 19-03 del 30 de junio del 2003, publicada en *La Gaceta* N° 133 del 11 de julio del 2003 o la que se encuentre vigente.

Artículo 8°—Informantes del modelo electrónico D-158.

Los informantes que se encuentran obligados a presentar este modelo de declaración informativa son las organizaciones o entidades, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen u organicen subastas agropecuarias, las cuales deberán suministrar a la administración tributaria la información de los compradores y vendedores que participen en las mismas.

El informante deberá de suministrar el siguiente detalle:

- i. Identificación del informado: Número de identificación asociado de forma directa con el nombre completo o razón social de la persona de la cual se deriva la relación económica, financiera o profesional. En el caso de la identificación, cuando corresponde a un extranjero, debe consignarse el número de documento de identidad migratorio de extranjero (DIMEX) asignado por la Dirección General de Migración y Extranjería, o en su defecto el número de identificación que le fue asignado por la Administración Tributaria, hasta tanto cuente con el documento migratorio.
- ii. Monto de la transacción. Monto total, acumulado por persona, de la venta o compra realizada a través de las subastas agropecuarias.
- iii. Tipo de transacción efectuada según los códigos que se detallan a continuación:

CS: Código que se utiliza para reportar al informado que realiza la compra en la subasta.

VS: Código que se utiliza para reportar al informado que realiza la Venta en la subasta.

A estos efectos, no es necesario establecer la relación recíproca entre compradores y vendedores.

Artículo 9°—Informantes del modelo electrónico D-160.

Los informantes que se encuentran obligados a presentar este modelo de declaración informativa son las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, autorizadas por la Dirección General de Tributación, para imprimir facturas, recibos y otros comprobantes de ingresos por medios tipográficos, litográficos o cualquier otra técnica, los cuales deben estar inscritos en el Registro Especial de Imprentas.

Dichas personas deberán suministrar la información con el siguiente detalle:

- i. Identificación del informado: Número de identificación asociado de forma directa con el nombre completo o razón social de la persona de la cual se deriva la relación económica, financiera o profesional. En el caso de la identificación, cuando corresponde a un extranjero, debe consignarse el número de documento de identidad migratorio de extranjero (DIMEX) asignado por la Dirección General de Migración y Extranjería, o en su defecto el número de identificación que le fue asignado por la Administración Tributaria, hasta tanto cuente con el documento migratorio.

- ii. Cantidad de comprobantes impresos.
- iii. Numeración de los comprobantes.
- iv. Tipo de comprobantes según los códigos que se detallan a continuación:
 - C: contado
 - CR: crédito
 - M: mixtas
 - T: tiquetes
 - E: entradas de espectáculos
 - R: recibo de dinero
 - FA: factura de apartado
 - O: otras
- v. Fecha de entrega de los comprobantes

Artículo 10.—Informantes del modelo electrónico D-161.

Los informantes que encuentran obligados a presentar este modelo de declaración informativa son las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro Especial de Proveedores de Cajas Registradoras Autorizadas, que han sido autorizadas por la Administración Tributaria para vender, alquilar y/o prestar el servicio técnico para ajustar las cajas registradoras a los requisitos vigentes.

Dichas personas deberán suministrar la información con el siguiente detalle:

- i. Identificación del informado: Número de identificación asociado de forma directa con el nombre completo o razón social de la persona de la cual se deriva la relación económica, financiera o profesional. En el caso de la identificación, cuando corresponde a un extranjero, debe consignarse el número de documento de identidad migratorio de extranjero (DIMEX) asignado por la Dirección General de Migración y Extranjería, o en su defecto el número de identificación que le fue asignado por la Administración Tributaria, hasta tanto cuente con el documento migratorio.
- ii. Dirección de los clientes, con indicación de provincia, cantón y distrito, así como otras señas necesarias para su localización.
- iii. Tipo de servicio prestado, según los códigos que se detallan a continuación:
 - V: Venta
 - A: Alquiler
 - S: Servicio técnico prestado para ajustar la caja registradora a los requisitos vigentes.
- iv. Fecha de entrega de la caja registradora, o de realización del servicio.
- v. Indicación de la marca, modelo y número de serie de cada una de las cajas registradoras.

Artículo 11.—Periodo de la información a suministrar y plazo de presentación de la declaración. La información a que se refieren los artículos 3°, 4°, 5° y 8° anteriores, debe corresponder al periodo fiscal ordinario, comprendido entre el 01 de octubre de cada año y el 30 de setiembre del siguiente, independientemente de que los informantes estén autorizados por la Dirección General de Tributación a presentar su declaración del impuesto sobre la renta con un período diferente, o no estén obligados a presentarla.

Los informantes indicados en el párrafo anterior, deberán presentar sus declaraciones informativas de la siguiente manera: los Grandes Contribuyentes Nacionales lo harán a más tardar el 10 de diciembre de cada año. Por su parte, el resto de informantes deberán presentar sus declaraciones informativas a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Excepto los referidos en el artículo 5°, quienes deberán presentar sus declaraciones informativas a más tardar el 15 de enero de cada año.

La información a que se refieren los artículos 7°, 9° y 10° anteriores, debe corresponder a los trimestres comprendidos entre el 01 de enero y el 31 de marzo, el 01 de abril y el 30 de junio, el 01 de julio y el 30 de setiembre y el 01 de octubre al 31 de diciembre de cada año y deberán presentarse, a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al trimestre que corresponda.

La información a que se refiere el artículo 6° anterior, corresponde a cada mes y debe presentarse dentro de los diez días naturales del mes siguiente de aquel en el que se efectuaron las retenciones.

Artículo 12.—Elaboración de declaraciones informativas. Todas las declaraciones informativas deben ser confeccionadas mediante el software para la elaboración de declaraciones informativas, denominado DECLAR@7, el cual genera y almacena la información en soporte digital. El informante, debe estar registrado ante la Administración Tributaria para poder elaborar una declaración a su nombre. En caso de números de identificación no válidos en el detalle, la herramienta Declar@7 generará un reporte de errores al informante con el fin de que lo subsane. Únicamente se aceptarán números de identificación no válidos cuando se trate de retenciones a no domiciliados en los formularios correspondientes.

Para el uso del software, podrá instalarlo en su computador, o utilizarlo directamente en las Administraciones Tributarias a través de los “Quioscos tributarios”. Además se podrán habilitar otros puestos de asistencia al informante, lo cual será comunicado mediante publicación en un diario de circulación nacional y en el sitio Web mencionado.

La Administración Tributaria podrá actualizar cuando lo considere necesario, el cambio del nombre del programa de ayuda DECLAR@7, así como el formato e instrucciones de los formularios, sin necesidad de que medie la publicación de una nueva resolución. Cualquier modificación se estará comunicando, por los medios electrónicos válidamente aceptados.

Artículo 13.—Disponibilidad del software para la elaboración de declaraciones informativas. El programa DECLAR@7 estará a disposición en la página Web <http://dgt.hacienda.go.cr>, ingresando por medio del ícono respectivo, o bien desde la sección de “Servicios en línea”, para ser descargado directamente al computador. Además estará disponible en soporte digital en las administraciones tributarias de todo el país. El software es gratuito y se prohíbe su venta.

Artículo 14.—Especificaciones técnicas. Los requerimientos técnicos mínimos del equipo de cómputo para el uso del software para la elaboración de declaraciones informativas DECLAR@7, son los siguientes:

Hardware:

- Computadora Personal “PC”.
- Procesador 2.0 GHz o superior.
- Espacio libre en disco duro 1.5 GB.
- Resolución recomendada 1024 x 768.

Software:

- Sistema operativo Microsoft Windows XP o superior.
- Microsoft.Net Framework 4.0.
- Crystal reports redistributable 2010.
- Microsoft Office Access 2007 Runtime.
- S.I.C. Sistema de identificación de Contribuyentes.

Artículo 15.—Inhabilitación de versiones del DECLAR@7. Con el fin de realizar las mejoras y actualizaciones que se requieran, de forma periódica, la Administración Tributaria actualiza la versión del DECLAR@7. Estas actualizaciones se comunicarán en los medios y formas que se determinen, para lo cual, a partir de la vigencia de cada actualización, quedarán inhabilitadas las versiones anteriores al programa mencionado.

Artículo 16.—Medio de presentación de las declaraciones informativas. La declaración informativa debe presentarse obligatoriamente en el sitio Web de la Dirección General de Tributación, desde cualquier lugar que tenga acceso a internet. Se puede realizar directamente en las Administraciones Tributarias a través de los “Quioscos tributarios” u otros puestos habilitados para estos efectos.

La correcta presentación de la declaración informativa, en el sitio mencionado, genera un acuse de recibido con datos como la identificación del informante, modelo de declaración recibido y la fecha de recepción. En el caso que no se genere el acuse respectivo el sitio cuenta con la facilidad de reimpresión, si en este proceso no se muestran los datos se entenderá que no se realizó la presentación de la declaración.

Es importante corroborar en la reimpresión el acuse de recibido de la presentación de la declaración, toda vez que el mismo corresponde al comprobante con el cual cuenta el informante como elemento probatorio ante las actuaciones de verificación de la Administración Tributaria.

Artículo 17.—Declaraciones presentadas por otros medios. Las declaraciones realizadas en otros medios y formatos, se tendrán por no presentadas, con los efectos legales que ello conlleva.

Artículo 18.—Recepción de declaraciones informativas. Se recibirán, las declaraciones elaboradas por los informantes que se encuentren registrados ante la Administración Tributaria en la forma, formato y extensión que se defina. Será motivo de no recibo, aquellas declaraciones que no cumplan con estos requerimientos.

Artículo 19.—Información que no puede registrarse en el DECLAR@7. El informante deberá realizar la consulta del informado en el SIC WEB (Sistema de Identificación de Contribuyentes) en la página WEB de la Dirección General de Tributación, ingresando en dicha consulta el número de identificación o el nombre o razón social, tal y como se consigna en el documento correspondiente. En el caso de que dicha consulta no arroje resultados, el informante deberá almacenar en los medios de respaldo que considere pertinentes dicha verificación, siempre y cuando este respaldo permita demostrar el procedimiento y resultado obtenido ante una eventual verificación por parte de la Administración Tributaria. En caso de que la información omitida tenga un formato válido y esté registrada a la fecha en que se presentó la declaración en la WEB, dicha omisión será únicamente atribuible al informante con las consecuencias legales que se derivan.

Artículo 20.—Declaraciones informativas de periodos anteriores. Todas aquellas declaraciones pendientes de presentar de períodos anteriores a la vigencia de la presente resolución deben ser elaboradas mediante el programa DECLAR@7, así como la declaración que rectifique lo informado mediante los formularios o versiones anteriores.

Artículo 21.—Rectificación de declaraciones informativas. Dada la importancia que tiene para la Administración Tributaria contar con datos precisos y correctos para la eficiente gestión de los tributos, la declaración informativa que se elabore por medio del programa Declar@7 puede ser corregida por el obligado tributario mediante la presentación de una nueva declaración, con el fin de subsanar errores cuyo efecto implique un aumento o disminución en la cantidad de registros reportados o correcciones en los montos o en los códigos asignados.

Toda declaración que el obligado tributario presente con posterioridad a la inicial será considerada rectificación de la inicial o de la última declaración rectificada, según el caso, sustituyendo de forma completa la anterior.

En razón de lo anterior, cuando la información a corregir esté relacionada con los informados, se deberá elaborar y presentar una nueva declaración informativa con la totalidad de la información a suministrar.

Únicamente, cuando se requiera modificar datos del informante tales como período, número de cédula, nombre o razón social, deberá solicitarse la corrección mediante escrito que indique:

- i. Número de identificación y nombre o razón social del informante.
- ii. Número de la declaración por corregir - consignado en el acuse de recibo de presentación de la declaración en el sitio web de la Administración Tributaria -.
- iii. El error de información por corregir: periodo, número de cédula, nombre o razón social.
- iv. Medios para recibir notificaciones.
- v. Firma del obligado tributario o representante legal

Este escrito deberá ser presentado por el informante (persona física) o representante legal (persona jurídica) o un autorizado al efecto, en la Administración Tributaria a la que esté adscrito el informante y para el caso de los Grandes Contribuyentes ante el gestor asignado.

Artículo 22.—Independencia de la obligación. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución es independiente a la de atender los requerimientos de información individualizados que la Administración Tributaria realice.

Artículo 23.—Sanciones. El incumplimiento de suministrar la información en los términos antes señalados, dará base para que la Administración Tributaria inicie el proceso para aplicar las sanciones establecidas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 24.—**Derogatoria.** A partir de la vigencia de la presente resolución se derogan en todos sus extremos, las resoluciones DGT-R-026-2011 del 13 de setiembre del 2011, y la DGT-R-028-11 de las diez y veinte horas del trece de setiembre del dos mil once, ambas publicadas en *La Gaceta* N° 188 del 30 de setiembre del 2011.

Artículo 25.—**Vigencia.** Lo indicado para el modelo D.153 “Declaración mensual resumen de retenciones pago a cuenta impuesto sobre las ventas” rige a partir de la declaración del mes de octubre 2014.

Para el resto de modelos y demás aspectos indicados en la presente resolución, su rige se establece para el período fiscal 2015, el cual inicia a partir del 01 de octubre del 2014.

Transitorio único.—**Declaraciones informativas presentadas antes de la vigencia de la presente resolución.** Todas aquellas declaraciones informativas que hayan sido presentadas en fecha anterior a la vigencia de la presente resolución, serán aceptadas como válidas, siempre y cuando se hayan elaborado y presentado en estricto apego a lo indicado en las resoluciones DGT-R-026-2011 y DGT-R-028-2011.

Publíquese.—Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 20431.—(IN2014063029).

Resolución N° DGT-R-042.—Dirección General de Tributación. San José, a las ocho horas del veintiséis de setiembre de dos mil catorce.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 de 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;

II.—Que existen Obligados Tributarios que se encuentran registrados en la base de datos del Registro Único Tributario, con diferentes obligaciones autoliquidativas y que no han cumplido con las mismas durante el periodo de prescripción establecido en el artículo 51 y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; lo anterior, entorpeciendo el control fiscal y dificultando el análisis estadístico y de comportamiento tributario del universo de Obligados Tributarios;

III.—Que es la intención de esta Administración optimizar la utilización de los recursos técnicos y humanos existentes;

IV.—Que para ello, se considera necesario proceder al saneamiento de la base de datos del Registro Único Tributario, a efectos de identificar a aquellos Obligados Tributarios que efectivamente impacten en la recaudación fiscal y dirigir hacia ellos las acciones tendientes al control tributario. **Por tanto,**

RESUELVE:

Artículo 1°—**Dar de Baja o Desinscribir de Oficio.** La Dirección General de Tributación, procederá:

- A dar de baja de oficio masivamente a través de nuestras herramientas informáticas a los Obligados Tributarios, cuando pasado el periodo de prescripción establecido en el artículo 51 y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el Obligado Tributario no haya y/o material y no haya sido reportado por terceros, en las declaraciones cumplido con ningún deber formal informativas.
- A desinscribir de oficio al Obligado Tributario de forma individual, cuando por estudio fundamentado por un Funcionario Tributario se determine que éste, no está teniendo actividades comerciales.

Lo expuesto en los puntos anteriores, aplicará a las Obligaciones Autoliquidativas del Régimen Tradicional y del Régimen de Tributación Simplificada.

Artículo 2°—**Sanciones.** La baja de oficio y la desinscripción de oficio, no exime al contribuyente de aplicación de las sanciones establecidas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 3°—No será necesario que La Dirección General de Tributación comunique a los interesados la baja o desinscripción de oficio mencionada en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4°—**Vigencia.** Esta resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese.

Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 20454.—Crédito.—(IN2014063030).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 39, título N° 1038, emitido por el Liceo Roberto Brenes Mesén, en el año mil novecientos ochenta, a nombre de Granados Jiménez Rocío Lorena. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los once días del mes de julio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014059468).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 109, título N° 526, emitido por el Liceo Antonio Obando Chan, en el año dos mil once, a nombre de García Barrantes Angie, cédula N° 6-0418-0944. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014058362).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 32, título N° 51, emitido por el Colegio Científico Bilingüe Sagrada Reina de los Ángeles, en el año dos mil, a nombre de Arias Miranda Bárbara Ingrid, cédula N° 1-1059-0202. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los ocho días del mes de setiembre de del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014058429).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 16, título N° 66, emitido por el Liceo Regional de Flores, en el año mil novecientos ochenta y siete, a nombre de Víquez Azofeifa Gustavo Adolfo, cédula N° 4-0152-0632. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diez días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014058491).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 75, título N° 588, emitido por el Liceo de Belén-Carrillo, en el año dos mil diez, a nombre de Pizarro Díaz José Andrés, cédula 5-0390-0580. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014058686).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 158, asiento N° 1308, emitido por el Liceo San Antonio Desamparados, en el año dos mil tres, a nombre de Gutiérrez Ureña Juan Frederif, cédula 1-1239-0430. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014058697).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 195, título N° 1202, emitido por el Liceo de Chacarita, en el año dos mil doce, a nombre de Bustos Segura Erick Eduardo, cédula 6-0350-0751. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los once días del mes de agosto del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014058701).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 122, asiento 10, título N° 832, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe Agua Buena, en el año dos mil once, a nombre de Valverde López Stefhanie de los Ángeles, cédula 6-0420-0431. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014058812).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 374, título N° 1297, emitido por el Liceo de Nicoya, en el año dos mil doce, a nombre de Álvarez Mena Randall José, cédula 5-0398-0849. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014058831).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LABORALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción (por transformación) de la organización sindical denominada: Federación Unitaria Nacional de Sindicatos de la

Salud y la Seguridad Social, con siglas: FUNASS, al que se le asigna el Código 966-SI, acordada en asamblea celebrada el 18 de julio de 2014. Habiéndose cumplido con lo disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La organización ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro, visible al tomo: 16, folio: 190, asiento: 4817, del 18 de julio del 2014. La Junta Directiva nombrada en la asamblea constitutiva celebrada el 18 de julio de 2014, con una vigencia que va desde el 18 de julio del 2014 a 31 de julio del 2016 quedó conformada de la siguiente manera:

Secretario General	Ricardo Solano Madrigal
Secretario General Adjunto	Miguel Ruiz Salas
Secretaría de Finanzas	María Leticia Salas Pérez
Secretario de Organización	Ricardo Orozco Fonseca
Secretaria de actas y Correspondencia	Patricia Ávila Abrahams
Vocal 1	Julieta Castrillo Peña
Vocal 2	Winston Channer Lloyd
Fiscal	Dorla Salas Loría

03 de setiembre del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014059529).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto la organización social denominada: Cooperativa Agrícola Industrial de Carniceros de la Zona Huetar Norte R. L., siglas CARNICOOP R.L., acordada en asamblea celebrada el 23 de julio del 2014. Expediente 1326-CO En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo se procede a la inscripción correspondiente se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta el artículo 57 del estatuto.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014059872).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Federación de Trabajadores y Trabajadoras Bancarios y Afines, siglas FETRABAN, código 967-SI acordada en asamblea celebrada el 18 de julio del 2014. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La organización ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible tomo 16, folio 191, asiento 4819 del 17 de setiembre del 2014.

La junta directiva se formó de la siguiente manera:

Secretario General	Oriette Zonta Elizondo
Secretaría Adjunta	Mauro Contreras Solera
Secretaría de Finanzas	Luis Chaves Barahona
Secretaría de Organización	Judith Aguilar Morera
Secretaria de Actas	Eyleen Brenes Granados
Secretaría Prensa y Propaganda	Teodoro Domingo Mora
Secretaría de Educación	Lesmes Barrantes Calderón
Fiscal	Mauren Araya Salazar

San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—Exonerado.—(IN2014060238).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Georgina González Madrigal, soltera, cédula de identidad 112260790, en calidad de Apoderado Generalísimo de Blue Dragonfly Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102673274 con domicilio en San Rafael de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Patio, tercer piso, oficina uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase: 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Asesoría y Estrategia en Publicidad y Mercadeo. Para las empresas en búsqueda de un camino y una alineación estratégica, bajo una política de uso de la información con un norte y una estrategia definidos, sobre los cuales se desarrollarán los objetivos de nuestros clientes, utilizando las herramientas de las empresas más exitosas a nivel mundial. Nuestra marca brindará los servicios de definición estratégica de marca a mediano y largo plazo, estudios de mercado, desarrollo de creatividad y diseño, desarrollo de arte final, impresiones a pequeña y gran escala, manejo de medios digitales, pautas en medios masivos, publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, eventos y activaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004132. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de agosto del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014056028).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Charles & Keith International PTE. LTD., con domicilio en 6 Tai Seng Link, Level 8, Charles & Keith Group Headquarters, Singapore 534101, Singapur, solicita la inscripción de: **CHARLES & KEITH** como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir; calzado, zapatos de tacón; calcetines y medias; pañuelos en la cabeza, pañuelos de cuello, bufandas de hombro, chales, corbatas, corbatines, guantes, fulares, sombreros, sombreros, calzado para hombres y mujeres, zapatos, zapatillas, botas, suelas para calzado; lencería, ropa interior, camisetas interiores, calzoncillos; faldas, vestidos, pantalones cortos; blusas, tee-shirts, polos, camisas, chaquetas, chalecos, blusas, pantalones, corbatas, abrigos, chaquetas resistentes al viento y el viento las tapas resistentes, suéteres, pullovers, chalecos, chaquetas, abrigos, blazers, chaquetas de caza, gabardinas, bermudas, ponchos, estolas, sombreros, gorras, ligas, pañuelos de cuello, pijamas, guantes, cazadoras, batas de baño, ropa deportiva, calzado deportivo, chándales, listos revestimientos realizados para la ropa, trajes de baño, ropa térmica, cinturones (vestimenta), calzado de playa, gorros (sombbreroería), confecciones y calzado deportivo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004656. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de agosto del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014056046).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Charles & Keith International PTE. LTD., con domicilio en 6 Tai Seng Link, Level 8, Charles & Keith Group Headquarters, Singapore 534101, Singapur, solicita la inscripción de: **CHARLES & KEITH** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones; perfumería, perfumes; desodorantes para uso personal, desodorantes para los seres humanos o para los animales, agua de colonia; aceites esenciales, cosméticos, kits de cosméticos; artículos de higiene personal; maquillaje, cosméticos para las cejas, lápices de ojos, productos cosméticos para pestañas,

lápiz labial, polvos de maquillaje, barniz de uñas para capa superior, barniz de uñas para capa de base, lápices cosméticos, lápices de cejas, base de maquillaje, bases de maquillaje, polvos cosméticos, polvos compactos (cosméticos); sombra de ojos, rímel, brillo de labios, colorete para mejilla, productos para blanquear; preparaciones para el maquillaje, preparaciones para remover el maquillaje; limpiadores faciales (cosméticos); aceites cosméticos; productos cosméticos para el cuidado del acné; preparaciones para el afeitado; antitranspirantes no medicados (artículos de tocador); preparaciones depilatorias; dentífricos; cremas, lociones y aceites para uso cosmético; productos de tocador no medicados; preparaciones para el baño y / o ducha, lociones para el cabello; tónicos para el cabello; antitranspirantes; champús; acondicionadores; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones para el cuidado de la piel no medicadas; preparaciones para el cuidado del cuerpo no medicados; preparaciones de protección solar no medicadas; pestañas artificiales; lápiz de labios, esmalte de uñas, calcomanías para decorar uñas, removedores de esmalte de uñas (cosméticos), lápices de ojos (cosméticos) cosméticos, toallitas impregnadas con cosméticos; algodón cosmético; algodón en forma de bolas, brotes, almohadillas, rollos, algodones, toallitas para uso cosmético; almohadillas de algodón para maquillaje, crema de zapatos; cera de zapatos; preservativos del cuero; cremas y ceras para el cuero; lociones para después del afeitado; spray para el cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004653. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de agosto del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014056048).

José Pablo Castillo Ramos, cédula de identidad 701720309, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora de Productos Agropecuarios D P A Sociedad Anónima, cédula de residencia 3101058283 con domicilio en Oreamuno San Rafael de Oreamuno sito de Jasec, trescientos metros al sur, quinientos metros al este en Residencial el Bosque, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VOLCAN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Insecticidas, larvicidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas, rodenticidas, molusquicidas, nematocidas y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0007173. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2014.—María Leonor Hernández B., Registrador.—(IN2014056049).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Charles & Keith International PTE. LTD, con domicilio en 6 Tai Seng Link, Level 8, Charles & Keith Group Headquarters, Singapore 534101, Singapur, solicita la inscripción de: **CHARLES & KEITH** como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: La recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de productos, para que los clientes puedan ver y comprar cómodamente esos productos en una tienda al por menor, en una toma de corriente al por mayor o por catálogo de mercancía general por correo o desde sitio web de mercancía general en las redes locales o globales de telecomunicaciones; complicación de listas por correo; ordenar los servicios por medio de correo electrónico, el teléfono y el resto de comunicaciones y servicios de telecomunicaciones, la publicidad de correo directo, de asesoramiento empresarial y de gestión de negocios, servicios de visualización de mercancías, servicios de publicidad, marketing y servicios de promoción, análisis de mercado y la investigación, importación/ exportación servicios, la contratación y compra de bienes en nombre de una empresa, decoración de escaparates; organización y supervisión de programas de incentivos, programas de fidelización y los sistemas de primas; la publicidad por radio, la publicidad televisiva; organización desfiles de moda con fines de promoción; servicios empresariales para franquicias; prestación de asistencia [de negocios] y empresarial

apoya en la operación y el establecimiento de franquicia; la gestión de los proyectos empresariales [para otros] en relación con la franquicia; de marketing y de negocios de la evolución de la franquicia; suministro de información comercial relativa de la franquicia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004655. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de agosto del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014056050).

José Pablo Castillo Ramos, cédula de identidad 701720309, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora de Productos Agropecuarios D P A Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101058283 con domicilio en Oreamuno San Rafael de Oreamuno Sitio de Jasec, trescientos metros al sur, quinientos metros al este en residencial el Bosque, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GLOCK** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Insecticidas, larvicidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas, rodenticidas, molusquicidas, nematicidas y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0007172. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014056052).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034 en calidad de apoderado especial de Charles & Keith International PTE. LTD., con domicilio en 6 Tai Seng Link, Level 8, Charles Keith Gkoup Headquarters, Singapore 534101, Singapur, solicita la inscripción de: **CHARLES & KEITH** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Instrumentos y aparatos de óptica, gafas; gafas de sol; cadenas, cuerdas, marcos y estuches para los productos antes mencionados; tarjetas magnéticas codificadas; tarjetas electrónicas; de crédito y de débito; calculadoras electrónicas; cajas, sacos, bolsas, fundas y clips; todo para su uso con dispositivos electrónicos, equipos de música personales, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, lectores de libros electrónicos, computadoras tablet, reproductores de MP3, computadoras, asistentes digitales personales, auriculares, reproductores de medios portátiles; ratón (periférico), dispositivos periféricos de ordenador; alfombrillas de ratón; reposamuñecas para su uso con ordenadores; correas del teléfono celular; tonos de timbre descargables para teléfonos móviles, archivos de música descargable, archivos de imágenes descargables; unidades flash USB; bolsas adaptadas para laptops; programas operativos de ordenadores, programas informáticos; todos incluidos en la clase 9. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004654. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de agosto del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014056053).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Charles & Keith International PTE. LTD., con domicilio en 6 Tai Seng Link, Level 8, Charles & Keith Group Headquarters, Singapore 534101, Singapur, solicita la inscripción de: **CHARLES & KEITH** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Joyería, bisutería, dijes, collares, pulseras, pendientes; medallones; relojería & instrumentos cronométricos, esferas (relojería), relojes de pulsera, relojes, correas de reloj; adornos para calzado de metales preciosos; llaveros; gemelos, alfileres de adorno, alfileres de corbata, pasadores de corbata, metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004658. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de agosto del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014056055).

José Pablo Castillo Ramos, cédula de identidad 701720309, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora de Productos Agropecuarios D P A Sociedad Anónima, cédula de residencia 3101058283 con domicilio en Oreamuno San Rafael de Oreamuno Sitio de Jasec, trescientos metros al sur, quinientos metros al este en residencial el Bosque, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TERCIOPELO** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Insecticidas, larvicidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas, rodenticidas, molusquicidas, nematicidas y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0007178. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014056057).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Charles & Keith International PTE. LTD., con domicilio en 6 Tai Seng Link, level 8, Charles & Keith Group, Headquarters, Singapore 534101, Singapur, solicita la inscripción de: **CHARLES & KEITH** como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bolsos para damas y hombres; artículos de cuero o imitaciones de cuero incluyendo estuches, bolsas, bolsas de playa, mochilas, maletines, bolsos de viaje, bolsas (bolsas), los casos de tarjetas de crédito [carteras], tarjeteros [portadocumentos] de cuero o de imitación de cuero; cuero e imitaciones de cuero, paraguas, bolsos, carteras, maletines, carteras de metales preciosos, bolsas de la compra; baúles de viaje, billeteras, monederos, estuches para llaves, cinturones (de nombre de cuero). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004657. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de agosto del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014056058).

José Pablo Castillo Ramos, cédula de identidad 701720309, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora de Productos Agropecuarios D P A Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101058283 con domicilio en Oreamuno San Rafael de Oreamuno Sitio De J A S E C, trescientos metros al sur, quinientos metros al este en Residencial el Bosque, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ESPADA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Insecticidas, larvicidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas, rodenticidas, molusquicidas, nematicidas y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0007174. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014056059).

José Pablo Castillo Ramos, cédula de identidad 701720309, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora de Productos Agropecuarios D P A Sociedad Anónima, cédula de residencia 3101058283 con domicilio en Oreamuno San Rafael de Oreamuno Sitio de Jasec, trescientos metros al sur, quinientos metros al este en residencial el Bosque, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ERASER** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Insecticidas, larvicidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas, rodenticidas, molusquicidas, nematicidas y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0007171. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014056060).

José Pablo Castillo Ramos, cédula de identidad 701720309, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora de Productos Agropecuarios D P A Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101058283 con domicilio en Oreamuno, San Rafael de Oreamuno sito de JASEC, trescientos metros al sur, quinientos metros al este en residencial el Bosque, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CARA A CARA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Insecticidas, larvicidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas, rodenticidas, molusquicidas, nematocidas y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0007177. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014056061).

Sergio Solano Montenegro, cédula de identidad 105780279, en calidad de apoderado especial de Suplidora de Equipos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101019795 con domicilio en Montes de Oca, Barrio Los Yoses, de la Cámara de Industria 200 metros al oeste y 25 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clases: 9; 16 y 35 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, contadoras y clasificadoras de monedas y billetes, lámparas detectoras de monedas y billetes falsos, firmadoras y protectoras de cheques, destructoras de seguridad de documentos, máquinas facturadoras, lectores ópticos. Clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; artículos de papelería; artículos de oficina (excepto muebles); bandejas para contar y clasificar monedas. Clase 35: Servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas], servicios de gestión empresarial; servicios a empresas, a saber, la gestión de las instalaciones de las operaciones técnicas; procesamiento de bases de datos para las instituciones financieras, alquiler de máquinas y aparatos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0006527. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de agosto del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014056115).

Sergio Solano Montenegro, casado una vez, cédula de identidad 105780279, en calidad de apoderado especial de Socialmed Virtual Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101680089 con domicilio en Sabana, del Ice, 200 metros al oeste y 300 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDVI** como marca de comercio y servicios en clases: 9; 35; 38; 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 9: Software En clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicios promocionales en forma de entretenimiento y educación en línea; servicios promocionales en la forma para compartir contenidos multimedia vía internet y otras redes de comunicación. En clase 38: Telecomunicaciones. En clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades culturales. En clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0006530. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de agosto del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014056116).

Fernando Naranjo Elizondo, casado una vez, cédula de identidad 303670450 con domicilio en Mercedes Norte, Condominio Real de Castilla número 4 E, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café y sucedáneos del café. Reservas: De los colores: azul, celeste, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004873. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de agosto del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014056140).

Juan Diego Hidalgo Umaña, casado una vez, cédula de identidad 303400587 con domicilio en San Lorenzo Tarrazú 400 mts norte de la escuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café y sucedáneos. Reservas: De los colores: verde, café, rojo, amarillo, blanco y beige. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0006069. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de agosto del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014056142).

Kristel Faith Neurohr, casada, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderado especial de Asociación de Desarrollo Educativo de Empleados de la Universidad Nacional, cédula jurídica 3002157772 con domicilio en de la esquina sureste de la Comandancia, 50 metros al este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004936. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de agosto del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014056176).

Kristel Faith Neurohr, casada, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderado especial de Asociación de Desarrollo Educativo de Empleados de la Universidad Nacional, cédula jurídica 3002157772 con domicilio en de la esquina sureste de la comandancia, 50 metros al este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a los servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, ubicado en Heredia 400 metros noreste de la Escuela Miguel Aguilar, San Miguel del Palmar, Los Ángeles, San Rafael. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004934. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de agosto del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014056178).

María Benilda Acosta Acosta, cédula de identidad 501700396 con domicilio en La Uruca, canal 6, 600 mts oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta y distribución de artículos

religiosos y librería, libros, imágenes, música, rosarios, medallas, velas, nacimientos, cuadros-pinturas, folders, lapiceros, estampas, cuadernos, factureros, postales, ubicado en Escazú centro, costado sur de la iglesia católica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001493. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014056180).

Carlos Alberto Aguilar Mata, casado una vez, cédula de identidad 1-1264-0706, en calidad de apoderado generalísimo de Guink S. A., cédula jurídica 3-101-684459 con domicilio en La Guácima, 300 mts., oeste de la Iglesia Católica de las vueltas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Asesoría, diseño y construcción de sistemas de información. Reservas: Del color: celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0006808. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de agosto del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014056183).

Rebeca Hernández Cubillo, divorciada, cédula de identidad 107300382 con domicilio en Santa Ana centro, del Almacén Ekono, 200 metros-sur y 10 oeste, Condominios Casa Sol, casa número 17, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a proteger todo lo relacionado con el giro de negocio de mercadeo, estrategias de mercadeo, asesoría en mercadeo y publicidad y asesorías destinadas al servicio integral de clientes respecto a enfoques de publicidad, mercadeo, ubicado en San José, Santa Ana, centro del almacén Ekono, 200 metros sur y 10 oeste, condominios Casa Sol, casa número 17. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0006985. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de agosto del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014056250).

María Francia Petra Utard, casada, cédula de residencia 103200130822, en calidad de apoderado generalísimo de Utard Consultores, Dialogo & Armonía Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101672672 con domicilio en Escazú, Bello Horizonte Residencial Vista Alegre, de la Distribuidora Santa Bárbara 300 metros al sur y 150 metros al este, casa número 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a realizar servicios para asesorar y realizar indicaciones a personas físicas o jurídicas para estudios, capacitaciones, para mejorar capacidades de liderazgo, fortalecer habilidades y desarrollar estrategias que les asesore en la implementación de su organización. Ubicado en San José, Escazú, Bello Horizonte, residencial Vista Alegre, de la distribuidora, Santa Bárbara, 300 metros al sur, y 150 metros al este, casa número 6. Reservas: hace reserva de los colores morado, verde oscuro y verde claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0006827. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de agosto del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014056255).

Alejandra Calderón Jiménez, soltera, cédula de identidad 112510600 con domicilio en Urbanización La Pacífica de San Francisco de Dos Ríos, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos, específicamente cremas elaboradas a base de aceites esenciales como el aceite de coco y el aceite de almendras, a utilizarse a nivel deportivo para proteger la piel contra el roce de la ropa deportiva. Reservas: De los colores: rojo oscuro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005643. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de julio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014056379).

Luis Fernando Asís Royo, soltero, cédula de identidad 106370429, en calidad de apoderado especial de Gaseosas Colombianas S. A. con domicilio en Av Cra 39 N° 17-40. Bogotá D.C. Colombia, solicita la inscripción de:



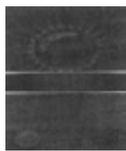
como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005736. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de julio del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014056387).

Marcos Dueñas Leiva, casado una vez, cédula de identidad 900440475, en calidad de apoderado generalísimo de Intaco Costa Rica S. A, cédula jurídica 3101004383 con domicilio en Barrio La California, calles 23 y 25, Avenida Segunda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TOPIN** como marca de fábrica y comercio en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aditivos para concreto, morteros cementicios para rellenar las juntas en los azulejos y cerámicas tanto en paredes como en pisos; morteros para el cubrimiento de pisos, morteros para mampostería, morteros para paredes de cemento, productos destinados a proteger y sellar cemento y cerámica (no incluidos en otras clases); materiales de construcción no metálicas, tubos rígidos no metálicos para la construcción, piedras naturales y artificiales, concretos, cementos, cementos expansivos, cal, yeso, grava, tuberías de gres o de cemento; productos para la construcción de carreteras, asfalto, pez y betún; casas transportables, monumentos de piedra; chimeneas, de fabricación de mi representada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005757. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de julio del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014056388).

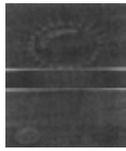
Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Reckitt & Colman (Overseas) Limited con domicilio en Dansom Lane, Hull HU8 7DS, Reino Unido, solicita la inscripción de: **ACTIMIST** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Gotas no medicadas para los ojos, colirios (eye lotions) y atomizadores (sprays) para los ojos; artículos de tocador y preparaciones cosméticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005356. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014056389).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de Identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Reckitt & Colman (Overseas) Limited con domicilio en Dansom Lane, Hull HU8 7DS, Reino Unido, solicita la inscripción de: **ACTIMIST** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Sustancias y preparaciones farmacéuticas; preparaciones oftálmicas; soluciones estériles; soluciones antisépticas; gotas para los ojos; colirios, atomizadores (sprays) para los ojos, sustancias para limpiar los ojos (eye washes) y ungüentos para los ojos, de fabricación de mi representada. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005357. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014056390).

Luis Fernando Asís Royo, soltero, cédula de identidad 106370429, en calidad de apoderado especial de Reckitt Benckiser LLC. con domicilio en Morris Corporate Center IV, 399 Interface Parkway, Parsippany, NJ 07054, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Complementos dietéticos y nutricionales; complementos nutricionales; complementos alimenticios dietéticos; suplementos dietéticos; vitaminas y preparaciones de vitaminas. Reservas: De los colores: naranja, rojo y blanco. Prioridad: Se otorga prioridad N° 012207429 de fecha 09/10/2013 de la OAMI. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003076. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014056391).

Luis Fernando Asís Royo, soltero, cédula de Identidad 106370429, en calidad de apoderado especial de Reckitt Benckiser LLC. con domicilio en Morris Corporate Center IV, 399 Interpace Parkway, Parsippany, NJ 07054, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites y grasas comestibles. Reservas: De los colores naranja, rojo y blanco. Prioridad: Se otorga prioridad N° 012207429 de fecha 09/10/2013 de la OAMI. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003077. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014056392).

Luis Fernando Asís Royo, soltero, cédula de identidad 106370429, en calidad de apoderado especial de Enel S.P.A. con domicilio en Viale Regina Margherita 137, 00198 Roma, Italia, solicita la inscripción de: **ENERGIA PARA LA VIDA** como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de distribución por medio de tubería y cable; servicios de transporte; servicios de empaqueo y almacenamiento de bienes; servicios de aparcamiento y almacenamiento de vehículos, atracadero (amarradero marítimo); alquiler, contratación y arrendamiento en relación con los servicios antes dichos incluidos en esta clase; asesoría, consultoría e información para todos los servicios antes dichos incluidos en esta clase, de prestación de mi representada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003451. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de mayo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014056393).

Luis Fernando Asís Royo, soltero, cédula de identidad 106370429, en calidad de apoderado especial de Enel SP A. con domicilio en Viale Regina Margherita 137, 00198 Roma, Italia, solicita la inscripción de: **ENERGIA PARA LA VIDA** como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad, mercadeo y servicios promocionales; servicios de intercambio comercial e información al consumidor a saber servicios de ventas al por menor y mayor en relación a la producción y distribución de energía eléctrica, servicios de subastas, alquiler de máquinas autoexpendedoras, servicios de correduría, servicios de contacto para negocios, servicios de compras colectivas, servicios de evaluación comercial, servicios de configuraciones de competencia, servicios de licencia de distribución, servicios de importación y exportación, servicios de mediación y negociación, servicios de ordenamiento, servicios de comparación de precios, servicios de adquisición para otros, servicios de suscripción; servicios de asistencia, dirección y administración para negocios; servicios de análisis, investigación e información comercial; alquiler, contratación y arrendamiento en relación con todos los servicios antes dichos incluidos en esta clase; asesoría, consultoría e información para todos los servicios antes dichos incluidos en esta clase, de prestación de mi representada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003450. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de mayo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014056394).

Luis Fernando Asís Royo, soltero, cédula de identidad número 1-0637-0429, en calidad de apoderado especial de Enel S.p.A. con domicilio en Viale Regina Margherita 137, 00198 Roma, Italia, solicita la inscripción de: **ENERGIA PARA LA VIDA** como marca de servicios en clase 40 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de tratamiento de comidas y bebidas; servicios de manufactura y ensamblaje a la medida; desarrollo de impresión, fotografía y cinematografía; duplicación de grabaciones de audio y de video; acondicionamiento y purificación de aire y agua; carnear; alquiler, contratación y arrendamiento en relación con los servicios antes dichos incluidos en esta clase; asesoría, consultoría e información para todos los servicios antes dichos incluido en esta clase. Reservas: No. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003452. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de agosto del 2014.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2014056395).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Gowan Company, L.L.C, con domicilio en 370 S Main Street, Yuma, Arizona 85364, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OREZ** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pesticidas agrícolas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003999. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014056396).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Petróleos de Portugal - Petrogal S. A., con domicilio en Rua Tomas Da Fonseca, Torre C, edificio Galap, 1600-209 Lisboa, Portugal, solicita la inscripción de:

 como marca de comercio en clase: 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites y grasas para uso industrial, lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación. Reservas: De los colores negro, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000771. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014056725).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Petróleos de Portugal - Petrogal S. A., con domicilio en Rua Tomas Da Fonseca, torre C, edificio Galap, 1600-209 Lisboa, Portugal, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites y grasas para uso industrial, lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación. Reservas: De los colores: negro, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000772. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014056728).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad N° 10800402, en calidad de apoderado especial de Petróleos de Portugal - Petrogal S. A., con domicilio en Rua Tomas Da Fonseca, torre C, edificio Galap, 1600-209 Lisboa, Portugal, solicita la inscripción de: **TRANSGEAR** como marca de comercio en clase 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aceites y grasas para uso industrial, lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000775. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014056730).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad N° 108000402, en calidad de apoderado especial de Petróleos de Portugal - Petrogal S. A., con domicilio en Rua Tomas Da Fonseca, torre C, edificio Galap, 1600-209 Lisboa, Portugal, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aceites y grasas para uso industrial, lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación. Reservas: de los colores: negro, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000774. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014056732).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad N° 108000402, en calidad de apoderado especial de Petróleos de Portugal - Petrogal S. A., con domicilio en Rua Tomas Da Fonseca, torre C, edificio Galap, 1600-209 Lisboa, Portugal, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aceites y grasas para uso industrial, lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación. Reservas: de los colores: negro, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000773. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014056733).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad N° 108000402, en calidad de apoderado especial de Petróleos de Portugal - Petrogal S. A., con domicilio en Rua Tomas Da Fonseca, torre C, edificio Galap, 1600-209, Lisboa, Portugal, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clases 4; 16; 35; 39 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, clase 4: aceites y grasas para uso industrial, lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación. Clase 16: papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías, papelería, adhesivos para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); instrucción y de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); tipos de imprenta, impresión bloques. Clase 35: publicidad, gestión de negocios, administración de negocios, trabajos de oficina. Clase 39: transporte, embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes. Clase 41: servicios de educación, formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: se los colores: blanco, anaranjado y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0000922. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014056735).

Julio Cesar Ruiz Chavarría, soltero, cédula de identidad N° 109550665, en calidad de apoderado especial de Importadora Industrial A Uno Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101391019, con domicilio en Curridabat, Lomas de Ayarco, del Restaurante City Club, 600 metros al sur, 400 metros al suroeste, 100 metros sur, y 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **UNIVAL** como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: hidratantes para suministro de agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2014, según solicitud N° 2014-0006574. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de agosto del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014056763).

Julio César Ruiz Chavarría, soltero, cédula de identidad N° 109550665, en calidad de apoderado especial de Importadora Industrial A Uno Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101391019, con domicilio en Curridabat, Lomas de Ayarco, del Restaurante City Club, 600 metros al sur, 400 metros al suroeste, 100 metros sur y 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **UNIVAL** como marca de fábrica y comercio en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2014, según solicitud N° 2014-0006573. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de agosto del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014056764).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad N° 601920357, en calidad de apoderado especial de Jireh y Nissi Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101666913, con domicilio en Pueblo Nuevo, de la Escuela Guadalajara 350 metros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PRAGA** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, aves y caza; extractos

de carne; frutas y legumbres en conserva, seca y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestible, embutidos como salchichas, salchichón, mortadela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001581. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de marzo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014056774).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad N° 601920357, en calidad de apoderado especial de La Casa de la Limpieza Impecable Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101304624, con domicilio en Guadalupe, del Divino Pastor 25 metros oeste 25 metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IMPECABLE** como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de construcción; reparación; servicios de instalación, limpieza de edificios en fachadas e interiores, limpieza de oficinas, limpiezas de casas, limpieza de prendas de vestir, limpieza de vehículos, limpieza de ventanas, limpieza de muebles y limpieza vial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001580. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de febrero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014056775).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad N° 601920357, en calidad de apoderado especial de Jireh y Nissi Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101666913, con domicilio en Pueblo Nuevo, de la Escuela Guadalajara 350 metros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, seca y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestible, embutidos como salchichas, salchichón, mortadela. Reservas: de los colores: azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001582. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de marzo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014056777).

Freddy Alfaro Ruiz, casado una vez, cédula de identidad N° 107330697, en calidad de apoderado generalísimo de Eco Mulch Internacional S. A., cédula jurídica N° 3-101-684208, con domicilio en Barrio La Palma, distrito 1 San Isidro de El General, cantón 19 Pérez Zeledón, 300 metros sur de la Iglesia Católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización de abono orgánico a base de astillas de madera para decoración, diseño y construcción de jardines y áreas verdes, venta de productos para un servicio integral paisajístico en base a productos decorativos, biodegradables de tipo ornamental y agrícola para mantener zonas verdes. Ubicado: en Barrio La Palma, distrito 1 San Isidro de El General, cantón 19 Pérez Zeledón, 300 metros sur de la Iglesia Católica. Reservas: de los colores: verde, rojo, café oscuro y café claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2014, según solicitud N° 2014-0007218. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014056778).

José Antonio Gamboa Vázquez, cédula de identidad N° 104610803, en calidad de apoderado especial de LG Electronics Inc., con domicilio en 128, Yeoui-Daero, Yeongdeungpo-Gu, Seoul, 150-721, Korea, República Popular Democrática de Corea, solicita la inscripción de:

 como marca de comercio y servicios en clase 9 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 9: teléfonos móviles; receptores de televisión; monitores para computadora; computadoras Lap Top; computadoras; reproductores (DVD); controladores portátiles de disco duro; aparatos para el registro, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; software de aplicaciones de computadora para teléfonos móviles; receptores de audio; impresoras a color; computadoras tablet; decodificadores; mouse para computadora; cámaras; computadora utilizable; teléfonos inteligentes que encajan o se ajusta a la cara del usuario en la forma de gafas; pulseras adaptados o conformadas para contener o adjuntar a reproductores de medios electrónicos digitales de mano; aplicaciones informáticas para la comunicación inalámbrica, la recepción de datos, procesamiento, transmisión y visualización de la información relativa al estado físico, la grasa corporal, índice de masa corporal; dispositivo personal portátil para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir textos, datos, imágenes y archivos de audio relacionados con la salud y el bienestar; escáneres; proyectores; cámaras de monitoreo en redes para vigilancia; señalización digital; parlantes para canos; unidades de Hardware USB; reproductores de audio MPEG Layer-3 (MP3); aparatos telefónicos; aparatos telefónicos inalámbricos; aparatos de comunicación portátil a saber teléfonos, walkie-talkies, teléfonos satelitales, asistentes personales digitales y reproductores multimedia portátiles; controles remotos para televisión; tarjetas codificadas con chip electrónico para la mejora de la calidad de la imagen de la televisión; receptores de radiodifusión multimedia digital (DMB); auriculares para teléfonos móviles; cargadores portátiles para baterías de teléfonos móviles y para baterías de cámaras digitales; álbumes electrónicos para fotos; marco digital de fotos para la visualización de fotografías digitales, video clips y música; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes para uso en las telecomunicaciones; instrumentos y aparatos eléctricos de audio y visión; Software para aplicaciones informáticas para las televisiones; Software de aplicaciones informáticas para monitores de computadora personal; Software de aplicaciones informáticas para aparatos electrodomésticos; Software para aplicaciones informáticas para las refrigeradoras; Software para aplicaciones informáticas para lavadoras de ropa; Software para aplicaciones informáticas para aspiradoras; Software para aplicaciones informáticas para lavadoras de platos; Software para aplicaciones informáticas para hornos; Software para aplicaciones informáticas para hornos de microondas; Software de aplicaciones informáticas para el manejo de las máquinas de ropa; Software para aplicaciones informáticas para purificadores de aire; Software para aplicaciones informáticas para purificadores de agua; reproductor de discos digital versátil para teatro en casa; parlantes para teatro en casa; receptores de audio y video para teatro en casa (Ay); proyectores multimedia para teatro en casa; circuitos integrados; sistemas de cobro electrónico de peajes; terminales electrónicas equipadas en vehículos para transacción comerciales electrónicas; circuitos cenados para cámaras de televisión (CCTV); impresoras térmicas; impresoras láser; impresoras de inyección de tinta; programas grabados para computadoras; programas descargables para computadoras; cámaras para computadora personal (PC); grabadoras digitales de voz; grabadoras de video casete; monitores de red en la naturaleza de equipo para el acceso de servidor en red; Software de computadora para educación; bloc de notas electrónico (E-note); pizarras electrónicas interactivas usadas por medio de computadora; archivos de imágenes descargables accesibles a través de Internet; publicaciones electrónicas descargables en la naturaleza de las revistas, periódicos, libros, manuales en el campo de la electrónica; sistema de video conferencia; monitores de computadoras para video conferencia; cámaras para video conferencia; parlantes para video conferencia; gafas tridimensionales para receptores de televisión; chips (DNA); dispensadores de dosis; tubos capilares; aparatos para trasvasar oxígeno; incubadoras para cultivos bacterianos; probetas; aparatos para analizar alimentos; aparatos e instrumentos de laboratorio de física y química; aparatos e instrumentos para física;

aparatos de cromatografía para cromatografía automática; agitadores magnéticos; pipetas; aparatos e instrumentos químicos; programas de computadora para propósitos de dosimetría en el campo de la radioterapia; Software de computadora para propósitos médicos; biochips; chips para celulares; aparatos para el análisis del uso de celulares con chips, no para propósitos médicos; aparatos de análisis del uso del celular con chips para laboratorios; chips de diagnóstico para propósitos farmacéuticos o propósitos médicos; Software para computadora para el diagnóstico de enfermedades para propósitos médicos; Software para panel electrónico para propósitos médicos; sintonizadores de radiodifusión para carros; reproductores de casete. Clase 41: servicios de formación interna para la gestión empresarial; servicios de formación interna para mercadeo; servicios de formación interna para investigación y desarrollo; servicios de formación para la mejora de la creatividad; servicios de formación interna para la creación de ideas; servicios de formación personal; servicios de organización y realización de seminarios; servicios de organización y realización de talleres; servicios de orientación profesional (educación o consejos de formación); servicios de organización y realización de eventos educacionales; servicios de proveer información educacional; servicios de entrenamiento práctico (demostración); servicio de exámenes educativos; servicios de investigación educativa; servicios de cursos de educación vía Internet; servicios instrucción de educación vía Internet; servicios de exámenes en línea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo del 2014, según solicitud N° 2014-0003708. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de mayo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014056800).

Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de Masabrosa L.L.C., con domicilio en 909 Countryside CT, Mclean 22101, Virginia, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LINDAMASA** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: harina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2014, según solicitud N° 2014-0006338. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de agosto del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014056801).

José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad N° 104610803, en calidad de apoderado especial de Wal-Mart Stores Inc., con domicilio en 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-0520, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BAKERS & CHEFS** como marca de comercio en clase 6; 8; 11; 20 y 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 6: metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos. Clase 8: herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. Clase 11: aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Clase 20: muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. Clase 21: utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados

a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002167. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de julio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014056804).

Ricardo Rojas Soto, soltero, cédula de identidad N° 111730770, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Avícola Las Palmas F.R.S. S. A., cédula jurídica N° 3101530972, con domicilio en San Antonio de La Cueva, San Juan de Naranjo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alimento para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2014, según solicitud N° 2014-0005619. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de agosto del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014056842).

Steven Ferris Aguilar, divorciado, cédula de identidad N° 106940078, en calidad de apoderado general de Producciones Magnolia S. A., cédula jurídica N° 3101625226, con domicilio en Escazú, San Rafael, propiamente en el edificio Spazio Ejecutivo, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clases 16 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 16: periódicos, suplementos, revistas y guías. Clase 41: publicación de anuncios comerciales dentro de una página web y un periódico virtual. Reservas: de los colores: blanco, verde agua y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de julio del 2014, según solicitud N° 2014-0005681. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014056843).

Steven Ferris Aguilar, divorciado, cédula de identidad N° 106940078, en calidad de apoderado general de Producciones Magnolia S. A., cédula jurídica N° 3101625226, con domicilio en Escazú, San Rafael, propiamente en el edificio Spazio Ejecutivo, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases 16 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 16: periódicos, suplementos, revistas y guías. Clase 41: la publicación de anuncios comerciales dentro de una página web y periódico virtual. Reservas: de los colores: café, beige, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de julio del 2014, según solicitud N° 2014-0005684. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014056845).

Rodolfo Peña Salas, casado una vez, cédula de identidad N° 108580866, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Peña Ibérica GPI Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102500995, con domicilio en ciudad de Alajuela, Residencial Los Adobes, sexta entrada, Condominio Llobet, N° 3, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos como uniformes de artes marciales, en específico para karate, taikondo y judo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio del

2014, según solicitud N° 2014-0006120. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de agosto del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014056847).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, soltero, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Carlos Macaya Ortiz, casado tres veces, cédula de identidad N° 1-0312-0556, con domicilio en Guachipelín de Escazú, del antiguo Ebais, continuando hacia el oeste, última casa portón naranja, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger: un establecimiento comercial dedicado a la promoción, publicidad, presentación y recuerdo de los valores e historia del avión Courtiss Robin, llamado “Espíritu Tico”, incluyendo pero sin limitarse a la preparación de artículos publicitarios, gorras, pines, volantes, camisetas, propaganda en general, el establecimiento preparará actividades culturales, educativas y de ocio dentro o fuera del mismo, que giren en torno de la historia que representa el avión Espíritu Tico para Costa Rica. Reservas: no se hace reserva del año “1933”. No se hace reserva del término “Tico”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio del 2014, según solicitud N° 2014-0006230. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de agosto del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014056849).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, soltero, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Carlos Macaya Ortiz, casado tres veces, cédula de identidad N° 1-0312-0556, con domicilio en Guachipelín de Escazú, del antiguo Ebais, continuando hacia el oeste, última casa portón naranja, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de museo, servicios de administración de museos, exposiciones de museos, servicios para presentaciones y exposiciones en museos, galería para presentaciones de obras de arte, servicios de galería, servicios de exposiciones con fines educativos y de esparcimiento; exposiciones con fines culturales y educativos; dirección de exposiciones con fines de esparcimiento; organización de exposiciones con fines culturales y educativos; organización y preparación de exposiciones para fines de ocio. Reservas: no se hace reserva sobre el año 1993. No se hace reserva del término “Tico”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio del 2014, según solicitud N° 2014-0006229. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de agosto del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014056851).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, soltero, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Zitro IP S. ÁR. L, con domicilio en 16, avenida Pasteur, L-2310, oficinas de Zitro IP S. ÁR, Company, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **ZITRO GAMES** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación relacionados con juegos; formación mediante juegos; esparcimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de juegos en línea; organización de competiciones; organización de loterías; explotación de salas de juego; servicios de juegos de azar; servicios de informaciones en materia de entretenimiento y recreo relacionados con juegos, incluyendo un tablón de anuncios electrónico con información, noticias, consejos y estrategias sobre juegos electrónicos, informáticos y video-juegos; servicios de casino; facilitación de instalaciones recreativas para juegos; servicios de alquiler de máquinas recreativas y de apuestas; servicios de parques de atracciones con juegos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2014, según solicitud N° 2014-

0005989. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de agosto del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014056854).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, soltero, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Zitro IP S. ÁR. L, con domicilio en 16, avenida Pasteur, L-2310, oficinas de Zitro IP S. ÁR, Company, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **ZITRO GAMES** como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos relacionados con juegos; servicios de análisis y de investigación industrial para juegos; especialmente los servicios de diseño y realización de productos para aplicaciones electrónicas y electromecánicas, investigación y desarrollo de prototipos para aplicaciones electrónicas y electromecánicas de juegos; diseño y desarrollo de ordenadores y software para juegos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2014, según solicitud N° 2014-0005991. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de agosto del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014056857).

Francisco Corrales Madrigal, cédula de identidad N° 111900089, con domicilio en San Rafael Norte, Pérez Zeledón, 200 metros al norte del Mirador La Torre, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Canidoc** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y comercialización de alimentos para caninos, así como suplementos para los mismos. Ubicado: en Palmares de Daniel Flores, Pérez Zeledón, 200 metros sur de la Gasolinera El Jorón, Fábrica de Alimentos Drs. Corrales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo del 2014, según solicitud N° 2014-0004570. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014056899).

Francisco Corrales Madrigal, soltero, cédula de identidad N° 111900089, con domicilio en San Rafael Norte, Pérez Zeledón, 200 metros al norte del Mirador La Torre, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Centauro** como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos para caballos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2014, según solicitud N° 2014-0006631. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de agosto del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014056901).

Guillermo Ulate Umaña, cédula de identidad N° 205170136, con domicilio en Sarchí, Valverde Vega, San Pedro, del Ebais 300 norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SERVIGRAMA** como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta, colocación, reparación, mantenimiento, de grama sintética y natural, para canchas de fútbol y jardines. Ubicado: en Alajuela, Sarchí, Valverde Vega, 300 metros norte del Ebais de San Pedro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0003170. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de julio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014056904).

Alberto Rodríguez Baldi, cédula de identidad 900420449, en calidad de apoderado generalísimo de tres-ciento uno-cinco siete cero seis uno ocho sociedad anónima, cédula jurídica 3101570618 con domicilio en San Carlos, La Fortuna, 5 kilómetros al oeste de

la iglesia católica, camino al Volcán Arenal, Baldí Termae, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BALDI SPORTIVA** como marca de fábrica en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007018. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de agosto del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014056921).

Alberto Rodríguez Baldi, casado tres veces, cédula de identidad 90420449, en calidad de apoderado generalísimo de Tres-Ciento Uno-Cinco Siete Cero Seis Uno Ocho Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-570618 con domicilio en La Fortuna, 5 km al oeste de la iglesia católica, camino al Volcán Arenal, Baldí Termae, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BALDI DEPORTIVA** como marca de fábrica en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de agosto del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014056923).

Juan José Valerio Alfaro, cédula de identidad 113460717, en calidad de apoderado especial de Pymes de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101594583 con domicilio en Tibás del Palí de San Juan de Florida 100 metros norte 50 oeste y 50 norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ACELERACIÓN COMERCIAL** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación y formación, destinados a fomentar el desarrollo de las Pymes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004863. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de agosto del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014056938).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de gestor oficioso de Machine Zone Inc con domicilio en 555 Hamilton Avenue, Palo Alto, California 94301, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

GAME OF WAR - FIRE AGE

como marca de fábrica y servicios en clases 9; 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9 Software de videojuegos descargable para uso en dispositivos inalámbricos; software de juegos informáticos descargable desde una red informática mundial, en clase 41 Servicios de entretenimiento, a saber, que proporcionan en línea juegos de ordenador; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de uso temporal de los juegos de ordenador no descargables; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de uso temporal de los juegos interactivos no descargables, y en clase 42 Servicios de computadora, la creación de una comunidad en línea para usuarios con el de poder participar en competiciones, mostrar sus habilidades, obtener retroalimentación de sus compañeros, formar comunidades virtuales, participar en redes sociales, y mejorar su talento; proporcionar un sitio Web con herramientas de software no descargables proveer un sitio Web con herramientas de software no descargables para dar un seguimiento del rendimiento de los juegos de la computadora. Reserva. No se hace reserva de la palabra "GAME". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-

0003694. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de mayo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014056944).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Nova Interactive S. A., con domicilio en Calle Naciones Unidas, casa 6566 Colón, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases 35 y 38 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 35: Venta de espacio publicitario online, clasificados, promoción de ventas para otras personas (clasificados), subastas, aplicación de clasificados (lo mismo de la página web) pero en teléfonos, y 38: Plataforma de anuncios interactivos en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenadores sobre los anuncios clasificados, servicios, comunidad, páginas personales, suministros de los foros en línea y grupos de discusión para la transmisión de mensajes entre usuarios: servicios de correo electrónico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001299. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014056945).

Ana Teresa Salvany Sailes, soltera, cédula de residencia 186-200190830 con domicilio en Escazú contiguo oficinas de Avon, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa, calzado y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004594. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de julio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014056955).

María Obando Romero, cédula de identidad 701080240 con domicilio en Mozotal, Guadalupe, Urbanización Karla María, casa H 6, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 24 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Todo tipo de arreglos confeccionados con toallas de tela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004351. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014056958).

Silvia Chinchilla Morales, soltera, cédula de identidad 112860335, en calidad de apoderada especial de Oscar Enrique Castro Aragón con domicilio en Hospital Cima, Torre Dos, primer piso, Consultorio 109, Escazú, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de aparatos ortopédicos, ubicado en Hospital Cima, torre dos, primer piso, consultorio 109, Escazú, San José, Costa Rica. Reservas: De los colores: turquesa, negro y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006596. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de agosto del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014056959).

Sergio Jiménez Odio, casado una vez, cédula de identidad 108970615, en calidad de apoderado especial de Historias de Cerveza S. A., cédula jurídica 3-101-644592 con domicilio en Barrio Francisco Peralta, Edificio Delos, avenida 10, calle 29, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la preparación, venta de cervezas nacionales y extranjeras, cervezas artesanales y licores, venta de productos e ingredientes para la preparación de la misma, ubicado en Barrio Francisco Peralta, Edificio Delos, avenida 10, calle 29, San José, Costa Rica. Reservas: De los colores: rojo lacre, dorado metálico, anaranjado calabaza, café, rojo, verde, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006061. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de agosto del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014056960).

Sergio Jiménez Odio, casado una vez, cédula de identidad 108970615, en calidad de apoderado especial de Historias de Cerveza S. A., cédula jurídica 3-101-644592 con domicilio en Barrio Francisco Peralta, Edificio Delos, avenida 10, calle 29, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la preparación, venta de cervezas nacionales y extranjeras, cervezas artesanales y licores, venta de productos e ingredientes para la preparación de la misma, ubicado en Barrio Francisco Peralta, Edificio Delos, avenida 10, calle 29. San José, Costa Rica. Reservas: De los colores: rojo lacre, dorado metálico, anaranjado calabaza, café, rojo, verde, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006058. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de agosto del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014056963).

Sergio Jiménez Odio, casado una vez, cédula de identidad 108970615, en calidad de apoderado especial de Historias de Cerveza S. A., con domicilio en Barrio Francisco Peralta, Edificio Delos, avenida 10, calle 29, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza y otras bebidas alcohólicas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Reservas: De los colores: rojo, dorado, anaranjado, café, verde, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006059. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de agosto del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014056964).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderada especial de Central American Brands Inc con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Aquilino de La Guardia, Edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Guaro. Reservas: De los colores rojo, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007116. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de agosto del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014056984).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderada especial de Central American Brands Inc con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Aquilino de La Guardia, Edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **AWA RIKAL** como marca de

fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Agua embotellada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007055. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de agosto del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014056987).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderada especial de Central American Brands Inc con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Aquilino de La Guardia, Edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **MAICENA RIKAL** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Maicena. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007117. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de agosto del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014056989).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderada especial de Central American Brands Inc con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Aquilino de La Guardia, Edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **DIMAR** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Sardinias, atunes, otros pescados y mariscos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007058. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de agosto del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014056994).

Daniel Alejandro Castro Murillo, cédula de identidad 110760742, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Doble D Mística Natural S. A, cédula jurídica 3101570966 con domicilio en Curridabat, Residencial Las Orquídeas, casa N° 25, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Reservas: De los colores: celeste y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006875. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de agosto del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014057026).

Marianne Pál-Hegedüs Ortega, soltera, cédula de identidad 111510327, en calidad de apoderada especial de Bioadvance Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101634675 con domicilio en Calle Blancos, de la Farmacia Clínica Católica, 50 metros al norte, Edificio San Antonio, local número 5, Costa Rica, solicita la inscripción de:



para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de reactivos, pruebas rápidas para diagnóstico de laboratorio veterinario, insumos para industria pecuaria y medicinas veterinarias, venta de sistemas de identificación animal. Reservas: De los colores: celeste, verde limón, verde oscuro, celeste y celeste oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005339. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de julio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014057035).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**Marcas de Ganado**

2014-1536.—Alexander Solís Guerrero, cédula de identidad 0502330845, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Las Brisas del Arenal Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-170487, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Nicoya, Belén de Nosarita, 1 kilómetro al sur de la plaza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este

edicto. Presentada el 18 de agosto del 2014.—San José, 25 de agosto del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014056444).

2014-1343.—Luis Fernando Castro Castro, cédula de identidad 0107840347, solicita la inscripción de:

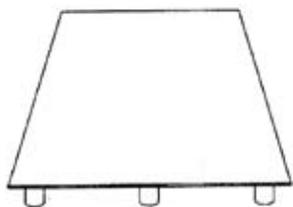


como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Acosta, Ococa, Ococa, 300 metros oeste de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el

21 de julio del 2014.—San José, 5 de agosto del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014056466).

Patentes de invención**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

El señor Alejandro Cordero Ugalde, mayor, empresario, cédula número 1-0875-0698, vecino de San José, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de G & C Business Development S. A., solicita el Diseño Industrial denominado



TARIMA (PALETA) DE MATERIAL RECICLABLE Y/O BIODEGRADABLE PARA TRANSPORTE Y EMBALAJE. El producto terminado es una tarima de cartón para el embalaje, transporte y almacenamiento de mercancías. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados,

la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09/08, cuyos inventores son Cordero Ugalde Alejandro; González Carvajal Guillermo. La solicitud correspondiente lleva el número 20140363, y fue presentada a las 11:38:35 del 28 de julio de 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de setiembre de 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2014059290).

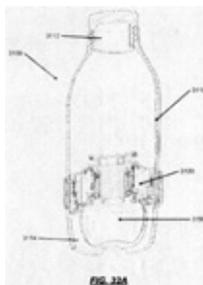
La señora María del Pilar López Quirós, cédula 1-1066-0601, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de Apoderada Especial de Gowan Comercio Internacional e Servicios Limitada, de Portugal, solicita la Patente de Invención denominada **UN PLAGUICIDA Y UN MÉTODO PARA CONTROLAR UNA AMPLIA VARIEDAD DE PLAGAS.** Una composición plaguicida que incluye al menos una sustancia derivada de la planta *Azadirachta indica*, al menos una sal de metal de un ácido graso y al menos un excipiente. La presente divulgación también se refiere a un kit que incluye la composición plaguicida. La presente divulgación se refiere, además, al uso de la composición plaguicida/kit para controlar una amplia variedad de plagas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 65/00; A01N 65/26; A01N 43/90; A01N 25/30; A01P 7/00; cuyos inventores son Newberry, George, David, Dyer, Chad, Douglas. Prioridad: 06/12/2011 US 61/567,317. La solicitud correspondiente lleva el número 20140265, y fue presentada a las 13:38:30 del 04 de junio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación

de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 04 de setiembre del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014059534).

La señor(a) (ita) María del Pilar López Quirós, cédula 1-1066-0601, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Crystal Lagoons (Curacao) B.V., de Países Bajos, solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMA DE DESINFECCIÓN LOCALIZADO PARA GRANDES CUERPOS DE AGUA.** La presente invención está relacionada con un método para controlar las propiedades microbiológicas de una porción de agua dentro de un cuerpo de agua grande mediante el tratamiento de dicha zona con agentes químicos, de acuerdo a la temperatura del agua, su salinidad, su poder de dilución y la difusión de productos químicos dentro del cuerpo de agua grande. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C02F 1/00; C02F 1/72; C02F 1/50; C02F 1/76; C02F 1/78; cuyos inventores son Fischmann, Fernando Benjamín. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el número 20140014, y fue presentada a las 14:10:38 del 10 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 01 de setiembre del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014059535).

La señor(a) (ita) María del Pilar López Quirós, abogada, mayor, vecina de San José, cédula 1-1066-0601, en su condición, de apoderada especial de Sime Darby Malaysia Berhad, de Malasia, solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODOS PARA LA OBTENCIÓN DE PLANTAS DE PALMA ACEITERA DE ALTO RENDIMIENTO.** Se proporcionan los métodos para una obtención de una planta de palma aceitera de alto rendimiento, y comprende la determinación del nivel de una proteína en el tejido del mesocarpio de una fruta de una planta de palma aceitera progenitora, la determinación de si existe una diferencia entre el nivel de la proteína en el tejido del mesocarpio de la fruta de la planta de palma aceitera progenitora y el nivel de la proteína en el tejido del mesocarpio de una fruta de una planta de palma aceitera de referencia, así como la selección de la progenie de la planta de palma aceitera progenitora con base en esta diferencia, a fin de obtener la planta de palma aceitera de alto rendimiento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G01N 33/569; cuyos inventores son 001, Tony Eng Keong, Daim, Leona Daniela Jeffrey, Yeap, Wan Chin, NG, Boon Zean, Lee, Fong Chin, Othman, Ainul Masni BT, Kulaveerasingan, Harikrishna A/L, Basiran, Mohd. Nazir, Mohamed, Mohaimi. Prioridad: 13/09/2011 MY 2011004343; 21/03/2013 // WO2013/039375. La solicitud correspondiente lleva el número 20140123, y fue presentada a las 14:29:11 del 12 de marzo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 01 de setiembre del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2014059536).

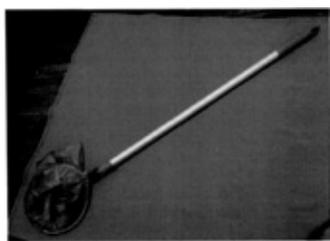
La señora María del Pilar López Quirós, abogada, mayor, vecina de San José, cédula 1-1066-0601, en su condición de apoderada especial de Pepsico Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada



SISTEMA POSTERIOR DE MEZCLA DE BEBIDAS. Un sistema de dispensación de bebidas comprende un recipiente, un mecanismo de fijación, y un cartucho. El recipiente puede contener una solución o mezcla líquida, tal como agua, para ser mezclado con el contenido del cartucho. El mecanismo de fijación está situado generalmente dentro del contenedor. El mecanismo de fijación puede comprender un

conjunto de acoplamiento, una parte de perforación, y un conjunto de válvula. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B65D 81/32; cuyos inventores son Marina, Carlos Hernán, Enga, Agnete, Faivre D'arcier, Vicent, Connelly, Tim, Cedar, Jonathan, Fort, Tucker. Prioridad: 03/01/2012 US 13/342,550; 11/07/2013 // W02013/103589. La solicitud correspondiente lleva el número 20140319, y fue presentada a las 11:45:40 del 03 de julio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2014059537).

El señor Jesús Chávez Cosío, de Costa Rica, mayor, vecino de Alajuela, en calidad personal, solicita el Diseño Industrial denominado



DISPOSITIVO RECOJEDOR DE EXCREMENTO DE PERRO.

Dispositivo recogedor de excremento de perro, compuesto por un tubo de aluminio que se extiende, un aro a la vez sujeta una bolsa de plástico y esta va sujeta al final del tubo de aluminio con cinta velcro. La memoria descriptiva,

reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 30/99; cuyo inventor es Jesús Chávez Cosío. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el número 20140409, y fue presentada a las 12:04:00 del 04 de setiembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 05 de setiembre del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014059616).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora (ita) Alejandra Castro Bonilla, cédula N° 1 0880 0194, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Abbvie INC., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES QUE CONTIENEN INHIBIDORES DE QUINASAS**. Composiciones que comprenden un compuesto que puede inhibir las quinasas, tal como la N-(4-{4-amino-7-[1-(2-hidroxietil)-IH-pirazol-4-il]tieno[3,2-c]piridin-3-il}fenil)-N'-(3-fluorofenil)urea, en una mezcla que comprende (a) un vehículo polimérico soluble en agua farmacéuticamente aceptable y (b) un agente tensioactivo farmacéuticamente aceptable. Estas composiciones son apropiadas para diluirlas con soluciones IV y administrárselas a aquellos sujetos que necesitan ser sometidos a un tratamiento contra un cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 47/10; A61K 47/44; A61K 9/10; A61K 31/436; A61P 35/00; A61K 9/14; cuyos inventores son Shi, Yi, Lipari, John M, Padden, Brian E, Días, Lloyd E, Spence, Julie K. Prioridad: 14/12/2011 US 61/570,679. La solicitud correspondiente lleva el número 20140333, y fue presentada a las 09:17:34 del 10 de julio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 01 de setiembre del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014060247).

El señor Jorge Arturo Ramos Monge, mayor, vecino de San José, cédula N° 1-0448-0544, Jorge Arturo Ramos Monge, de Costa Rica, solicita la Patente de Invención denominada **DISPOSITIVO REGULADOR DE CONSUMO DE AGUA POR MECANISMOS DE**

PEDAL. Se caracteriza por el uso de una llave de bola para abrir y cerrar el paso de agua en ambas direcciones y cuya finalidad u objetivo es promover la economía y ahorro en el consumo de agua potable, evitando desperdicios por olvido o negligencia en el manejo de llaves de los grifos. También contribuye a eliminar la propagación de gérmenes y bacterias al no existir manipulación de llaves de los grifos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: F16K 31/62; cuyo inventor es Jorge Arturo Ramos Monge. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el número 20140199, y fue presentada a las 10:22:08 del 30 de Abril del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 05 de setiembre del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2014060311).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUAS

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 16337P.—Coca Cola Femsa de Costa Rica S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1513 en finca de el mismo en La Ribera, Belén, Heredia, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 219.700 / 517.750 hoja San Antonio. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de agosto de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014058557).

Exp. 7408A.—Sociedad de Usuarios de Agua Fuente de Vida Domingo de Ramos, solicita concesión de: 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Agrícola Porras S. A. en Paraíso, Paraíso, Cartago, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 205.900 / 553.250 hoja Istaru. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 7 de mayo de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014058571).

Exp. 16159P.—Banco Improsa S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-952 en finca de su propiedad en Santiago, Puriscal, San José, para uso industrial fábrica de lácteos. Coordenadas 204.032 / 502.265 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de agosto de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014058574).

Exp. 4486P.—Sakata Centroamérica S. A., solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-218 en finca de su propiedad en San Isidro, El Guarco, Cartago, para uso consumo humano-autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 201.830 / 542.110 hoja Istaru. 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TP-11 en finca de su propiedad en San Isidro, El Guarco, Cartago, para uso consumo humano-autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 201.700 / 541.950 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de agosto de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014058577).

Exp. 7482A.—Eugenia Quesada Saborío solicita concesión de: 0,03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro, Alajuela, Alajuela, para uso abrevadero y consumo humano. Coordenadas 233.500 / 517.450 hoja Barva. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de setiembre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014058579).

Exp. 9725A.—Hacienda Juan Viñas S. A., solicita concesión de: 94,64 litros por segundo del Río Coliblanco, efectuando la captación en finca de Ganadera Brero & Sucesores S. A. En Capellades, Alvarado, Cartago, para uso abrevadero-agroindustria beneficio de café y riego. Coordenadas 214.250 / 559.200 hoja Istaru. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de agosto de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014058583).

Exp. 10017A.—Ganadera Berlin S. A., solicita concesión de: 2,05 litros por segundo de la Quebrada Berlin, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cañas Dulces, Liberia, Guanacaste, para uso abrevadero y riego. Coordenadas 314.450 / 377.750 hoja Cacao. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 2 de setiembre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014058587).

Exp. 16294A.—Jorge Ulate Solís, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Oscar Ulate González en Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 232.839 / 480.474 hoja Miramar. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de junio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014058591).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL PACÍFICO CENTRAL

UNIDAD PROGRAMÁTICA 2598

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000001-2598

Servicio de vigilancia para el edificio del Hospital Max Terán Valls

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 41 inciso d de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 93 de su Reglamento, esta administración les comunica a los interesados en participar en la Licitación Pública N° 2014LN-000001-2598, cuyo objeto contractual es el servicio de vigilancia para el edificio del Hospital Max Terán Valls, ubicado en el cantón de Aguirre, que podrán disponer del cartel, sus modificaciones y adjudicación en la página electrónica de la Institución http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=2598, cualquier información sobre el procedimiento la podrán solicitar o a través del número telefónico 2661-0380, ext. 124-129-131.

Puntarenas, 24 de setiembre del 2014.—Área de Gestión Bienes y Servicios.—Lic. Mildred Jaramillo Pérez.—1 vez.—(IN2014062809).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-00062-PRI

Servicio de suspensión y reconexión de servicios agua potable en la cantonal de Pérez Zeledón (Modalidad entrega según demanda)

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), 11:00 horas del día 21 de octubre del 2014, para la contratación del servicio de suspensión y reconexión de servicios agua potable en la cantonal de Pérez Zeledón (modalidad entrega según demanda).

El archivo que conforma el cartel podrá accederse en la página www.aya.go.cr, o bien, adquirirse en la Dirección de Proveeduría de AyA, previo pago de ¢500,00, sita en el módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA en Pavas.

Dirección de Proveeduría.—Lic. Iris Fernández Barrantes.—1 vez.—O.C.N°5100002278.—Solicitud N°20418.—(IN2014062737).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000004-MMO

Construcción de Colector Pluvial Los Yoses San Pedro

La Proveeduría de la Municipalidad de Montes de Oca, invita a todos los oferentes para que participen en el proceso de Licitación Pública N° 2014LN-000004-MMO “Construcción de Colector Pluvial Los Yoses San Pedro”

Día: Se recibirán ofertas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación del aviso en el diario oficial *La Gaceta*. Hora límite: 10:00 horas am. No se reciben ofertas a partir de esta hora. Dirección: Oficinas de la Proveeduría Municipal costado norte del parque Kennedy, San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica. Presentación tardía: las ofertas que se presenten tardíamente en la Proveeduría Municipal, se recibirán pero no serán evaluadas.

El Cartel de Licitación lo pueden retirar un día después de ésta publicación en la oficina de la Proveeduría Municipal ubicada costado norte del parque Kennedy, Palacio Municipal primera planta.

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 12548-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas del veintinueve de agosto de dos mil catorce. Diligencias de ocuro presentadas en este Registro Civil por Allán Stevens Íriaz Álvarez, mayor, soltero, abogado y notario público, cédula de identidad número ocho cero noventa y nueve-seiscientos sesenta y ocho, tendentes a la rectificación de su asiento de naturalización..., en el sentido que el apellido del padre, el apellido de la madre y consecuentemente el primer apellido del mismo son “Springer no indica segundo apellido” y “Álvarez no indica segundo apellido” y “Springer” respectivamente. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina Jefe.—(IN2014059569).

Corren por cuenta de los interesados las fotocopias del cartel de licitación.

San Pedro de Montes de Oca, a los veintiséis días del mes de setiembre del 2014.—Lic. Víctor Hugo Portilla Madrigal-MBA, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2014062666).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000005-MMO

Adquisición de inmueble para Casa de la Cultura en el cantón de Montes de Oca

La Proveduría de la Municipalidad de Montes de Oca, invita a todos los oferentes para que participen en el proceso de Licitación Pública N° 2014LN-000005-MMO “Adquisición de inmueble para Casa de la Cultura en el cantón de Montes de Oca”

Día: Se recibirán ofertas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación del aviso en el diario oficial *La Gaceta*. Hora límite: 10:00 horas am. No se reciben ofertas a partir de esta hora. Dirección: Oficinas de la Proveduría Municipal costado norte del parque Kennedy, San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica. Presentación tardía: las ofertas que se presenten tardíamente en la Proveduría Municipal, se recibirán pero no serán evaluadas.

El Cartel de Licitación lo pueden retirar un día después de ésta publicación en la oficina de la Proveduría Municipal ubicada costado norte del parque Kennedy, Palacio Municipal primera planta.

Corren por cuenta de los interesados las fotocopias del cartel de licitación.

San Pedro de Montes de Oca, a los veintiséis días del mes de setiembre del 2014.—Lic. Víctor Hugo Portilla Madrigal-MBA, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2014062669).

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000050-MUNIPROV

Adquisición y actualización de licencias para Autodesk Infrastructure Design Suite Premium 2015, por un periodo de un año con opción a ser prorrogado por tres periodos iguales

El Departamento de Proveduría, avisa que recibirá ofertas para la licitación antes indicada hasta las 10:00 horas del 15 de octubre del 2014.

Los interesados podrán acceder el cartel de licitación en nuestra página web www.muni-carta.go.cr

Proveduría Municipal.—Guillermo Coronado Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014062747).

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

Invita a los potenciales oferentes, a participar en los procesos de contratación que seguidamente se detallan, para que retiren los carteles, que estarán disponibles en el Departamento de Proveduría, o en el sitio web www.puntarenas.go.cr, a partir de esta publicación.

- Contratación Directa N° 2014CD-000531-01 “Contratación de un Profesional en Topografía, Cartografía o Geografía, para realizar Censos de Información Territorial y Sistemas de Información Geográfica”.
Recepción de ofertas: Hasta las 14:00 horas del 09 octubre del 2014.
- Contratación Directa 2014CD-000533-01 “Contratación de Servicios profesionales en Ingeniería para soporte en la Dirección de Desarrollo y Control Urbano”.
Recepción de ofertas: Hasta las 10:00 horas del 10 de octubre del 2014.

Para mayor información al teléfono 2661-2104 de la Proveduría Municipal.

Puntarenas, 25 de setiembre del 2014.—Departamento de Proveduría.—Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor.—1 vez.—(IN2014062733).

ADJUDICACIONES

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000001-07900

Alquiler de equipo de cómputo

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a través de la Proveduría Institucional comunica que la Licitación Pública N° 2014LN-000001-07900, denominada “Alquiler de equipo de cómputo”, fue adjudicada a **Componentes El Orbe S. A.**

La resolución de adjudicación está a disposición en el Sistema Comprared, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared> de Internet.

San José, 23 de setiembre del 2014.—Lic. José Ángel Soto Varela.—1 vez.—O. C. N° 3400022196.—Solicitud N° 20249.—(IN2014062604).

JUSTICIA Y PAZ

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

N° 2014LN-000002-78100

Alquiler de los equipos activos que integran la infraestructura en comunicaciones de la Procuraduría General de la República (Prestación de servicios según demanda)

Se avisa a todos los interesados en esta licitación que por Resolución de Adjudicación del 26 de setiembre de 2014, se adjudicó de la siguiente manera:

Oferta N°2.—**Empresa Central de Servicios P.C.S.A.**, cédula jurídica número 3-101-096527, para la contratación del servicio de alquiler de los equipos activos que integran la infraestructura en comunicaciones de la Procuraduría General de la República (Prestación de servicios según demanda), por un monto mensual de \$4.538,57 (cuatro mil quinientos treinta y ocho dólares con cincuenta y siete centavos), correspondiendo al requerimiento inicial, dándose pedidos abiertos a raíz de esta contratación según las necesidades de la administración por un plazo de 4 (cuatro) años, mismo que por la modalidad de contratación (oferta según demanda), los montos a cancelar podrán ir en aumento según las necesidades puntuales que se le puedan presentar a la Administración, por lo que se entiende que la contratación es de cuantía inestimable; y que el plazo de alquiler de los equipos contemplados en nuevos requerimientos será el resultante entre la fecha de instalación y recibo a satisfacción de los equipos incluidos en los nuevos requerimientos y el que reste de la vigencia del plazo del contrato. Siendo que conforme al año presupuestario en curso se hará la adjudicación por dos periodos mensuales, adjudicando el monto total por \$9.077,14 (nueve mil setenta y siete dólares con catorce centavos).

Todo de acuerdo con los términos del cartel y la oferta.

Se aclara a todos los participantes que el presente comunicado es solo el resumen de la Resolución de Adjudicación, misma que se completa en el sistema Comprared, en el expediente administrativo de la citada licitación, en la dirección <http://www.hacienda.go.cr/Comprared> luego de publicado este aviso.

San José, 25 de setiembre del 2014.—Lic. J. Omar Camacho Alvarado, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 22548.—Solicitud N° 0834.—C-38250.—(IN2014062780).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000018-PROV

Alquiler de local para alojar la Oficina de Trabajo Social y Psicología de San Ramón

Se comunica a todos los interesados del procedimiento de contratación de referencia, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 84-14 celebrada el 23 de setiembre del año en curso, artículo VII, se dispuso declararla infructuosa.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000095-PROV

Compra de sistemas de grabación de audiencias y sistemas de grabación de audio y video para las salas de juicio

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación de referencia, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial sesión N° 82-14 celebrada el 16 de setiembre del año en curso, artículo IX, se dispuso adjudicar la licitación de comentario de la siguiente forma:

Línea N° 1: **Asesorías Asepro de Centroamérica S. A.**, cédula jurídica 3-101-187066, por un monto de ₡47.786.753,58.

Línea N° 2: **Instrumentos Musicales La Voz S. A.**, cédula jurídica 3-101-036041, por un monto de ₡10.051.700,00.

Demás características y condiciones según el cartel y la oferta.

San José, 26 de setiembre del 2014.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2014062888).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000006-01

Servicios de alquiler de hasta ochenta y dos (82) espacios de parqueo para los funcionarios de Oficinas Centrales del Banco Nacional de Costa Rica

Se comunica a los interesados de esta Licitación Abreviada N° 2014LA-000006-01, que el Comité de Licitaciones en el artículo 03 de la Sesión Ordinaria N° 1226-2014, celebrada el 23 de setiembre del 2014 acordó:

Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2014LA-000006-01 promovida para la “Servicios de alquiler de hasta ochenta y dos (82) espacios de parqueo para los funcionarios de oficinas centrales del Banco Nacional de Costa Rica”, de acuerdo al siguiente detalle:

Recomendación de adjudicación:

Nombre del oferente:	Parqueo Seguro S. A.
Representante:	José Said Sesin Alonso
Precio cotizado por el bien/servicio:	₡4.920.000,00 Mensual (₡60.000,00 por espacio por mes)
Plazo de entrega/ejecución contrato:	El plazo de la presente contratación será de un período fijo de cuatro (04) años.

Todo conforme lo estipulado en el cartel, la oferta económica y el informe técnico AE-C-056-14 que consta en el expediente administrativo y que forma parte integral de la presente contratación.

La Uruca, 26 de setiembre de 2014.—Proveeduría General.—Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O. C. N° 517819.—Solicitud N° 20427.—(IN2014062740).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIALDIRECCIÓN DE CENTROS ESPECIALIZADOS
GERENCIA MÉDICA

COMPRA DIRECTA N° 2014CD-000004-2944

Contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de dos impresoras láser en seco para el Centro Nacional de Resonancia Magnética

La Dirección de Centros Especializados comunica a los interesados que la Compra Directa N° 2014CD-000004-2944, fue adjudicada mediante el acta N° 023-2014, de conformidad con el siguiente detalle:

Oferta Única: **Tecnoline S. A.**, cédula jurídica 3-101-680867.

Ítem único: contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de dos impresoras láser en seco con un precio trimestral de \$ 1.475,00 y un precio anual de \$5.900,00. Todo conforme lo estipulado en el cartel y la oferta presentada que consta en el expediente administrativo y que forma parte integral de la presente contratación.

26 de setiembre del 2014.—Dr. Julio Calderón Serrano.—Lic. Oldemar Rivas Segura.—1 vez.—(IN2014062738)

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000061-05101

Ciclofosfamida Anhidra 500 mg, (Como Ciclofosfamida Monohidrato) polvo para inyección. Inyectable frasco-ampolla. con o sin diluyente
Código 1-10-41-3280

Se informa a todos los interesados que el ítem único de este concurso se adjudicó a la empresa **Ecopharmed S. A.**, por un monto unitario de \$8,68 Entrega según Demanda. “Vea detalles y mayor información en el expediente electrónico a disposición en el Sistema Comprared en forma gratuita en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.”

San José, 24 de setiembre del 2014.—Línea de Producción de Medicamentos.—Lic. Shirley Solano Mora, Jefa a. í.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 63326.—C-14200.—(IN2014062739).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

FÁBRICA NACIONAL DE LICORES

SECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000011-PV

Compra de envases PADS

La Fábrica Nacional de Licores por medio de su Proveeduría comunica a los interesados que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, mediante oficio GG N° 989-2014 del 19 de setiembre del 2014, suscrito por el Ingeniero Edgar Isaac Vargas González, en su condición de Gerente General, se dispuso adjudicar la Licitación Abreviada N° 2014LA-000011-PV, promovida para la compra de envases PADS, a la empresa **Envases Comerciales (ENVASA) S. A.**, por un valor de US \$56.289,08 I.V.I., la cual cotizó el material conforme a los términos establecidos en el cartel.

Por lo anterior, se invita al adjudicatario a que deposite la garantía de cumplimiento por el 5% del monto adjudicado, con los siguientes requisitos:

- Esta garantía deberá contar con una vigencia mínima de 60 días adicionales de la fecha de recepción definitiva del contrato.
- Presentar declaración jurada en donde se indique que la empresa se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.
- Adjuntar un timbre deportivo de ₡5,00 (cinco colones).
- Aportar una certificación extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social, en donde conste que se encuentra al día con las obligaciones respectivas.

Todo lo anterior deberá presentarse en la oficina de la Proveeduría, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que quede en firme la adjudicación. El depósito deberá emitirse a favor del Consejo Nacional de

Producción, en la Tesorería de FANAL en Rincón de Salas, Grecia. A los demás oferentes se les invita a retirar la garantía de participación.

25 de setiembre del 2014.—Departamento Administrativo.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador Área.—1 vez.—(IN2014062600).

JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000004-JUESUR

Adquisición de licencias para equipo de cómputo

En Sesión Ordinaria de Junta Directiva N° 727-2014, celebrada el 19 de setiembre del 2014, se conoció recomendación de adjudicación, donde se acordó lo siguiente:

Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2014LA-000004-JUESUR “Adquisición de licencias para equipo de cómputo”, a la empresa **Inter HAND Servicios Profesionales S. A.**, por un monto \$25.868,40 (veinticinco mil ochocientos sesenta y ocho dólares con 40/100), con un plazo de entrega de un día hábil. Aprobado por unanimidad, acuerdo en firme. ACU-28-727-2014.

Lic. Fresia Loáiciga Sánchez, MBA, Proveedora.—1 vez.—(IN2014062713).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000002-MUNIPROV

Suministro de agregados

A los interesados en esta licitación se les hace saber que el Concejo Municipal del Cantón Central de Cartago, en Acta N° 330-14, artículo N° 12 de sesión celebrada el 16 de setiembre del 2014, acordó readjudicar este proceso licitatorio en forma parcial de la siguiente forma:

Oferente: **Quebradores Ujarrás S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-254599. Líneas adjudicadas: Nos. 1, 2, 6, 7, 11, 12, 14, 15, 16 y 18. Monto total de la oferta: ¢130.014.059,00 (ciento treinta millones, catorce mil, cincuenta y nueve colones exactos). Plazo de entrega: (30) días. Forma de pago: Acepta la indicada en el cartel.

Todo lo demás de acuerdo con los términos de la oferta y el cartel.

Guillermo Coronado Vargas, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2014062751).

REMATES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

REMATE 2014RMT-000001-SPM

La Proveeduría de la Municipalidad de Pérez Zeledón, invita a participar en el Remate 2014RMT-000001-SPM, cuyo objeto es el “Remate de puestos de golosinas para las actividades del Festival Luces del Valle 2014 de Pérez Zeledón”. El remate se realizará a las 11:00 horas del día lunes 20 de octubre del 2014 en la Oficina de la Proveeduría Municipal, ubicada en la segunda planta del Palacio Municipal. Los documentos que conforman el cartel se remitirán sin costo alguno, al correo electrónico que indique el interesado mediante solicitud escrita enviada al fax 2771-0390, extensión 276, se les solicita que llamen al 2771-0390, extensión 275 ó 277 para confirmar la recepción del fax o bien retirado personalmente en la oficina de la Proveeduría ubicada en el 2° piso del Palacio Municipal de Pérez Zeledón al costado sur del Parque Central de San Isidro. Más información a

los teléfonos antes citados. El remate incluye una única línea la cual corresponde a: puesto de golosinas: lugar: acera amplia del costado sur del Boulevard del Parque de San Isidro de El General, sin utilizar otras aceras públicas, ni terreno del parque. Fecha: del 29 de noviembre al 14 de diciembre del 2014. Horario: de 10:00 am a 12:00 medianoche. Cantidad de derechos: 2 dimensiones: uno de 14 metros x 5 metros y otro 2 metros x 2 metros. Tipos de productos por vender: golosinas. Asumido por el adjudicatario lo siguiente: permisos de funcionamiento: trámite de licencia temporal, permiso sanitario y pago del impuesto de patente. Póliza: de riesgo del INS. Estructura: metal en perfectas condiciones, buena apariencia. Agua y luz: gestionar ante la entidad respectiva. Limpieza: dejar el área utilizada al final de la actividad completamente limpia. Monto base del puesto a rematar: ¢1.600.000,00.—San Isidro de El General, 25 de setiembre del 2014.—Rafael Navarro Mora, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2014062790).

FE DE ERRATAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000019-01

La Proveeduría General del Banco Nacional, comunica a los interesados en la Licitación Abreviada N° 2014LA-000019-01 lo siguiente, que el día 25 de setiembre del 2014, se publicó en *La Gaceta* N° 184 la prórroga N° 2 del proceso supracitado, no obstante se les aclara lo siguiente:

Deberá leerse correctamente como: A más tardar a las once (11:00) horas.

Las demás condiciones permanecen invariables.

La Uruca, 30 de setiembre del 2014.—Proveeduría General.—Lic. Erick Aguilar Díaz.—1 vez.—O. C. N° 517819.—Solicitud N° 20422.—(IN2014062671).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN NACIONAL 2014LN-000015-2104

(Aviso N° 01, prórroga de fecha de apertura)

Por la adquisición de paquetes de ropa quirúrgica descartable y delantales

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital México comunica a los interesados en el presente concurso, que la fecha de recepción de ofertas se ha prorrogado hasta nuevo aviso.

Jueves, 25 de setiembre del 2014.—Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro.—1 vez.—(IN2014062813).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000068-2104

(Modificación y prórroga)

Por la adquisición de Instrumental para realizar nefrolitotomias

Se les comunica a los interesados que pueden retirar las modificaciones al cartel, las cuales podrán encontrar en el Servicio de Fotocopiado público, situado en el pasillo que comunica al Banco de Sangre con el Laboratorio Clínico, planta baja de este Hospital. Además que se prorroga la fecha de apertura para el día 10 de octubre 2014 a las 10:00 horas.

24 de setiembre del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2014062815).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

El señor Ricardo Borrero Grimaldos, cédula de residencia N° 117000804929, ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título arquitecto, obtenido en la Universidad Santo Tomas. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago 21 de agosto 2014.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.E.d Director.—O. C. N° 20140261.—Solicitud N° 18759.—(IN2014058382).

El señor Francisco Javier García Cruz, cédula de residencia N° 132000122601, ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título Ingeniero Forestal, obtenido en la Universidad San Carlos de Guatemala. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 21 de agosto del 2014.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.E.d Director.—O. C. N° 20140261.—Solicitud N° 18684.—(IN2014058445).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

A Yamileth Larios Alemán, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintiuno de agosto del dos mil catorce, que ordenó revocar la resolución de inicio de procedimiento administrativo del niño: Carlos Daniel Lario Alemán y lo ubicó con la señora Dyna Edith Ugarte Espinoza y en su lugar ordenó referir la situación a la Oficina del PANI de Los Chiles, para la intervención y analizar el posible egreso del niño del hogar donde se encuentra. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de do0s días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente: 112-00113-2012.—Oficial Local de San Ramón.—Lic. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000074.—C-30420.—(IN2014059297).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**INTENDENCIA DE ENERGÍA**

RIE-063-2014 del 23 de setiembre de 2014.—Aplicación trimestral de la “Metodología para el Ajuste Extraordinario de las Tarifas del Servicio de Electricidad, Producto de Variaciones en el Costo de los Combustibles (CVC) Utilizados en la Generación Térmica para Consumo Nacional” para el Servicio de Generación del ICE y el Servicio de Distribución, IV trimestre, 2014.

ET-125-2014

Resultando

I.—Que el 19 de marzo del 2012, mediante resolución RJD-017-2012, la Junta Directiva aprobó la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para el consumo nacional”, tramitada en el expediente OT-111-2011 y publicada en *La Gaceta* N° 74 del 17 de abril del 2012. Esta fue modificada mediante resolución RJD-128-2012 del 1 de noviembre del 2012, publicada en el Alcance Digital N° 197 a *La Gaceta* N° 235 del 5 de diciembre del 2012.

II.—Que el 28 de noviembre de 2013, mediante acuerdo de Junta Directiva 07-84-2013, ese órgano colegiado resolvió: “Acoger la solicitud del ICE de trasladar el rezago por combustibles del año 2012 aprobado para el primero y segundo trimestre del año 2014 mediante acuerdo N° 04-14-2013, del cual devino la resolución RJD-003-2013 del 25 de febrero de 2013, para que sea aplicado en el tercero y cuarto trimestre del año 2014”.

III.—Que el 17 de diciembre del 2013, mediante la resolución RIE-108-2013, se realizó la aplicación anual para el 2014 de la metodología del CVC. Dicha resolución fue publicada en *La Gaceta* N° 246 del 20 de diciembre 2013.

IV.—Que el 27 de junio del 2014, mediante el acuerdo de Junta Directiva 07-36, esta Junta acordó “Acoger la solicitud del ICE para que en los ajustes extraordinarios para la aplicación de la “Metodología para el Ajuste Extraordinario de las Tarifas de Electricidad, Producto de Variaciones en el Costo de los Combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional” para el servicio de generación del ICE y el servicio de distribución, de la estimación de 45 696,78 millones de colones se aplique en el tercer trimestre de 2014 la suma de 24 889,96 millones de colones, en el cuarto trimestre la suma de 7 916,14 millones de colones y el remanente aplicarlo al año 2015 en cuatro tramos trimestrales.”

V.—Que el 8 de setiembre del 2014, mediante el oficio 1209-IE-2014, la Intendencia de Energía emitió el informe sobre la propuesta de la aplicación trimestral de la “Metodología para el Ajuste Extraordinario de las Tarifas del Servicio de Electricidad, Producto de variaciones en el Costo de los Combustibles (CVC), utilizados en la generación térmica para consumo nacional”, para el cuarto trimestre del 2014 (folios del 03 al 28).

VI.—Que el 08 de setiembre de 2014, mediante el oficio 1210-IE-2014, sobre la base del informe técnico 1209-IE-2014, el Intendente de Energía solicitó la apertura del expediente y la convocatoria a participación ciudadana (folios 01-02).

VII.—Que el 12 de setiembre de 2014 se publicó en *La Gaceta* N° 176 la convocatoria a participación ciudadana (corre en autos) y el 16 de setiembre se publicó en 3 periódicos de circulación nacional; *La Nación*, *La Prensa Libre* y en *La Extra* (corre en autos). El 19 de setiembre de 2014, a las dieciséis horas venció el plazo para presentar oposiciones.

VIII.—Que el 23 de setiembre de 2014, mediante el oficio 2849-DGAU-2014/080772, la Dirección General de Atención al Usuario aportó el informe de oposiciones y coadyuvancias, en el cual se indica que se recibió y admitió 01 posición por parte de la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos (corre en autos).

IX.—Que el 23 de setiembre de 2014, mediante el oficio 1274-IE-2014, la Intendencia de Energía, emitió el respectivo estudio técnico sobre la presente gestión tarifaria.

X.—Que en el procedimiento se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando

I.—Que del estudio técnico 1274-IE-2014, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“II. Análisis del asunto**1. Aplicación de la metodología**

La aplicación de la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para el consumo nacional” permite que se realicen ajustes trimestrales en las tarifas del sistema

de generación del ICE por concepto de la generación térmica, los cuales provocan variaciones directas positivas o negativas en los gastos por compras de energía para las empresas distribuidoras del país, para lo cual la metodología también contiene un procedimiento extraordinario, el cual se calcula de forma simultánea con los ajustes del sistema de generación para evitar desequilibrios financieros en los sistemas de distribución.

Esta metodología tiene por objetivos evitar el desequilibrio financiero del ICE por consumo de combustibles para generación térmica y enviar señales de precio correctas y oportunas a los usuarios.

La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, mediante la resolución RJD-003-2013 del 25 de febrero del 2013, resolvió acoger parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución 1031-RCR-2012 del 21 de diciembre del 2012, únicamente en cuanto al no reconocimiento del rezago de combustibles acumulados antes del inicio de la aplicación de la metodología. Además se indicó que para efectos del reconocimiento del rezago acumulado del 2012, deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en el Por Tanto I de la resolución RJD-017-2012 en cuanto a la distribución en partes iguales entre los primeros cuatro trimestres del reconocimiento de dicho rezago y que el primer reconocimiento tarifario del rezago, se haga efectivo a más tardar el 1 de julio del 2013.

Sin embargo, la Junta Directiva acordó posteriormente: “Acoger la solicitud del ICE de trasladar el rezago por combustibles del año 2012 aprobado para el primero y segundo trimestre del año 2014 mediante acuerdo N° 04-14-2013, del cual devino la resolución RJD-003-2013 del 25 de febrero de 2013, para que sea aplicado en el tercero y cuarto trimestre del año 2014”, de manera que el rezago será incluido en el tercero y cuarto trimestre del año 2014.

Además, mediante acuerdo de Junta Directiva 07-36, esta Junta acordó “Acoger la solicitud del ICE para que en los ajustes extraordinarios para la aplicación de la “Metodología para el Ajuste Extraordinario de las Tarifas de Electricidad, Producto de Variaciones en el Costo de los Combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional” para el servicio de generación del ICE y el servicio de distribución, de la estimación de 45 696,78 millones de colones se aplique en el tercer trimestre de 2014 la suma de 24 889,96 millones de colones, en el cuarto trimestre la suma de 7 916,14 millones de colones y el remanente aplicarlo al año 2015 en cuatro tramos trimestrales.”

A continuación se procede a realizar un análisis de las variables que se requieren para obtener el cálculo del Costo Variable de Combustibles para el IV trimestre del 2014 y se determina el respectivo monto a aplicar en ese trimestre.

a. Análisis del mercado

A continuación se procede a presentar los resultados del mercado para cada uno de los sistemas y de las empresas.

i. Sistema de generación

Las ventas de energía estimadas por la Intendencia, del ICE a las empresas distribuidoras, se obtienen como la diferencia entre la disponibilidad de energía del SEN y la generación propia de cada empresa. La disponibilidad se estimó con la proyección de ventas más un porcentaje de pérdidas de energía.

La energía disponible se calcula con base en las proyecciones de generación de cada uno de las plantas del SEN más las proyecciones de importaciones. Las proyecciones de generación de cada una de las plantas se calculan de acuerdo con los datos históricos desde el año 2000 en las que se disponga, empleando el paquete estadístico especializado en series de datos ForCastPro. Las proyecciones de importaciones para el trimestre en análisis fueron aportadas por el ICE en la información periódica.

La generación térmica se proyecta como la diferencia entre las ventas y la disponibilidad de energía (incluidas las importaciones).

Las ventas se obtienen a partir del estudio de mercado realizado para cada una de las empresas distribuidoras, con la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basó en un mercado tendencial, en el cual se efectuó las estimaciones a partir de datos históricos mensuales de los abonados por sectores hasta julio del 2014.

Para ello se empleó el paquete estadístico Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo. En las distintas estimaciones por empresa, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por sectores de consumo se obtienen de la multiplicación de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por abonado.

La obtención del porcentaje de pérdida propio de su sistema de generación se obtuvo como resultado de la diferencia entre la generación total del SEN y la demanda de energía del mismo, dando como resultado un 11,8%. Con esta información, se determinan las necesidades de energía para atender la demanda de sus consumidores directos.

Las compras de energía al ICE se determinan al disminuir de las necesidades de energía la generación propia y compras a terceros, que en el caso de las cooperativas, compran energía a Coneléctricas, R.L. entre otros.

Para las estimaciones de las industrias de alta tensión (HOLCIM, CEMEX, INTEL y ALUNASA, la Planta Eólica Guanacaste, e Ingenio Azucarera El Viejo, S.A.), se utilizó las series de tiempo de enero 2010 a julio del 2014 y para la empresa Arcelomittal, se utiliza el mismo consumo que tuvo en el año 2012, cuando se encontraba en la tarifa de media tensión.

Los ingresos sin combustibles se calculan de acuerdo a las tarifas fijadas según la RIE-061-2014 del 19 de setiembre de 2014, las cuales se tramitaron bajo el expediente ET-106-2014, el cual corresponde a un aumento en las tarifas de generación y distribución del ICE, debido al reconocimiento de importaciones del año en curso.

CUADRO N° 1

SISTEMA DE GENERACIÓN, ICE ESTIMACIÓN DE VENTAS DE ENERGÍA, INGRESOS SIN COMBUSTIBLES Y CON COMBUSTIBLES OCTUBRE-DICIEMBRE, 2014

TRIMESTRE	VENTAS (GWh)	INGRESOS SIN COMBUSTIBLES (millones ₡)	INGRESOS CON COMBUSTIBLES (millones ₡)
Octubre-diciembre	2 097	92 734	125 242

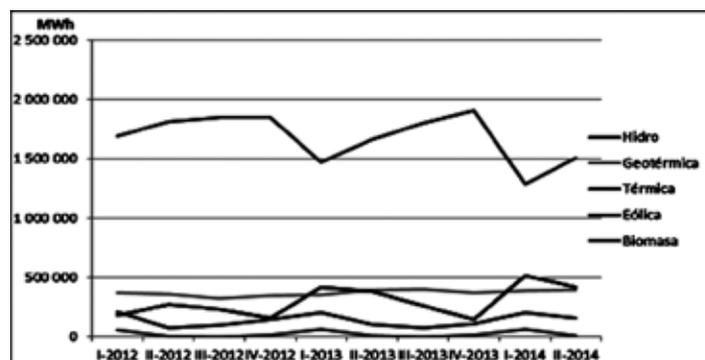
Fuente: Intendencia de Energía, ARESEP

Generación hidroeléctrica

La información real de la generación por fuente de las plantas del Sistema Eléctrico Nacional muestra, para la generación hidroeléctrica, un comportamiento irregular en el primer trimestre del 2014 y un repunte al alza durante el segundo; sin embargo es innegable el descenso que presenta la generación hidroeléctrica, y dado que el país depende en buena parte de este tipo de generación, todo el sistema eléctrico se ve afectado.

Gráfico N° 1

SEN: Generación eléctrica por tipo de fuente, según trimestre 2012-2014 (MWh)



Fuente: ARESEP

Si se analiza el gráfico No.1 se puede concluir que los primeros trimestres de cada año resultan ser el periodo con menor producción eléctrica con fuente hidroeléctrica, sin embargo, para el primer trimestre del año 2014 este descenso fue indiscutiblemente mayor a los últimos 9 trimestres, esto repercute de forma inversa en el mismo periodo pero para la generación térmica, obteniendo este trimestre (I-2014) la producción más alta del periodo analizado, inclusive superior a la producción con fuente geotérmica, situación atípica.

ii. Sistema de distribución del ICE y otras empresas

La Intendencia actualizó las cifras de ventas a los abonados directos y las empresas distribuidoras a julio de 2014. Asimismo, se actualizó a ese mes, los datos por las compras de energía al sistema de generación y transmisión del ICE.

Al realizar las estimaciones del sistema de distribución de ICE y las restantes empresas distribuidoras, la Intendencia ha empleado la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basa en un mercado tendencial, en el cual se efectúan las estimaciones a partir de los datos históricos mensuales de abonados por sectores y que representen en mejor ajuste en relación con el comportamiento actual.

Para ello, se empleó el paquete estadístico denominado Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo; en este caso, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por sectores de consumo se obtienen de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por abonado.

Para el cálculo de los ingresos vigentes sin combustibles, se utilizaron los precios promedios por tarifa obtenidos con la estructura mostrada con la información disponible para el año 2013 (enero a diciembre). A esta estructura de abonados y consumo, se le aplicó el pliego tarifario aprobado tal y como se detalla:

- La resolución 1031-RCR-2012 del 21 de diciembre del 2012, publicado en el Alcance Digital N° 211 a *La Gaceta* N° 248 del 24 de diciembre del 2012 para JASEC, Coopeguanacaste, R.L. y Coopealfaro Ruiz, R.L.
- La resolución RIE-056-2013 del 7 de junio del 2013 para la CNFL, S.A., publicada en el Alcance Digital N° 107 a *La Gaceta* N° 112 del 12 de junio del 2013, rectificada mediante la RIE-100-2013 del 26 de noviembre del 2013.
- La resolución RIE-059-2013 del 18 de junio del 2013 para la ESPH, S.A., publicada en el Alcance Digital N° 114 a *La Gaceta* N° 119 del 21 junio del 2013, rectificada mediante la RIE-098-2013 del 26 de noviembre del 2013.
- La RIE-079-2013 del 06 de setiembre del 2013 para Coopesantos, R.L., publicada en *La Gaceta* N° 178 del 17 setiembre del 2013.
- Las resoluciones RIE-050-2014 del 18 de agosto de 2014 y RIE-053-2014 del 22 de agosto del 2014 para Coopelesca, R.L., publicada en *La Gaceta* N° 162 del 25 de agosto del 2014.
- La resolución RIE-061-2014 del 19 de setiembre de 2014, para las tarifas del ICE.

En principio, las estructuras de costos sin combustibles para el año 2014 son las fijadas en las resoluciones anteriores al cuarto trimestre del año 2013 (excepto ICE y Coopelesca), ya que cuando se aprobaron, el cargo por combustibles para el cuarto trimestre era cero, y al ser el cargo estimado para el último trimestre del año por concepto de combustibles cero, las tarifas aprobadas no contenían el rubro de combustibles. De acuerdo con las tarifas anuales, se pueden estimar los ingresos de las empresas distribuidoras de energía sin el efecto de los combustibles, tal y como se detalla:

CUADRO N° 2

ESTIMACIÓN DE COMPRAS DE ENERGÍA AL ICE GENERACIÓN, INGRESOS SIN Y CON COMBUSTIBLES POR VENTA DE ENERGÍA A SUS ABONADOS MILLONES DE COLONES OCTUBRE-DICIEMBRE, 2014

EMPRESA	Compras sin combustible	Ingreso sin combustible	Ingreso con combustible
ICE	40 096	74 295	88 714
CNFL, SA	35 648	64 761	77 572
JASEC	4 749	8 905	10 623
ESPH, SA	5 507	9 930	11 886
COOPELESCA, R.L.	1 121	8 259	8 596
COOPEGUANACASTE, RL	2 569	6771	7 714
COOPESANTOS, RL	611	2 671	2 898
COOPEALFARO RUIZ, R.L.	182	419	485

Fuente: Intendencia de Energía, ARESEP

La columna "Ingreso con combustible" incluye el costo variable por combustibles actualizado para cada trimestre del año en cada una de las tarifas, utilizando el cargo trimestral indicado en el cuadro No. 8 del presente informe.

b. Análisis de los combustibles

Para estimar en unidades físicas la generación térmica para el IV trimestre del 2014, se tomaron las proyecciones obtenidas por ARESEP de la forma que anteriormente se detalló, esto por cuanto para este momento se han actualizado todos los mercados de las empresas distribuidoras, al contarse con información real para todas las empresas al mes de julio 2014. En estas proyecciones se consideró el monto de las importaciones de energía para el periodo en estudio (IV trimestre 2014) aportadas por el ICE (oficio 5407-189-2014), dando una generación térmica de 81 GWh. En la estimación anual realizada por ARESEP para el año 2014 incluida en la resolución RIE-108-2013, las unidades físicas para el cuarto trimestre fueron de 17,4 GWh.

Es importante indicar que el balance de energía asumido por ARESEP considera las importaciones estimadas por el ICE para el periodo, de forma que las mismas sustituyen generación térmica, cuando su costo es menor. Siendo así, las compras en el Mercado Eléctrico Regional (MER) incluidas en el IV trimestre son de 33,4 GWh.

El gasto calculado por ARESEP en consumo de combustibles para generación térmica en el cuarto trimestre del año 2014 es de ₡7.487,05 millones, mientras que lo propuesto por el ICE en su proyección de gasto para el mismo periodo es de ₡ 9 983,28 millones, una diferencia de 33,67%. Las principales diferencias entre las estimaciones son: a) la cantidad de unidades físicas a generar y la cantidad de litros de diésel y búnker a consumir, ICE estima unidades de generación térmica por 115,9 GWh, mientras esta Intendencia lo hace por 81 GWh. Las diferencias se originan porque la Intendencia estima mayor generación renovable, debido a las plantas: Chiripa y Río Macho (por su ampliación), los precios de los hidrocarburos para los cuales el ICE hace una proyección, mientras que esta Intendencia utiliza los precios vigentes a la fecha de este informe y ajustado por el tipo de cambio real a julio 2014.

Para distribuir la energía entre las plantas térmicas, la Autoridad Reguladora utilizó el mismo criterio que para el estudio anual, se inicia asignando la generación de la planta con mayor rendimiento (kWh/litro) y luego a las de menor rendimiento, siguiendo la forma de distribución por plantas del ICE en los casos en que la generación térmica estimada por ARESEP es menor a la del ICE. En los meses en los que ARESEP estimó una generación mayor, se asigna a la planta con mayor rendimiento un monto no mayor al máximo que el ICE le haya asignado anteriormente (para de alguna manera tomar en cuenta las restricciones técnicas que puedan existir) y así, con las demás plantas. El rendimiento de las plantas utilizado es el promedio real por planta obtenido de la información aportada por el ICE mediante el oficio 5407-189-2014.

Los precios de los combustibles (diésel térmico, búnker y búnker de bajo azufre) utilizados para los cálculos son los aprobados mediante la resolución RIE-058-2014 del 11 de setiembre de 2014 y publicada en *La Gaceta* N° 180 del viernes 19 de setiembre de 2014, correspondientes a los precios actualmente vigentes. Se utiliza el precio plantel con impuesto, más el flete de transporte de combustible que le corresponde pagar al ICE. Estos precios son ajustados de acuerdo con el tipo de cambio vigente.

Para obtener el flete que le corresponde pagar al ICE por concepto de transporte de diésel térmico se utilizó la fórmula establecida en la resolución RIE-029-2014 publicada en *La Gaceta* N° 112 del jueves 12 de junio del 2014 y por concepto de transporte de búnker se utilizó la fórmula establecida en la resolución RIE-030-2013 publicada en el Alcance Digital N° 51 a *La Gaceta* N° 54 del 18 de marzo de 2013. Se utiliza la tarifa de zona básica para distancias menores a 30 kilómetros y en los casos que es mayor que 30 kilómetros, se utiliza la fórmula con el kilometraje correspondiente al recorrido.

Los precios utilizados para valorar el diésel térmico y el búnker de bajo azufre para generación se presentan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3

PRECIOS DE COMBUSTIBLES PARA GENERACIÓN TÉRMICA
COLONES POR LITRO

Componentes	Diésel	Búnker	Bunker bajo azufre
	19 de setiembre de 2014	19 de setiembre de 2014	19 de setiembre de 2014
Precio plantel	455,951	350,187	401,207
Impuesto único	138	22,75	22,75
Flete	4,1695	3,028	3,028
Total	598,1205	375,965	426,985

Fuente: Intendencia Energía, ARESEP.

Para realizar los cálculos y las proyecciones, el precio del combustible total, se convierte a dólares utilizando el tipo de cambio de venta para las operaciones con el sector público no bancario de la misma fecha que la publicación de la resolución de los combustibles utilizada, en este caso, de ¢541,13 del 19 de setiembre de 2014.

Dados estos precios de los combustibles y la cantidad de litros que se prevé consumir en el periodo de análisis, el gasto estimado para el cuarto trimestre del 2014 es de ¢7 468,05 millones, según se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4

CONSUMO DE COMBUSTIBLES PARA GENERACIÓN TÉRMICA
MILLONES DE COLONES OCTUBRE-DICIEMBRE, 2014

Mes	Gasto
Octubre	775,17
Noviembre	2 285,50
Diciembre	4 426,39
Total	7 487,05

Fuente: Intendencia de Energía, ARESEP

c. **Ajuste en el sistema de generación del ICE**

El cálculo del ajuste necesario para las tarifas del sistema de generación suma los siguientes rubros:

i. **Gasto de combustibles para el IV trimestre:**

El gasto requerido para el sistema de generación del ICE por concepto de consumo de combustibles por generación térmica del cuarto trimestre del 2014 es de ¢ 7.487,05 millones.

ii. **Ajuste trimestral:**

De acuerdo con lo descrito en las resoluciones RJD-017-2012 y RJD-128-2012, a partir del segundo trimestre de su aplicación se calculará el ajuste trimestral. Por esta razón, se procede a calcular el monto de ajuste trimestral correspondiente.

Los gastos reales por concepto de combustibles para los meses de mayo, junio y julio del 2014 fueron de ¢25.311,57 millones y los ingresos para el mismo periodo por combustibles son de ¢41.903,84 millones, esto según información aportada por el ICE mediante oficio 5407-189-2014, con lo cual se requiere un ajuste de las estimaciones de combustibles para el cuarto trimestre de la diferencia de ambos por -¢16.592,28 millones. Además, se debe de adicionar un ajuste por un monto de ¢22.512,06 correspondiente a la diferencia de ingreso y egresos reales de mayo, junio y julio. Este monto de ¢22.512,06 resulta de lo que falta por recuperar por combustibles de los meses de mayo, junio y julio. Para un total a reconocer de ¢5.919,79.

Dentro de los gastos reales se incluye tanto el gasto propio en combustibles como el ajuste, tal que deberá considerarse en esos meses, tal y como se detalla:

CUADRO N° 5

AJUSTE TRIMESTRAL OCTUBRE-DICIEMBRE, 2014
MILLONES DE COLONES

Año	Mes	Ingresos Reales	Gastos reales	Diferencia
2014	MAYO	13 382,42	20 405,09	7 022,67
	JUNIO	12 490,81	4 598,68	(7 891,40)
	JULIO	16 031,34	307,80	(15 723,54)
	AJUSTE DE INGRESOS (MAY-JUN-JUL)			22 512,06
Total Trimestral		41 903,84	25 311,57	5 919,79

Fuente: Intendencia de Energía con información del ICE y ARESEP.

Rezago 2012

El 25 de febrero del 2013, mediante la resolución RJD-003-2013, la Junta Directiva resolvió acoger el recurso de apelación interpuesto por el ICE contra la resolución 1031-RCR-2012 del 21 de diciembre del 2012, y dispuso que:

“(…) para efectos del reconocimiento del rezago acumulado de 2012, deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en el punto 6.1 “Reconocimiento de rezagos acumulados antes del inicio de la metodología” del Por Tanto I de la resolución RJD-017-2012 en cuanto a la distribución en partes iguales entre los primeros cuatro trimestres del reconocimiento de dicho rezago y por razones de razonabilidad, lógica y oportunidad, se dispone que el primer reconocimiento tarifario del rezago, se haga efectivo a más tardar el 1 de julio del 2013”.

Tal y como se indicó en la resolución RIE-063-2013 del 25 de junio de 2013, el rezago está compuesto por ¢15.166,62 millones del primer semestre del 2012 (faltante por reconocer de los ¢19.225,12 millones aprobados por reconocimiento de combustibles del primer semestre del 2012 y lo recuperado durante noviembre y diciembre por este concepto de ¢4.058,50 millones -según información del ICE-) y ¢29.418,90 millones de los meses de julio a octubre del 2012. Es decir, en total el monto del rezago es de ¢44.585,53 millones, que debe ser distribuido en partes iguales en cuatro trimestres.

Sin embargo, posteriormente, mediante acuerdo 07-84-2013 de la Junta Directiva de la ARESEP resolvió “Acoger la solicitud del ICE de trasladar el rezago por combustibles del año 2012 aprobado para el primero y segundo trimestre del año 2014 mediante acuerdo N° 04-14-2013, del cual devino la resolución RJD-003-2013 del 25 de febrero de 2013, para que sea aplicado en el tercero y cuarto trimestre del año 2014”.

Este ajuste se empezó a aplicar a partir del 1° de julio del 2013, y debe de terminar de aplicarse en el III y IV trimestres del año 2014, con un monto de ¢ 11 146,38 millones en cada trimestre, de conformidad con lo resuelto por la Junta Directiva.

iii. Traslado de gasto de combustible del tercer trimestre 2014

Mediante el acuerdo 07-36-2014 de la Junta Directiva del 27 de junio de 2014, este órgano acordó “Acoger la solicitud del ICE para que en los ajustes extraordinarios para la aplicación de la “Metodología para el Ajuste Extraordinario de las Tarifas de Electricidad, Producto de Variaciones en el Costo de los Combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional” para el servicio de generación del ICE y el servicio de distribución, de la estimación de ¢45.696,78 millones de colones se aplique en el tercer trimestre de 2014 la suma de ¢24.889,96 millones de colones, en el cuarto trimestre la suma de ¢7.916,14 millones de colones y el remanente aplicarlo al año 2015 en cuatro tramos trimestrales.” Por ello en el cálculo del cuarto trimestre se debe reconocer un monto por ¢7.916,14 millones.

iv. Ajuste total al sistema de generación

De los cálculos anteriores, resulta que en el cuarto trimestre del 2014 el monto total a reconocer por concepto de combustibles para generación térmica, ajuste trimestral, por el reconocimiento del ajuste de mayo, junio y julio, el rezago del 2012 y el monto del tercer trimestre que se traslada al cuarto trimestre, es de ¢32.450,99 millones, siendo el cargo (C4) total de 35,68% para el 4° trimestre; los cuales deben ser reflejados en las tarifas finales del sistema de generación y las compras en el sistema de distribución para el periodo de interés. El resumen del monto reconocido en el cuarto trimestre del 2014 es el siguiente, según cada uno de sus componentes:

CUADRO N° 6

MONTO A RECONOCER EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2014
OCTUBRE-DICIEMBRE, 2014 MILLONES DE COLONES

RUBRO	DIFERENCIA
Ajuste de mayo, junio y julio del 2014	¢ 5 919,79
Rezago 2012	¢11 146,38
Gasto combustibles periodo	¢7 487,05
Traslado del gasto del III trimestre	¢7 916,14
TOTAL	¢32 469,35

Fuente: Intendencia Energía, ARESEP

El cargo se obtiene de dividir el monto total a reconocer en el cuarto trimestre (¢ 32 469,35 millones del Cuadro N° 6) entre el total de ingresos estimados (sin combustibles) de este mismo trimestre (datos del Cuadro N° 1, con usuarios directos).

v. Tarifas para los usuarios directos del servicio de generación del ICE:

La determinación de las tarifas competitivas para los usuarios directos del servicio de generación del ICE, tarifa T-UD se realizó de conformidad con lo definido en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Energía, la Directriz 031-MINAET, el Por Tanto I.7.h de la resolución RJD-017-2012 y las resoluciones 856-RCR-2012 del 11 de mayo de 2012, 1027-RCR-2012 del 20 de diciembre del 2012 y la RIE-019-2013 del 8 de febrero del 2013, esta última rectificada por la RIE-099-2013 del 26 de noviembre del 2013.

La tarifa T-UD es el resultado de la aplicación del cargo trimestral por combustibles para el cuarto trimestre, el cual corresponde a un factor del 8,07% con respecto a la estructura de costos sin combustibles de dicha tarifa. Según lo definido, en el cálculo de esta tarifa no se incluye el concepto de ajuste o rezago, sino que solo incluye la actualización del gasto por combustibles propio de cada trimestre.

d. Ajuste en el sistema de distribución

Los ajustes en las tarifas del sistema generación por el cargo propuesto C4, tiene repercusiones en los sistemas de distribución de las diferentes empresas, tal y como lo define la metodología.

De acuerdo con lo anterior, los sistemas de distribución del ICE y de las otras empresas, deben pagar de manera adicional por las compras de energía generada con hidrocarburos al sistema de generación del ICE, los siguientes montos:

CUADRO N° 7

MONTOS POR COMPRAS DE ENERGÍA AL ICE POR EMPRESA
DISTRIBUIDORA POR CONCEPTO DE COMBUSTIBLES
MILLONES DE COLONES OCTUBRE-DICIEMBRE, 2014

Empresa	IV trimestre según RIE-108-2013	IV trimestre compras sin combustibles	IV trimestre compras con CVC
ICE- DISTRIBUCIÓN	5 877,41	37 454,67	14 300,17
CNFL, SA	5 031,83	33 299,79	12 713,84
JASEC	572,51	4 435,74	1 693,57
ESPH, SA	639,99	5 144,36	1 964,12
COOPELESCA, R.L.	88,19	1 046,63	399,60
COOPEGUANACASTE, RL	365,76	2 399,81	916,25
COOPESANTOS, RL	53,94	571,16	218,07
COOPEALFARO RUIZ, R.L.	27,86	170,23	64,99

Fuente: Intendencia Energía, ARESEP.

Con la información de compras de energía por concepto de generación térmica y de los ingresos sin combustibles del sistema de distribución según la metodología, se procede a calcular el factor CD4 para cada una de las distribuidoras, tal y como se detalla:

CUADRO N° 8

CARGO TRIMESTRAL POR EMPRESA DISTRIBUIDORA DE
ENERGÍA OCTUBRE-DICIEMBRE, 2014

EMPRESA	CARGO
ICE – DISTRIBUCIÓN	19,26%
CNFL, SA	19,64%
JASEC	19,03%
ESPH, SA	19,79%
COOPELESCA, R.L.	4,84%
COOPEGUANACASTE, RL	13,54%
COOPESANTOS, RL	8,17%
COOPEALFARO RUIZ, R.L.	15,53%

Los porcentajes anteriores son los que se utilizan para calcular las tarifas finales de cada empresa.

e. Resumen de los cargos

En diciembre 2013, se estimó para el cuarto trimestre 2014 17,42 GWh de energía térmica, así como un gasto de combustibles de ¢1.548,90 millones. Según las nuevas estimaciones, se espera en el cuarto trimestre más generación térmica (81 GWh) y un gasto por ¢7.487,05 millones.

Para este cuarto trimestre deben reconocerse ¢32.469,35 millones por ajuste en los gastos reales por compras de combustibles del periodo febrero, marzo y abril 2014, el cual se explica porque se requirió una mayor cantidad de combustibles (diésel y bunker), así como del ajuste en el precio de los mismos en dicho periodo.

Adicionalmente, se procede a detallar las razones que pesaron en el resultado final:

- 1) La cantidad estimada de unidades físicas de energía térmica para el periodo octubre-diciembre.
- 2) La distribución de la producción de energía térmica por planta (eficiencia asignativa).
- 3) La cantidad de litros de diésel y búnker a consumir.

(...)

V. Conclusiones

1. Los ingresos sin combustibles del ICE generación para el año 2014 son de ¢360.874,59 millones, sin incluir ingresos por usuarios directos (datos a julio 2014 reales, según tarifas de la RIE-108-2013). Para el cuarto trimestre del 2014 estos ingresos son de ¢92.734,14 millones.

2. Los ingresos de las empresas distribuidoras se calculan con las tarifas obtenidas en las resoluciones 1029-RCR-2012 y 1031-RCR-2012 ambas del 21 de diciembre del 2012 y RIE-027-2013 del 1 de marzo del 2013, la RIE-056-2013 del 7 de junio del 2013 modificada por la RIE-100-2013, la RIE-059- 2013 del 18 de junio del 2013 modificada por la RIE-098- 2013, la RIE-079-2013 del 06 de setiembre del 2013 y la RIE-050-2014 del 18 de agosto de 2014 modificada con la RIE-053-2014 del 22 de agosto del 2014, la RIE-061-2014 del 19 de setiembre de 2014.
3. Las unidades físicas de generación térmica estimadas por ARESEP para el cuarto trimestre del 2014 son de 81 GWh.
4. El gasto estimado por ARESEP en consumo de combustibles para generación térmica es de ¢7.487,05 millones para el cuarto trimestre.
5. El monto del ajuste correspondiente a los meses de mayo, junio y julio del 2014, que se traslada al cuarto trimestre del 2014, se calculó en ¢5.919,79 millones.
6. De acuerdo con el análisis que precede, los cargos del ICE generación para el IV trimestre del año 2014 es 35,68% para las tarifas T-CB y T-SD y un 8,07% para las tarifas de T-UD, para las tarifas de T-UD estos cargos se aplican sobre la estructura de costos sin combustibles. Además, para el servicio de distribución del ICE y de las otras empresas distribuidoras para el IV trimestre del año 2014 los porcentajes son los indicados en el cuadro N° 8.
7. Se traslada del tercer trimestre al cuarto un monto de ¢7.916,14, según el acuerdo 07-36 del 27 de junio de 2014 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora.
8. El rezago del 2012 a reconocer es de ¢11.146,38 millones.
9. Las tarifas competitivas para los usuarios directos del servicio de generación del ICE, tarifa T-UD, contemplan lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Energía, la Directriz 031-MINAET, el Por Tanto I.7.h de la resolución RJD-017-2012 y las resoluciones 856-RCR-2012 del 11 de mayo de 2012, 1027-RCR-2012 del 20 de diciembre del 2012 y la RIE-019-2013 del 8 de febrero del 2013 y lo instruido.

(...)

II. Que en cuanto a las oposiciones presentadas en la consulta pública, del oficio 1274-IE-2014 del 23 de setiembre de 2014, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

(...)

I. Posición admitida:

1. Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, representada por Omar Miranda Murillo.

(...)

Al respecto, conviene indicar:

- a. Las tarifas que sirvieron de base para estimar las posibles tarifas que Coopelesca tendrá en el último trimestre del 2014, son las establecidas en la RIE-50-2014 del 18 de agosto de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 160 del 21 de agosto de 2014.
- b. Asimismo se le indica que en el presente cálculo tarifario correspondiente al IV trimestre del 2014, se incluye la estructura de costos sin combustibles y las tarifas a partir de 1° de octubre de 2014.

II. Posición no admitida

1. Cámara de Industrias de Costa Rica, representada por Marta Eugenia.

(...)

Al respecto conviene indicar:

Si bien la posición presentada por la Cámara de Industrias no fue admitida, conviene aclarar que la presente fijación tarifaria se realiza en conformidad con la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para el consumo nacional”, tramitada en el expediente OT-111-2011 y publicada en *La Gaceta* N° 74 del 17 de abril del

2012. La cual se aplica de forma trimestral con el objetivo de evitar el desequilibrio financiero del ICE por consumo de combustibles para generación térmica y enviar señales de precio correctas y oportunas a los usuarios.

Que esta Intendencia no desconoce el incremento que han tenido las tarifas de electricidad en los últimos años y por esta razón ha venido emprendiendo acciones para contener dicha situación. Que producto de dichas acciones se muestra como el país ha venido incrementando las importaciones de electricidad, lo cual ha permitido sustituir generación nacional a base de hidrocarburos, cuyo costo marginal es mayor a aquellas. Asimismo, en los últimos estudios tarifarios ordinarios de todas las empresas eléctricas hemos sido rigurosos en el análisis de costos e inversiones, asociadas al servicio público, procurando de esta manera el establecimiento de las bases para llevar a cabo los análisis de productividad y eficiencia.

Esta intendencia comparte la preocupación que plantea La Cámara de Industrias y comparte la necesidad de establecer tarifas más competitivas para el servicio de electricidad

(...)

III. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar las tarifas eléctricas, tal y como se dispone.

Por tanto,

EL INTENDENTE DE ENERGÍA, RESUELVE:

- I. Establecer los siguientes cargos trimestrales por empresa para el cuarto trimestre del año 2014 aplicables a la estructura de costos sin combustibles de cada una de ellas:

SISTEMA	EMPRESA	IV TRIMESTRE (C4)
GENERACIÓN	ICE T-CB y T-SD	35,68%
	ICE T-UD	8,07%
DISTRIBUCIÓN	ICE	19,26%
	CNFL	19,64%
	JASEC	19,03%
	ESPH	19,79%
	SAN CARLOS	4,84%
	GUANACASTE	13,54%
	LOS SANTOS	8,17%
	ALFARO RUIZ	15,53%

- II. Fijar las tarifas para el servicio de generación que presta el Instituto Costarricense de Electricidad, tal y como se detalla (¢/kWh y ¢/kW, según corresponda):

I.C.E.	Estructura de Costos sin combustible	Rige del 1 octubre al 31 diciembre 2014
Servicio de generación		Tarifa
Tarifas a ICE distribución y a la CNFL		
Potencia		
punta	Por cada kW	3.122
valle	Por cada kW	3.122
Energía		
punta	Por cada kWh	58,9
valle	Por cada kWh	48,2
nocturno	Por cada kWh	41,0
Tarifas al servicio de distribución		
Potencia		
punta	Por cada kW	3.122
valle	Por cada kW	3.122
Energía		
punta	Por cada kWh	58,1
valle	Por cada kWh	47,6
nocturno	Por cada kWh	40,7
Tarifas directas del servicio de generación del ICE		
Potencia		
punta	Por cada kW	\$3,13
valle	Por cada kW	\$3,13
Energía		
punta	Por cada kWh	\$0,059

III. Fijar las tarifas para los sistemas de distribución del ICE y de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se detalla (¢/kWh y ¢/kW, según corresponda):

I. C. E.		Estructura de Costos sin combustible	Rige del 1 octubre al 31 diciembre de 2014
Servicio de distribución			Tarifa
T-RE Residencial	Primeros 200 kWh	74	88
	Por cada kWh adicional.	133	159
T-GE General			
Menos de 3 000 KWh	Por cada kWh	111,0	132
Más de 3 000 KWh	Por cada kWh	66	79
	Por cada kW	10980,0	13.094
T-CS Preferencial			
Menos de 3 000 KWh	Por cada kWh	75,0	89
Más de 3 000 KWh	Por cada kWh	45	54
	Por cada kW	7191,0	8.576
T-MT Media tensión			
CARGO POR POTENCIA			
Periodo punta	Por cada kW	10336	12.326
Periodo valle	Por cada kW	7217	8.607
Periodo nocturno	Por cada kW	4622	5.512
CARGO POR ENERGÍA			
Periodo punta	Por cada kWh	64	76
Periodo valle	Por cada kWh	24	29
Periodo nocturno	Por cada kWh	15	18
T-MTb Media tensión			
CARGO POR POTENCIA			
Periodo punta	Por cada kW	17,29	\$20,62
Periodo valle	Por cada kW	12,07	\$14,39
Periodo nocturno	Por cada kW	7,73	\$9,22
CARGO POR ENERGÍA			
Periodo punta	Por cada kWh	0,108	\$0,129
Periodo valle	Por cada kWh	0,038	\$0,045
Periodo nocturno	Por cada kWh	0,024	\$0,024

CNFL		Estructura de Costos sin combustible	Rige del 1 octubre al 31 diciembre de 2014
Sistema de Distribución			Tarifa
T-RE Residencial	Primeros 200 kWh	58	69
	Siguientes 100 kWh	89	106
	Por cada kWh adicional	92	110
T-ReH residencial horaria			
De 0 a 300 Kwh			
Punta	Por cada kWh	123	147
Valle	Por cada kWh	51	61
Nocturno	Por cada kWh	21	25
De 301 a 500 Kwh			
Punta	Por cada kWh	140	167
Valle	Por cada kWh	57	68
Nocturno	Por cada kWh	24	29
Más de 500 kWh			
Punta	Por cada kWh	166	199
Valle	Por cada kWh	67	80
Nocturno	Por cada kWh	31	37
T-GE General			
Menos de 3 000 KWh	Cada kWh	98,0	117
Más de 3 000 KWh	Mínimo 8 kW	73888	88.400
	Por cada kW adicional	9236	11.050
	Mínimo 3000 kWh	177000	213.000
	Por cada kWh adicional	59,0	71
T-CS Preferencial			
Menos de 3 000 KWh	Cada kWh	66,0	79
Más de 3 000 kWh	Mínimo 8 kW	49224	58.896
	Por cada kW adicional	6153	7.362
	Mínimo 3000 kWh	114000	135.000
	Por cada kWh adicional	38	45
T-MT Media tensión			
CARGO POR POTENCIA			
Periodo punta	Por cada kW	8767	10.489
Periodo valle	Por cada kW	6238	7.463
Periodo nocturno	Por cada kW	3960	4.738
CARGO POR ENERGÍA			
Periodo punta	Por cada kWh	50	60
Periodo valle	Por cada kWh	25	30
Periodo nocturno	Por cada kWh	18	22

JASEC		Estructura de Costos sin combustible	Rige del 1 octubre al 31 diciembre de 2014
Sistema de Distribución			Tarifa
T-RE Residencial	Primeros 200 kWh	58	69
	Por cada kWh adicional	71	85
T-GE General			
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh	82,0	98
Más de 3000 kWh	Mínimo 8 kW	61328	73.000
	Por cada kW adicional	7666	9.125
	Mínimo 3000 kWh	147000	174.000
	Por cada kWh adicional	49,0	58
T-CS Preferencial			
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh	59,0	70
Más de 3 000 kWh	Mínimo 8 kW	41216	49.056
	Por cada kW adicional	5152	6.132
	Primeros 3000 kWh	102000	120.000
	Por cada kWh adicional	34	40
T-MT Media tensión			
CARGO POR POTENCIA			
Periodo punta	Por cada kW adicional	7920	9.427
Periodo valle	Por cada kW adicional	5679	6.760
Periodo valle	Por cada kW adicional	3885	4.624
CARGO POR ENERGÍA			
Periodo punta	Por cada kWh adicional	45	54
Periodo valle	Por cada kWh adicional	22	26
Periodo nocturno	Por cada kWh adicional	15	18

ESPH		Estructura de Costos sin combustible	Rige del 1 octubre al 31 diciembre de 2014
Sistema de Distribución			Tarifa
T-RE Residencial	Primeros 200	58	69
	Por cada kWh adicional	75	90
T-GE General			
Menos de 3 000 kWh	Cada kWh	80,0	96
Más de 3 000 kWh	Mínimo 10 kW	73070	87.530
	Por cada kW adicional	7307	8.753
	Mínimo 3000 kWh	135000	162.000
	Por cada kWh adicional	45,0	54
T-CS Preferencial			
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh	58,0	69
Más de 3 000 kWh	Mínimo 10 kW	62430	74.790
	Por cada kW	6243	7.479
	Primeros 3000 kWh	120000	144.000
	Por cada kWh adicional	40	48
T-MT Media tensión			
CARGO POR POTENCIA			
Periodo punta	Por cada kW adicional	8880	10.637
Periodo valle	Por cada kW adicional	6170	7.391
Periodo nocturno	Por cada kW adicional	4112	4.926
CARGO POR ENERGÍA			
Periodo punta	Por cada kWh adicional	53	63
Periodo valle	Por cada kWh adicional	27	32
Periodo nocturno	Por cada kWh adicional	22	26

COOPELESCA R. L.		Estructura de Costos sin combustible	Rige del 1 octubre al 31 diciembre de 2014
Sistema de Distribución			Tarifa
T-RE Residencial	Primeros 200 kWh	70	73
	Por cada kWh adicional	87	91
T-GE General			
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh	91,0	95
Más de 3 000 kWh	Mínimo 10	44626	46.780
	Por cada kW adicional	4462	4.678
	Primeros 3000	222000	234.000
	Por cada kWh adicional	74	78
T-MT Media tensión			
CARGO POR POTENCIA			
Periodo punta	Por cada kW	4182	4.384
Periodo valle	Por cada kW	4182	4.384
CARGO POR ENERGÍA			
Periodo punta	Por cada kWh	73	77
Periodo valle	Por cada kWh	61	64
Periodo nocturno	Por cada kWh	55	58

COOPEGUANACASTE R. L.		Estructura de Costos sin combustible	Rige del 1 octubre al 31 diciembre de 2014	
Servicio de Distribución			Tarifa	
T-RE Residencial	Primeros 200 kWh	61	69	
	Por cada kWh adicional	86	98	
T-GE General				
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh	90,0	102	
	Mínimo 10	84180	95.580	
	Por cada kW adicional	8418	9.558	
Más de 3 000 kWh	Primeros 3000	171000	195.000	
	Por cada kWh adicional	57	65	
T-MT Media tensión				
CARGO POR ENERGÍA				
Período punta	Por cada kWh	75	85	
Período valle	Por cada kWh	65	74	
Período nocturno	Por cada kWh	58	66	
CARGO POR POTENCIA		3398		
Período punta	Por cada kW	3398	3.858	
Período valle	Por cada kW		3.858	

VII. Indicar al ICE y a las empresas distribuidoras que tengan generación propia, que para futuras aplicaciones de la metodología CVC deben adjuntar en las fechas definidas en la resolución RJD-017-2012, el plan anual de mantenimientos de las plantas de generación y cualquier modificación que se realice a éste, así como las justificaciones de cada mantenimiento que haya sido realizado y de los que no se hayan realizado y estuviesen programados.

VIII. Indicar al ICE que para futuras aplicaciones de la metodología CVC debe adjuntar en las fechas definidas en la resolución RJD-017-2012, un informe que contenga un estudio sobre las posibilidades de uso del Mercado Eléctrico Regional, los intercambios realizados, los precios ofertados, los precios pagados, los costos marginales durante el día y los precios observados en el MER y en los momentos en los que los precios del MER sean menores a los costos marginales y no exista una transacción, así como las razones por las cuales no se está aprovechando esto.

IX. Indicarle al ICE que dentro de la información mensual aportada, definida en la RJD-017-2012, deben enviar las proyecciones de importaciones ajustadas del resto del año.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y notifíquese.

Juan Manuel Quesada, Intendente de Energía.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 20377.—C-969640.—(IN2014062568).

COOPESANTOS R. L.		Estructura de Costos sin combustible	Rige del 1 octubre al 31 diciembre de 2014	
Servicio de Distribución			Tarifa	
T-RE Residencial	Primeros 200 kWh	76	82	
	Por cada kWh adicional	123	133	
T-GE General				
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh	147,0	159	
	Mínimo 15 kW	218640	236.505	
	Por cada kW adicional.	14576	15.767	
Más de 3 000 kWh	Mínimo 3000	267000	288.000	
	Por cada kWh adicional.	89,0	96	
T-CS Preferencial				
	Por cada kWh	105	114	
T-MT Media tensión				
CARGO POR POTENCIA (CARGO MÍNIMO 27 kW)				
Punta	Por cada kW adicional	10695	11.569	
Valle	Por cada kW adicional	7769	8.404	
Nocturno	Por cada kW adicional	4891	5.291	
CARGO POR ENERGÍA				
Punta	Por cada kWh	70	76	
Valle	Por cada kWh	28	30	
Nocturno	Por cada kWh	18	19	

AVISOS

CONVOCATORIAS

ANTARES CARGA AÉREA Y MARÍTIMA SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad Antares Carga Aérea y Marítima S. A., convoca a sus socios a asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios a celebrarse en primera convocatoria a las diez horas del día treinta y uno de octubre de dos mil catorce, en las oficinas de la empresa situadas en la Zona Franca de Saret, Edificio E 4, con el siguiente orden del día:

1. Informe del presidente. Aprobación o improbabación.
2. Informe del tesorero. Aprobación o improbabación.
3. Informe del fiscal. Aprobación o improbabación.
4. Presentación de estados financieros a setiembre del 2014. Aprobación o improbabación.
5. Aprobación o improbabación de la distribución de utilidades del periodo.
6. Aprobación o improbabación de modificación a la cláusula segunda de los estatutos sociales.
7. Revocación de los nombramientos del tesorero de la junta directiva y fiscal, y elección del nuevo tesorero de la junta directiva y fiscal.
8. Asuntos varios.

De no haber quórum a la hora y fecha señalada se celebrará la asamblea en segunda convocatoria una hora después con el número de socios presentes.—Gilberth Eduardo Soto Bolaños, Presidente.—1 vez.—(IN2014062904).

IV. Mantener las descripciones de los pliegos tarifarios fijados en resoluciones 1031-RCR-2012, la resolución RIE-027-2013 y la resolución RIE-079-2013.

V. Tener como respuesta a los opositores, lo indicado en el Considerando II de la presente resolución y agradecerles por su participación en el presente asunto.

VI. Indicar a las empresas distribuidoras de energía eléctrica que de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 24 de la Ley 7593, se encuentran en la obligación de remitir la información requerida, según el Por tanto I.8. de la resolución RJD-017-2012, en las fechas indicadas en dicha resolución. Además, que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de dicha Ley, el incumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas por la Autoridad Reguladora podrá ser sancionado con multas.

ASIANA MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita, Irene Thuell Jiménez, como personera con representación legal y dueña del cincuenta por ciento de las acciones que constituyen el capital social de la empresa Asiana Medical Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-674327, convoca a asamblea extraordinaria de accionistas de la empresa, a celebrarse el día diecisiete de octubre del 2014 en su domicilio social en Heredia, La Ribera frente al Club Campestre Español, al ser las 10:00 horas en primera convocatoria, y las 11:00 horas en segunda convocatoria. La agenda propuesta es para reformas de las cláusulas, primera, segunda y tercera del pacto constitutivo.—San José, veinticinco de setiembre del 2014.—Irene Thuell Jiménez, Representante Legal.—1 vez.—(IN2014062930).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

LINEAS AEREAS COSTARRICENSES S. A.

Para los efectos de los artículos 689 y 690 Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
6836	1200	B

Nombre del accionista: De La Espriella Ugalde Carlos Mauricio folio N° 7258.—8 de setiembre del 2014.—Norma Naranjo M. Gerente de Accionistas.—(IN2014059462).

LA ROCA CLUB CAMPESTRE S. A.

Yo, Jorge Jiménez Ramírez, cédula 4-142-845, para los efectos legales que corresponde, informo al público en general de la sustracción de dos certificados accionarios originales emitidos por la sociedad La Roca Club Campestre S. A.; el N° 621 a nombre de JR Consultores S. A., cédula jurídica 3-101-120721 y el N° 669 a nombre Gastón Quijano Piza, cédula 1-220-299, este último debidamente endosado a favor de la sociedad Requi S. A., cédula jurídica 3-101-60402, desde julio el 2009. Se insta a la sociedad emisora a su respectiva reposición.—Jorge Jiménez Ramírez.—(IN2014059524).

CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL
PALOMA BLANCA

Condominio Vertical Residencial Paloma Blanca, cédula jurídica 3-109-493530, solicita ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Inmobiliario la reposición por extravío de los libros Actas de Asamblea de Condóminos, Caja y Actas de Junta Directiva. Se cita a interesados a manifestar oposiciones a dicha Sección dentro de los ocho días siguientes a la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Andrea Ovares López, Notaria.—(IN2014059932).

CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL
BAHÍA AZUL

Condominio Vertical Residencial Bahía Azul, cédula jurídica 3-109-452094, solicita ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Inmobiliario la reposición por extravío de los libros Actas de Asamblea de Condóminos, Caja y Actas de Junta Directiva. Se cita a interesados a manifestar oposiciones a dicha Sección dentro de los ocho días siguientes a la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Andrea Ovares López, Notaria.—(IN2014059933).

CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL
BAHÍA ENCANTADA

Condominio Vertical Residencial Bahía Encantada, cédula jurídica 3-109-656450, solicita ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Inmobiliario la reposición por extravío del libro Actas de Asamblea de Condóminos. Se cita a interesados a manifestar oposiciones a dicha Sección dentro de los ocho días siguientes a la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Andrea Ovares López, Notaria.—(IN2014059935).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL
THE PALMS

Condominio Vertical Residencial The Palms, cédula jurídica 3-109-594683, solicita ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Inmobiliario la reposición por extravío de los libros: Actas de Asamblea de Condóminos, Caja y Actas de Junta Directiva. Se cita a interesados a manifestar oposiciones a dicha Sección dentro de los ocho días siguientes a la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Robert Sweezie Gerente de Palms-Jaco HOA LLC, S.R.L., Sociedad Administradora.—(IN2014060088).

Mediante Contrato Condicionado de Futura Venta y Traspaso de Acciones, y de Futura Venta y Traspaso de Propiedades del 17 de setiembre del 2014, se realizó bajo la condición resolutoria que se indica en dicho contrato, la compraventa de determinados activos del establecimiento comercial dedicado a spa-gimnasio, ubicado en distrito octavo Mata Redonda, cantón primero San José, de la provincia de San José, República de Costa Rica, conocido como “SPA COROBICI”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 siguientes y concordantes del Código de Comercio. Se convoca a los acreedores e interesados que pudieran considerarse afectados por dicha compraventa, para que dentro del término de 15 días hábiles a partir de la primera publicación, se apersonen a hacer valer sus derechos ante los notarios públicos Federico Castro Kahle y Adolfo García Baudrit en San José, Guachipelín de Escazú, edificio Terraforte, 4to. piso, en jornada de lunes a viernes, a partir de las nueve horas a las doce horas, y continuando de las catorce horas a las diecisiete horas. La legitimación de créditos se realizará mediante la verificación del cumplimiento de las disposiciones que señale el Código Procesal Civil para estos efectos, mediante la presentación de una solicitud por escrito acompañada de toda la documentación legal de respaldo del crédito. Al momento de solicitar la legitimación de créditos el acreedor solicitante deberá indicar un correo electrónico en el cual pueda recibir cualquier tipo de comunicación relacionada con este procedimiento. David Charles Mears Bower, con cédula de identidad costarricense N° 8-0094-0675 y Atsushi Matsumoto, con cédula de residencia costarricense número 139200002502. Tel: 2201-0300.—San José, 17 de setiembre del 2014.—David Charles Mears Bower y Atsushi Matsumoto.—(IN2014060129).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

GRUPO SUREÑA JMU SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría por escritura de las ocho horas del ocho de setiembre del dos mil catorce, otorgada ante esta notaría compareció el representante de la compañía Grupo Sureña JMU Sociedad Anónima, a solicitar la reposición de los tres libros legales por extravío Registro Público exonerando a este ultimo de cualquier responsabilidad.—San José, ocho de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Wendy Solórzano Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2014057842).

EMAPRO SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura número noventa y seis autorizada en esta notaría, a las diez horas con quince minutos del veintinueve de agosto del dos mil catorce, por motivo de extravío, se protocolizó solicitud de reposición de libro de Actas de Asamblea de Socios de la compañía Emapro Sociedad Anónima.—Heredia, veintinueve de agosto del dos mil catorce.—Lic. Jorge Vargas Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2014058009).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas del cinco de setiembre del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Transgas Liberia Limitada**, donde se reforman las cláusulas sextas, séptima y quinta del pacto constitutivo.—San José, cinco de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Jorge Francisco González Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014057224).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas del cinco de setiembre del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Grupo Santillana**

de **Yamural Limitada**, donde se reforman las cláusulas segunda, novena del pacto constitutivo y se nombra subgerente.—San José, cinco de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Vanessa Solano Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2014057225).

Por escritura otorgada en San José, a las doce horas del cuatro de setiembre de dos mil catorce, ante el notario Édgar Alberto Arroyo Quesada, se modifican cláusulas del pacto social de **Análisis Económico Internacional Sociedad Anónima**.—San José, cinco de setiembre de dos mil catorce.—Lic. Édgar Alberto Arroyo Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2014057234).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las catorce horas del cuatro de setiembre del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la entidad **Compañía Hermanos Brenes S. A.**, donde se otorga poderes generalísimos sin límite de suma.—Lic. José Enrique Brenes Montero, Notario.—1 vez.—(IN2014057239).

Mediante escritura número ciento diecisiete-catorce, otorgada ante mí notaría a las nueve horas del veintiocho de agosto del dos mil catorce, se disuelve la sociedad denominada **Consultoría Archivística Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-198750.—San José, 28 de agosto del 2014.—Lic. Oliver Antonio Alpízar Salas, Notario.—1 vez.—(IN2014057240).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las trece horas del cuatro de setiembre del dos mil catorce, protocolicé de asamblea general extraordinaria de la entidad **Constructora Hermanos Brenes S. A.**, donde se otorgan poderes generalísimos sin límite de suma.—Lic. José Enrique Brenes Montero, Notario.—1 vez.—(IN2014057241).

En mi notaría a las trece horas con del día diez de abril de dos mil catorce, se aprobó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo de **Quinta Kendall de Illinois Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre de 2014.—Lic. Gonzalo Gutiérrez Acevedo, Notario.—1 vez.—(IN2014057243).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del 2 de setiembre del 2014, mediante la escritura número 69-36, se protocoliza asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Inversiones Rifra Punta Islita S. A.**; mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto social.—San José, 3 de setiembre del dos mil catorce.—Lic. German Serrano García, Notario.—1 vez.—(IN2014057245).

El suscrito notario, Martín Alonso Gómez Siles, con oficina abierta en Alajuela, avenida primera, calles cinco y siete, avisa que al ser las once horas del cuatro de agosto de dos mil catorce, mediante escritura número doscientos ochenta y seis, visible al folio ciento noventa y ocho frente, del tomo primero de mi protocolo, se constituyó la sociedad denominada **Mibiza Limitada**, con un capital de cien mil colones representado por cien cuotas nominativas de mu colones cada una, capital íntegramente suscrito y pagado.—Lic. Alonso Gómez Siles, Notario.—1 vez.—(IN2014057247).

Por escritura otorgada en la ciudad de Puntarenas, al ser las ocho horas del día veintidós de agosto del dos mil catorce, se constituyó la sociedad anónima **Sandías del Pacífico Sociedad Anónima**.—Lic. Santos Gerardo Zúñiga Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2014057257).

Pacei Aga Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno -doscientos sesenta y siete mil doscientos treinta y tres, acepta la renuncia del secretario, tesorero y agente residente y en su lugar realiza nuevos nombramientos, asimismo modifica la representación judicial y extrajudicial de la sociedad. Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—(IN2014057262).

La Escondida Playa Jacó Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y uno, realiza un aumento de capital social, acepta la renuncia del presidente, secretario, tesorero

y en su lugar realiza nuevos nombramientos, asimismo modifica la representación judicial y extrajudicial de la sociedad. Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—(IN2014057263).

Ante esta notaría, por escritura número: ciento diecinueve-cuatro, otorgada a las catorce horas del dieciséis de agosto del dos mil catorce, se constituye la sociedad **MJ&E Cero Tres Sociedad Anónima**. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Es todo.—Heredia, 16 de agosto del 2014.—Lic. Mónica Bogantes Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2014057266).

Por escritura número 279, otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del 26 de agosto del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Agropecuaria Cuatro Ríos Sociedad Anónima**, en donde se reformó la cláusula primera del pacto social; se revoca y se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—Upala, 30 de agosto del 2014.—Lic. Miguel Ángel Orozco Velásquez, Notario.—1 vez.—(IN2014057267).

El suscrito, Lic. Hernán Paniagua Ramírez, notario público, hace constar que ante esta notaría, mediante escritura número 17, visible al folio 012 frente del tomo 08 de mi protocolo, a las 15:00 horas del 06-09-2014, se constituye la sociedad denominada **Shopper's Magazine Sociedad Anónima**, con un capital social de mil dólares, domiciliada en San José, Pozos de Santa Ana, residencial Parque Valles del Sol, casa 295.—Santa Bárbara de Heredia, 6 de setiembre 2014.—Lic. Hernán Paniagua Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014057273).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas del día 4 de setiembre del 2014, la empresa **Pacific Coast Financial Consulting S.R.L.**, protocolizó acuerdos reformando la cláusula primera donde la sociedad se denominará **Pacific Coast Services Sociedad de Responsabilidad Limitada**, pudiéndose abreviar su aditamento a **SRL**.—Heredia, 5 de setiembre de 2014.—Lic. Ana Mercedes Sancho Rubí, Notaria.—1 vez.—(IN2014057276).

Ante esta notaría a las 17 horas del 6 de setiembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por **Geo Reforesta S. A.** Se nombra nueva junta directiva y fiscal. Mediante la escritura número 156 del tomo 02 del protocolo del Lic. Miguel A. Díaz Quesada.—La Unión, San Rafael de Tres Ríos, Cartago.—Lic. Miguel A. Díaz Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2014057279).

Tanques y Bombas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-430.196, modifica junta directiva, domicilio social y cambia su nombre a **Asesoría y Logística San José Veintiuno S. A.**—Otorgada, 28 de agosto de 2014.—Lic. Johnny Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014057282).

Por escritura otorgada ante mí el día de hoy, se modificaron las cláusula primera de los estatutos en la que se modificó el nombre de la empresa de **Inversiones Salazu S.Z. S. A.** a **M Y J Consultores S. A.**, se modificó la cláusula segunda del domicilio, la cláusula cuarta de la junta directiva y se nombró nueva junta directiva.—Cartago, 6 de setiembre del 2014.—Lic. Eugenia María Hernández Carballo, Notaria.—1 vez.—(IN2014057283).

Casa Sahe S. A. reforma pacto constitutivo en su cláusula cuarta y cláusula sexta, asimismo nombra nuevo presidente y secretario directiva.—Lic. Jimmy León Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2014057285).

Yo la suscrita notaria pública Xinia Arias Naranjo hago constar y doy fe que ante esta notaría, se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo de las siguientes sociedades anónimas: **White Poppy Seeds Flowers S. A.**; **Window of The Soul S. A.** con domicilio en Ojochal, Osa, Puntarenas, ciento cincuenta metros al este del hotel Villas Gaia, **Blue River Terraba S. A.**, **Clouds Over My Land S. A.**; **Living The Dream S. A.**; todas con domicilio en Ojochal, Osa, Puntarenas, ciento cincuenta metros al este del hotel Villas Gaia, edificio de dos pisos color beige.—Ciudad Cortés, Osa, Puntarenas, cinco de setiembre de dos mil catorce.—Lic. Xinia Arias Naranjo, Notaria.—1 vez.—(IN2014057289).

Por medio de escritura pública otorgada ante mi notaría, se protocoliza asamblea de socios de la sociedad **Marsucorp S.R.L.**, con cédula de personería jurídica número tres-ciento dos-quinientos veintiún mil seiscientos cincuenta y cuatro, se acuerda modificar cláusula sexta. Es todo.—San José, a las siete horas del día ocho de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—(IN2014057292).

En escritura otorgada a las quince horas del nueve de julio de dos mil catorce, se protocolizó asamblea general extraordinaria, de **Sociedad Comunitaria para el Desarrollo de Iroquis S. A.** cédula jurídica tres-ciento uno-dos nueve nueve cinco cinco cinco, por medio de la cual se nombra junta directiva y fiscal.—Lic. Kristian Alexander Serrano Morales, Notario.—1 vez.—(IN2014057307).

Ante esta notaría se protocolizó la disolución de la sociedad **Luis Madrigal E Hijos Sociedad Anónima**, sociedad que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, bajo la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero treinta y seis mil ochocientos cinco.—San José, cinco de setiembre del 2014.—Lic. Eduardo Augusto Cordero Sibaja, Notario.—1 vez.—(IN2014057311).

Por escritura de las 8 horas del 3 de setiembre del 2014, protocolicé acta de **Instalaciones y Servicios MACOPA S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo, aumentándose el capital social en la suma de ¢1000.000.000, para un total de ¢8000.000 000,00.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. José Francisco Chacón González, Notario.—1 vez.—(IN2014057321).

Por escritura otorgada el 4 de setiembre del 2014 a las 16:00 horas, protocolicé acuerdos de la empresa **Vera & Murillo S. A.**, reformando estatutos.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Lic. Roberto Arguedas Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2014057341).

Por escritura otorgada el 22 de agosto del 2014 a las 15:00 horas protocolicé acuerdos de la empresa **Gusticos Tortimas S. A.**, reformando estatutos.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Roberto Arguedas Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2014057344).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las 15:00 del día 5 de setiembre del 2014, se protocoliza acta de asamblea de accionistas de sociedad **Archicons S. A.**, mediante la cual se aumenta el capital social y se reforma la cláusula quinta del pacto social de la sociedad.—Poás, 5 de setiembre de 2014.—Lic. Jorge Luis Sibaja Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2014057347).

Ante esta notaría se protocoliza acta de asamblea de socios de **Fremaca S. A.**, número de cédula jurídica tres-ciento uno-noventa y cinco mil seiscientos noventa y cuatro mil ciento veintiséis en que se modifican estatutos y junta directiva.—San José, 4 de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Sergio Quesada González, Notario.—1 vez.—(IN2014057352).

Ante esta notaría se protocoliza acta de asamblea de socios de **Berchamo S. A.**, número de cédula jurídica tres-ciento uno-setenta y nueve mil setecientos treinta y cuatro en que se modifican estatutos y junta directiva.—San José, setiembre 4 de dos mil catorce.—Lic. Sergio Quesada González, Notario.—1 vez.—(IN2014057354).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día ocho de setiembre del dos mil catorce, se modificó la cláusula de la representación, de la entidad denominada **Rodamientos Económicos E y C Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-dos siete seis ocho cuatro tres.—Alajuela, 8 de setiembre del 2014.—Lic. Hernán Fernando León Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2014057362).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecinueve horas del día cinco de setiembre del dos mil catorce, se constituyó la entidad denominada **Editorial La Guaría Sociedad Anónima**, con un plazo social de cien años, con un capital social de cien mil colones, y cuya representación la ostentan el presidente y el secretario.—Alajuela, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Hernán Fernando León Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2014057365).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día cuatro de setiembre del dos mil catorce, se constituyó la entidad denominada **Marcave Sociedad Anónima**, con un plazo social de cien años, con un capital social de cien mil colones, y cuya representación la ostentan el presidente y el secretario.—Alajuela, 4 de setiembre del 2014.—Lic. Hernán Fernando León Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2014057366).

Ante esta notaría mediante escritura número: cincuenta y nueve, se da renuncia tesorero, señor: José Rojas Guadamuz, de la sociedad **Movimientos de Tierra y otros Fabicharet Sociedad Anónima**. Nuevo tesorero Wilbert Prado Calderón.—San José, 8 de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Marco Antonio Ramírez Corella, Notario.—1 vez.—(IN2014057371).

En mi notaría a las dieciocho horas del dos de setiembre, se protocolizó la disolución de la sociedad denominada **Ivision Costa Rica S. A.**—San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. Rocío Quirós Arroyo, Notaria.—1 vez.—(IN2014057375).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Jorge y Thelma Limitada** en la cual de conformidad con el capítulo VIII artículo 201 inciso d) del Código de Comercio se acordó la disolución de la sociedad. Se hace la publicación de conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio.—San José, tres de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Luis E Visconti B, Notario.—1 vez.—(IN2014057381).

Mediante escritura ante mí otorgada en San José a las ocho horas del cuatro de agosto del dos mil catorce se constituyó **Transnacional Palmira S. A.**—Lic. Danilo Loaiza Bolandí, Notario.—1 vez.—(IN2014057397).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del cinco de setiembre de dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Valeo Automotriz Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta mil quinientos setenta y tres, por la cual se aumenta el capital social y se modifica la cláusula quinta de los estatutos.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Rosemarie Maynard Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2014057414).

Por escrituras N° 104 de 05/09/2014, se protocolizó acta de asamblea de **José Durán y Ana Porras DP S. A.**; se cambian apoderados generales.—San José, 8 de setiembre de 2014.—Lic. Xinia Mayela Campos Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2014057420).

Por escritura 41, otorgada ante mi notaría, al ser las 15:00 horas del 4 de setiembre de 2014, **3-101-520988 sociedad anónima**, se nombra junta directiva y se reforma la cláusula quinta de la administración.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Lic. María Elena Sandoval Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2014057427).

Mediante escritura pública otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del 25 de agosto de 2014 se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Servident Integral S. A.**, en la que se acordó reformar la cláusula del domicilio, la de la administración y representación y la del capital.—San José, 25 de agosto del 2014.—Lic. Jürgen Gustav Nanne Koberg, Notario.—1 vez.—(IN2014057428).

Por escritura número setenta, del veintiocho de agosto último, se procede a la disolución de **Bojiri Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete. Realizada ante esta notaría.—Lic. Lizeth Mata Serrano, Notaria.—1 vez.—(IN2014057458).

María Montserrat Brich Mesegué, hace constar que mediante número treinta y seis, otorgada en el tomo veinte de mi protocolo, a las diez horas del día de hoy, por votación unánime de socios se acordó disolver y liquidar **Terrakota C J M M Iberoamericana S. A.**—San José, primero de setiembre del dos mil catorce.—Lic. María Montserrat Brich Mesegué, Notaria.—1 vez.—(IN2014057485).

Por escritura número treinta y cinco-catorce, otorgada ante los notarios públicos Juan Manuel Godoy Pérez y David Arturo Campos Brenes, a las once horas del día 2 de setiembre de 2014, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Plantas Eólicas Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-140259 mediante la cual se reforma la cláusula novena de los estatutos sociales.—San José, 5 de setiembre de dos mil catorce.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2014057492).

Mediante escritura número diez-nueve del día 27 de agosto de 2014, se constituyó la fundación denominada **Fundación Faculta**, domiciliada en Heredia, Costa Rica, San Pablo, Rincón de Sabanilla, residencial Rincón Verde 1, casa número 15C. Fundador: Nelson Heymans Torres, cédula 1-627-622.—San José, veintinueve de agosto de dos mil catorce.—Lic. Blanca Rodríguez Ruiz, Notaria.—1 vez.—(IN2014057509).

Mediante escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del dos de setiembre del dos mil catorce; protocolicé acta de asamblea extraordinaria de la sociedad denominada **El Gran Cacique de Esparza S. A.** mediante la cual cambia su nombre por el de **Grupo Joan de Costa Rica S. A.** así como para nombramiento de nuevos miembros de junta directiva.—San José, dos de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Efrén Rivera Garbanzo, Notario.—1 vez.—(IN2014057513).

En escritura 417 otorgada a las 15 horas del 3 de agosto del 2014, protocolicé asamblea de **Pérez y Quesada S. A.**, para su disolución.—Lic. José Manuel Vargas Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2014057517).

Mediante escritura autorizada hoy, protocolicé acta de asamblea de accionistas de **Lechería Experimental de Altura S. A.**, modificándose las cláusulas tres, domicilio, y siete, administración.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Daniel Bolaños Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2014057518).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas con dieciocho minutos del tres de setiembre del dos mil catorce, se protocolizaron actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades de Palmares de Alajuela, denominadas **Sociedad Educativa Palmareña Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cincuenta mil ciento ocho, y **Corporación de Servicios Profesionales Buenos Aires Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y un mil setecientos treinta y tres, en las cuales se acordó fusionarse por absorción, prevaleciendo **Sociedad Educativa Palmareña Sociedad Anónima**, realizándose en esta las modificaciones al pacto constitutivo correspondientes para dicha fusión.—Lic. Karla Monturiol Méndez, Notaria.—1 vez.—(IN2014057520).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas del cinco de setiembre del dos mil catorce, se protocolizaron actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades de San José, denominadas **Gazel y Gazel del Norte Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y cinco, y **Pasamanería y Manualidades Chic Gayga Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos veintinueve, en las cuales se acordó fusionarse por absorción, prevaleciendo **Pasamanería y Manualidades Chic Gayga Sociedad Anónima**.—Lic. Lilliana Fernández Urpi, Notaria.—1 vez.—(IN2014057523).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del cinco de setiembre del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad de Palmares de Alajuela denominada **Repuestos La Bomba Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la que se acuerda la transformación de las sociedad a una sociedad anónima, y se reforman en su totalidad los estatutos de la sociedad.—Lic. Lilliana Fernández Urpi, Notaria.—1 vez.—(IN2014057524).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del cinco de setiembre del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de Palmares de

Alajuela, denominada **Ganadera Llano del Sol Sociedad Anónima**, y se acordó disolver la sociedad.—Lic. Lilliana Fernández Urpi, Notaria.—1 vez.—(IN2014057525).

Mediante escritura otorgada el día de hoy, ante el suscrito notario la sociedad **Be one Enchanted Island LLC SRL** cédula jurídica 3-102-430447 reformó la cláusula 2 de sus estatutos sociales sobre el domicilio social.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Lic. Alejandro Matamoros Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2014057533).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del día ocho de setiembre del dos mil catorce, se protocolizó el acta de la sociedad **Herrero Pinto Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula segunda y sexta.—San José, ocho de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Eugenio Desanti Hurtado, Notaria.—1 vez.—(IN2014057549).

Se protocoliza acta de **Villa Antica Cuatro Sociedad Anónima** cédula 3-101-606857, reforma junta directiva.—5 de agosto del 2014.—Lic. María Isabel González Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2014057556).

Mediante escritura número ciento veinte, otorgada a las doce horas del ocho de setiembre dos mil catorce se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **Estancia Montana Veintidós Ltda**, donde se reforma la cláusula sobre la administración y se nombra gerente.—San José, ocho de setiembre de dos mil catorce.—Lic. Natalia María González Bogarín, Notaria.—1 vez.—(IN2014057558).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Laboratorio Microsol Sociedad Anónima**. Se reforma cláusula segunda: del domicilio. Se nombra nueva junta directiva.—San José, 8 de setiembre del 2014.—Lic. Maribel Chavarría Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2014057561).

El suscrito notario hace constar que mediante escritura pública número setenta y siete, otorgada a las diecisiete horas del cinco de setiembre de dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **tres-ciento uno-seiscientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y tres s. a.**, mediante la cual se reformó la cláusula segunda y décima de los estatutos sociales, referentes al domicilio y representación y administración social. Es Todo.—San José, ocho de setiembre de dos mil catorce.—Lic. Ivannia Méndez Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2014057563).

Notifico que **Servicios de Asesoría Química DVD Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno trescientos cuarenta y tres mil novecientos noventa y cuatro realizó Asamblea General Extraordinaria, en su dominio legal y nombró como presidente a Enrique Benavides Blanco cédula cuatro-ciento dos-mil doscientos catorce y secretaria a Sandra María Ramírez Murillo cédula identidad cuatro cero noventa y ocho-quinientos ochenta. Lic. Víctor Ml. Blanco A. apoderado actuando en protocolo y conotariado de Irene Murillo Ruin y Gerardo Ruin Céspedes.—Lic. Víctor Manuel Blanco Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014057568).

Por escritura otorgada en el día de hoy, se protocolizó acta de: **Inmobiliaria Andrés Umaña Osorio Sociedad Anónima**, donde se disuelve la sociedad.—Golfito, dieciocho de julio del dos mil catorce.—Lic. Bernal Castro Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2014057608).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del veintinueve de agosto del dos mil catorce, se protocolizó la asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **H R S Human Resources Supplier Sociedad Anónima**, por medio de la cual se acuerda disolver la sociedad, indicando que no tiene bienes o activo alguno, deuda o pasivo alguno, ni operaciones ni actividades de ninguna naturaleza, por lo que se prescinde de nombrar liquidador y demás trámites de liquidación.—Veintinueve, de agosto del dos mil catorce.—Lic. Milena Valverde Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2014061583).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del veintinueve de agosto del dos mil catorce, se protocolizó la asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Ferretera Cristal IMFC Sociedad Anónima**, por medio de la cual se acuerda disolver la sociedad, indicando que no tiene bienes o activo alguno, deuda o pasivo alguno, ni operaciones ni actividades de ninguna naturaleza, por lo que se prescinde de nombrar liquidador y demás trámites de liquidación.—Veintinueve de agosto del dos mil catorce.—Lic. Milena Valverde Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2014061598).

NOTIFICACIONES

EDUCACIÓN PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 398-2014.—Dirección de Recursos Humanos.—A: Robinson Mc Gregor Karla, cédula N° 7-123-092, hace saber:

- I. Que en su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.
- II. De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que en su condición de Profesora de Idioma Extranjero, especialidad Inglés, en la Escuela Santa Eduvigis; adscrita a la Dirección Regional de Educación de Limón, supuestamente no se presentó a laborar los días 02, 06, 08, 09, 13, 15, 16, 20, 22, 23, 27, 29 y 30 de mayo y 03, 05, 06, 10, 12, 13, 17, 19, 20 de junio del 2014. Lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios del 01 al 87 del expediente de marras).

- III. Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículos: 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8 incisos a) y b); los artículos 12 incisos c) y k) y 15 inciso b) del Reglamento de la Carrera Docente; artículos 42 incisos a) y q) y 63 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.
- IV. Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes, al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones así como la correspondiente dirección de los testigos, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se podrá declarar inadmisibles la referida prueba.
Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto, hacerse representar por un abogado.
- V. Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio Rofas, cuarto piso frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios, San José. Debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones -Ley de Notificaciones 8687-, bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, y, la no indicación de lugar para recibir notificaciones surtirá los efectos previstos en el artículo 12 de la citada ley.
- VI. Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios previstos en el artículo 66 del Estatuto de Servicio Civil.

San José, 18 de julio del 2014.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O. C. N° 21341.—Solicitud N° 3522.—C-155620.—(IN2014059381).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL EN GOLFITO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La suscrita Administradora de la Agencia del Seguro Social de Golfito, por no ser posible la notificación en su domicilio, procede a efectuar la siguiente publicación de edicto por notificación a Patrono y Trabajadores Independientes de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. Se les concede cinco días hábiles para normalizar su situación, caso contrario el adeudo queda firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de Cobro Judicial, tanto por la Vía Civil como Penal. El monto contempla períodos adeudados al 31 de julio del 2014. Y se detallan a continuación, con número de cédula, nombre y monto adeudado: **Trabajadores independientes:** 0-603530456-999-001 Vásquez Mora Elena €1,891,193.00, 0-62570699-999-001 Rodríguez Ortega Luis €659,183.00, 0-603400190-999-001 Granados Pérez Greivin Alexander €1,362,817.00, 0-603590219-999-001 Rodríguez Berrocal Ever Alonso €480,152.00, 7-26462208-999-001 Mendoza Novoa María del Carmen €863,315.00, 0-603460884-999-001 Moreira Caballero Luis Diego €1,028,876.00, 0-701130546-999-001 Jiménez Hidalgo Mauricio €998,801.00, 0-6271-0923 Venegas Pitti William €1,018,257.00, 0-900880402 Umaña Hidalgo Rigoberto €960,498.00, 0-603180409-999-001 Leitón Hidalgo Walter Guillermo €754,540.00, 7-01710099867-999-001 Mora Gallo Édgar Danilo €1,031,201.00, 0-62500744-999-001 €998,622.00, 0-3250313-999-001 Montero González Eduardo Antonio €940,073.00, 0-111410085-999-001 Montero Calderón Geovanny €796,778.00, 0-602210810-999-001 Vásquez Reyes Vanessa Ileana €970,544.00, 0-900960311-999-001 Elizondo Montero Nefalí €857,394.00, 0-603060646-999-001 Morales Mendoza Víctor Jesús €176,833.00, 0-702130737-999-001 Miranda Chaves Milton €994,321.00, 0-601990586-999-001 Alvarado Quirós José Enrique €1,272,253.00, 0-110430538-999-001 Díaz Montero Carlos Andrés €903,798.00, 0-00603340316-999-001 Atención Sánchez Víctor José €506,537.00, 0-603000246-999-001 Montero Carazo Jeffry €560,177.00, 7-17322314-999-001 Pastrana Ramos Ervin Javier €1,728,481.00, 0-304320044-999-001 Fernández Marín Jorge Andrés €1,048,124.00, 0-501030624-999-001 Arguedas Contreras Rosalina del Carmen €2,480,148.00, 0-603600375-999-001 García Montes Freddy Joseph €814,205.00, 0-6025800352-999-001 Rojas Solís Yanory €605,693, 0-601880939-999-001 Zeledón Villalobos Salvador €578,108.00, 0-602640247-999-001 Moscoso Castillo Manuel €1,228,561.00, 0-601690399-999-001 Lemaitre Mora Freddy €790, 629.00, 0-603050220-999-001 Serracin Quirós Davis Francisco €980,850.00, 7-28460267-999-001 Valencia Rivera Luz Adriana €1,230,330.00, 7-16304744-999-001 Urbina Largaespada Marcos Antonio €153,288.00, 0-603350106-999-001 Villalobos Morales Daniel Gerardo €1,047,660.00, 0-701130193-999-001 Villalobos Cavallari Marvin €1,183,683.00, 0-602610275-999-001 Rodríguez Pérez Johnny Alberto €3,187,127.00, 0-603420780-999-001 Carrillo Arias Luis Fernando €603,119.00, 0-603580089-999-001 Salazar Cambroner Yerli Eduardo €1,320,466.00, 0-602670104-999-001 Rosales Mora Alexander €840,418.00, 0-603310483-999-001 Carazo Mora David €1,018,089.00, 0-502290587-999-001 González Guadamuz Daniel Santos €661,594.00, 7-1630099738-999-001 Lynskey James Donald €2,401,538.00, 0-603490508-999-001 Barrantes Jiménez Eliseo €1,014,835.00, 0-900960315 Morales Chinchilla Leny €2,260,680.00, 0-603020693-999-001 Guadamuz Acevedo Maynor €952,892.00, 0-602610564-999-001 Solano Amaya José Arnoldo €575,888.00, 0-603550510-999-001 Romero Sánchez Eduardo Santiago €1,497,376.00, 0-900110376-999-001 Rojas Araya Gerardo €840,418.00, 0-603530981-999-001 Cortés Vega Eider Esteban €1,594,492.00, 0-603220240-999-001 Corrales Mayorga Jorge Antonio €2,006,007.00, 0-61200370-999-001 Sandi Monte Luis Fernando €1,208,930.00, 0-602610113-999-001 Madrigal Acevedo Oldemar €1,163,860.00, 0-602600165-999-001 Sánchez Orozco Carlos €113,656.00, 0-00602990432 Pitti Bermúdez Óscar Jarvis €123,930.00, 0-603190278 Rojas Navarro Kenneth Alexis €144,934.00. **Puerto Jiménez:** 0-102660611-999-001 €203,808.00, 0-603630257-999-001 €203,944.00, 0-502470055-999-001 Largaespada Amador Jorge Alberto €179,098.00, 0-602550756-999-001 Villalobos Núñez Shirley €220,744.00, 0-701460915-999-001 Lobo Mora Maryoni María €124,398.00, 0-602670396-999-001

Quesada Godínez Kattia ¢211,768.00, 0-110320410-999-001 Núñez Vega Moisés ¢203,606.00, 7-1680100479-999-001 Hannegan John Anthony ¢97,114.00, 0-601230918-999-001 Ramírez Rodríguez Sonia ¢203,864.00, 0-112570387-999-001 ¢204,082.00, O'Neill Tenorio Johnny Mauricio ¢204,082.00, 0-603350757-999-001 Benavidez Villeda Óscar Leonardo ¢182,792.00, 0-3030534-999-001 Menocal Chavarría Félix Eduardo ¢203,000.00. **Patronos:** 0-00401050699-001-001 Ramírez Valerio Gilberto Rafael ¢128,368.00.—Mba. Isabel Garbanzo León, Administradora.—(IN2014059784).

AVISOS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Auto de apertura y citación a audiencia. Procedimiento de Ética N° 02-2014-TH, investigado: Lic. Jorge Luis Bejarano Orozco, CPA 2871.—Tribunal de Honor.—San José, al ser las diecisiete horas con treinta minutos del veintiuno de agosto del dos mil catorce.

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, mediante acuerdo número 64-2014 dispuesto en la Sesión Ordinaria N° 05-2014, celebrada el 24 de febrero del 2014, dispuso trasladar al Tribunal de Honor, informe de Investigación Preliminar FIS-MEM-169-2013. Lo anterior con el objeto de que el Tribunal de Honor investigue si lo atribuido por la Fiscalía contenido en el informe de investigación preliminar citado, incumple o no el Código de Ética Profesional del Contador Público Autorizado, así como la Ley 1038 y su Reglamento Ejecutivo contenido en el Decreto N° 13606-E.

En ese sentido se tiene por abierto el Procedimiento de Ética en contra del Lic. Jorge Luis Bejarano Orozco, cédula de identidad 7-0067-0612, procedimiento que se regirá de conformidad con los artículos 32 de la Ley 1038, 60, 74 y 75 del Reglamento a la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica contenido en el Decreto N° 13606-E, 30, 68, 75, 76, 77, 82, del Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica; los artículos 6, 8, 10, 102 incisos c, d; 105 inciso 1, 214 incisos 1 y 2, 215 inciso 1, 216 inciso 1, 217, 218, 221, 229 inciso 1, 248, 249 inciso a, b, c, d, e, 250, 261, 268 y 296, 308 y siguientes de Ley General de la Administración Pública.

HECHOS:

1. Se le atribuye al investigado Bejarano Orozco haber sido contratado por los señores Francisco Ramírez Arroyo y Luis Francisco Ramírez Mora, para la elaboración de un trabajo profesional a fin de que el investigado Bejarano Orozco calculara el lucro cesante sufrido por los denunciados en una operación con el Banco de Costa Rica, la cual les trajo pérdidas millonarias.
2. Por el compromiso profesional adquirido por el investigado Bejarano Orozco, se le giró por parte de los denunciados la suma de cien mil colones en efectivo y la documentación total del expediente, esto a fin de que el profesional realizará el trabajo contratado.
3. Se le reprocha al investigado Bejarano Orozco que una vez recibido el dinero y la documentación correspondiente, nunca realizó el trabajo para el cual fue debidamente contratado, excusándose en repetidas ocasiones sin que a la fecha el investigado haya entregado el dinero ni la documentación respectiva.
4. Se cuestiona que ante las solicitudes insistentes de los denunciados para que el investigado Bejarano Orozco realizara el trabajo o les devolviera el dinero y la documentación, el investigado realizó la devolución de solamente setenta mil colones (¢70.000) lo cual realizó mediante depósito número 20886001 a la cuenta de uno de los denunciados, sin que a la fecha el investigado entregará la documentación total del expediente ni el resto del dinero que se le pagó por el trabajo profesional no realizado.

Que los incumplimientos por parte del investigado Bejarano Orozco de comprobarse, podrían acarrearle responsabilidad de naturaleza disciplinaria que pueda endilgársele en esta instancia. Para los efectos anteriores, recábase la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos.

En concreto el análisis que le corresponde a este Tribunal de Honor es el posible incumplimiento a los artículos 30, 68, 75 del Código de Ética Profesional, así como los artículos 14 y 15 del Reglamento a la Ley 1038 y 39 en donde se establece en el hecho atribuido anteriormente.

Se le informa que los hechos antes descritos de confirmarse que son ciertos, podría configurar como una FALTA GRAVE, estipulado en el Capítulo XV, artículo 75 inciso e) del Código de Ética Profesional del Contador Público, sin perjuicio de la calificación definitiva que se haga en la resolución final, con base en las sanciones previstas en el artículo 76 inciso b) del Código de Ética en concordancia con el artículo 75 del Reglamento Ejecutivo 13606-E.

Citación a audiencia oral y privada

Del expediente administrativo levantado al efecto y del hecho expuesto se le confiere audiencia al Lic. Jorge Luis Bejarano Orozco, CPA 2871, de calidades dichas, quien podrá manifestar por escrito lo que considere conveniente en su defensa, debiendo aportar en éste caso su prueba de descargo sin perjuicio de acudir a la audiencia oral y privada que será convocado.

Prueba documental:

- 1- Acuerdo 64-2014 de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva número 05-2014, del 24 de febrero del 2014, donde se acoge la recomendación de la Comisión de Fiscalía y se traslada a conocimiento del Tribunal de Honor (Ver folio 01).
- 2- Publicaciones en el Diario Oficial *La Gaceta* (Ver folios del 02 al 04).
- 3- Oficio CCP-FIS-169-2013, informe del Departamento de Fiscalía (Ver folios del 5 al 17).
- 4- Oficio CCP-FIS-06-2014, acta de la Sesión Ordinaria N° 07-2013, celebrada el 18 de diciembre del 2013. (Ver folios 18 y 19).
- 5- Copia de la denuncia y prueba presentada por los señores Francisco Ramírez Arroyo y Luis Francisco Ramírez Mora (Ver folios 20 a 38).
- 6- Oficio CCP-FIS-97-2013, solicitud del Departamento de Fiscalía del descargo del investigado Bejarano Orozco. (Ver folio 39).
- 7- Notificación al Licenciado Bejarano Orozco. (Ver folios 40 y 41).
- 8- Notificación por Gaceta al Licenciado Jorge Luis Bejarano Orozco (Ver folios del 45 al 47).
- 9- Copia del FIS-MEM 160-2013 Solicitud de Criterio Legal. (Ver folios 48 y 49).
- 10- Copia del Memorando AL-123-2014 Criterio Legal sobre el proceso de investigación del Licenciado Jorge Luis Bejarano Orozco. (Ver folios 50 y 51).

Prueba testimonial:

1. Francisco Ramírez Arroyo, cédula de identidad número 2-0175-0993, vecino de Alajuela, de oficio agricultor, denunciante, quien en la audiencia podrá declarar sobre los hechos que constan en la denuncia por ser de su conocimiento.
2. Luis Francisco Ramírez Mora, cédula de identidad número 2-0380-0068, vecino de Alajuela, empresario turístico, denunciante, quien en la audiencia podrá declarar sobre los hechos que constan en la denuncia por ser de su conocimiento.
3. Flora Mora Hernández, cédula de identidad número 2-0194-0521, vecina de Alajuela, a fin de que se refiera a los hechos que conoce y le constan de la denuncia interpuesta en contra del Lic. Jorge Luis Bejarano Orozco.
4. Erick Ramírez Mora, cédula de identidad número 2-0488-0015, vecino de Alajuela, a fin de que se refiera a los hechos que conoce y le constan de la denuncia interpuesta en contra del Lic. Jorge Luis Bejarano Orozco.
5. Lic. Edwin Martín Sáenz Madrigal, cédula de identidad número 1-0635-0387, abogado, a fin de que se refiera a los hechos que conoce y le constan de la denuncia interpuesta en contra del Lic. Jorge Luis Bejarano Orozco.

El expediente disciplinario podrá ser consultado y fotocopiado en las Oficinas del Asesoría Legal Interna del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, sito en Moravia, Barrio Los Colegios, 800 metros oeste de Romanas Ballar, contiguo al Colegio de Farmacéuticos. De las copias que solicite deberán ser canceladas en las instalaciones del Colegio, para lo cual se le hace saber que el horario de oficina es de ocho de la mañana hasta las diecisiete horas, en horario continuo. A efectos de celebrar la Audiencia Oral y Privada, se convoca al Licenciado Jorge Luis Bejarano Orozco, a comparecencia oral y privada que será efectuada al ser las dieciocho horas con treinta minutos del día veintitrés de octubre del dos mil catorce, a realizarse en las instalaciones del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, sita 800 metros oeste de la Fábrica Romanas Ballar, en Moravia, en el segundo piso, Sala de Comisiones. A dicha audiencia deberá comparecer el Licenciado Jorge Luis Bejarano Orozco en forma personal y no por medio de apoderado, sin perjuicio de hacerse acompañar de su abogado si así lo considera necesario. Se le hace saber en todo caso, que no está obligado a rendir prueba confesional y que ello no implicaría que se deban tener por ciertos los hechos que se le atribuyen, en cuyo caso el Tribunal de Honor deberá juzgar con el resto de la prueba que se evacúe y conste en el expediente. En cuanto a la prueba de descargo, se le hace saber el interesado que puede ofrecerla o hacerla llegar por escrito antes de la comparecencia sin perjuicio de presentarla a más tardar el día de la audiencia a la cual se le ha citado, con la advertencia que posterior a dicha audiencia no se evacuará ninguna prueba. Se le previene a la parte interesada que dentro del tercer día hábil después de recibida la presente notificación deberá señalar un medio donde atender notificaciones, que puede ser mediante dirección electrónica o fax. Referente al medio electrónico se le advierte a la parte que cualquier imposibilidad con la entrega final a la cuenta señalada corre bajo su propia responsabilidad. En cuanto al fax: se harán cinco intentos que señala la ley, con los intervalos establecidos, de resultar todos negativos se tendrá por notificado automáticamente. Cuando no se señale ninguno de los medios antes citados, se aplicará la notificación automática teniéndose por notificado veinticuatro horas después de dictada la resolución que corresponde. Igualmente se le hace saber que la presente resolución tiene recurso de revocatoria ante el Tribunal de Honor y apelación ante la Junta Directiva, el cual puede ser interpuesto en el término de veinticuatro horas siguientes de la presente notificación (artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública). Es todo. Notifíquese.—Tribunal de Honor.—Lic. Dunia Zamora Solano.—Lic. Guillermo Calderón Torres.—Lic. Augusto Hernández Hernández.—Lic. Eduardo Zeniuk Orcoyen.—Lic. Ana Fumero Obregón, Presidenta.—(IN2014059491).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública y por cuanto, se detectó la realización de obras constructivas sin contar con permiso de construcción aprobado por esta Municipalidad y demás instituciones relacionadas, en el sitio que se ubica en El Llano en el distrito de San Miguel, 50 m al sur del EBAIS, dada la imposibilidad de localizar en el domicilio a los propietarios de los derechos y que expresamente no se señaló un lugar o medio para recibir notificaciones, se ordena publicar tres veces consecutivas mediante edicto la resolución de la Unidad de Control Urbano de las diez horas y cincuenta minutos del catorce de enero del año dos mil trece, la cual dice: resolución procedimiento especial sancionatorio por incumplimientos urbanos seguido por la unidad de control urbano de la Municipalidad de Desamparados contra: Juan José Padilla Mora, cedula identidad 1-0706-0874; Michael Vinicio Delgado Hidalgo, cedula identidad 1-1159-0321; Elizabeth Padilla Mora, cedula identidad 1-0627-0099, Gricelda Delgado Ureña, cedula identidad 1-0277-0262; Gabriel del Socorro Barboza Padilla, cedula identidad 6-0257-0660, Edgar Alexis Delgado Ceciliano, cedula identidad 1-0533-0624; Manuel Delgado Ceciliano, cedula identidad 1-0559-0818; Michael Vinicio Delgado Hidalgo cédula: 1-1159-0321; Didier Alexis Delgado Hidalgo, cedula identidad 1-1126-0801; Maritza Muñoz

Delgado cedula de identidad 1-636-935 representante legal de Inmobiliaria Nakaro del Medio Oriente Sociedad Anónima, cedula jurídica número 3-101-285270; Mayra Lidiette de lo Delgado Ureña, cedula identidad 1-0578-0346; Marlene Ana Socorro Delgado Ureña, cedula identidad 1-0699-0325; Xinia de Jesús Delgado Ureña, cedula identidad 1-0797-0516; Kimaura Roshel Delgado Hidalgo, cedula identidad 1-1361-0882; Didier Delgado Ureña, cedula identidad 1-0538-0428.

La Unidad de Control Urbano de la Municipalidad de Desamparados, a las diez horas con cincuenta minutos del 4 de julio de 2014, resuelve: Resultando: Primero: Que según consulta realizada al Registro Nacional, la finca 1-82817, no indica plano de catastro. Dicha finca presenta a las personas antes mencionadas como propietarios de al menos un derecho sobre el bien inmueble. Segundo: Que en la base de datos de Control Urbano y de Bienes Inmuebles se registra el siguiente permiso de construcción para la propiedad en mención: 1. PC 033-2007 para ampliación de vivienda de 40m². Tercero: Que la Municipalidad realizó Procedimiento Especial Sancionatorio a los propietarios en el año 2011, dicho procedimiento se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta*, los días 25 de abril de 2013, el 26 de abril de 2013 2011 y 29 de abril de 2013, *Gacetas* 79, 80 y 81 respectivamente. Cuarto: Que según lo indicado en el Artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública, la Municipalidad notifica una intimación, la cual se publicó en *La Gaceta*, los días 15 de julio de 2011, 18 de julio de 2011 y 19 de julio de 2011, *Gacetas* 135, 138 y 139 respectivamente. Quinto: Que mediante trámites de Plataforma de Servicios números 5870-2012 y 8402-2012 se presentó ante la Municipalidad una propuesta de proyecto urbanístico para legalizar las construcciones ilegales, mediante oficios CU-e-130-03-2012 del 16 de marzo de 2012 y UPT-095-05-2012 del 21 de mayo de 2012 se respondió a misma informando de los requerimientos técnicos pendientes de aportar. Sexto: Que mediante tramites de Plataforma de Servicios 2779-2013 y traslado de Alcaldía Municipal AM 102-2013, se presentó por parte del Ingeniero Armando Campos, otra propuesta de regularización de las construcciones ilegales, dichas consultas se respondieron mediante los oficios DUUCU-078-2013 del 11 de febrero de 2013 y DUUCU-144-2013 del 11 de marzo de 2013. Séptimo: Que a la fecha ninguna de las gestiones realizados culminó en la aprobación de un permiso de construcción que resulte en la legalización de las obras y por lo tanto las mismas conservan su estado de ilegalidad. Considerando: Primero: Que el Art. 74 de la Ley de Construcciones, indica lo siguiente: "Licencias. Toda obra relacionada con la construcción, que se ejecute en las poblaciones de la República, sea de carácter permanente o provisional, deberá ejecutarse con licencia de la Municipalidad correspondiente." Segundo: Que en inspección realizada el día 24 de enero de 2013, se encuentran construcciones que muestran los siguientes incumplimientos a nivel de normativa urbana: Realización de obras sin contar con Licencia Municipal, Movimiento de tierras, terrajeo y zanjeo, Apertura de camino de acceso, proceso de lotificación y urbanización, Construcción de viviendas. Tercero: Que según el Mapa de Zonificación del Plan de Ordenamiento Parcial del Cantón de Desamparados, publicado en *La Gaceta* 243 del 17 de diciembre de 2007; la propiedad se ubica en Zona Residencial de Baja Densidad la cual establece retiros, parámetros de densidad y cobertura, los cuales fueron irrespetados en el desarrollo que se da en el sitio. Cuarto: Que la Ley de Construcciones establece un procedimiento especial al que la Municipalidad debe ajustarse para proceder en caso de verificar la existencia de obras realizadas sin contar con permiso de construcción. Dicho procedimiento se encuentra regulado en los Artículos 93 al 96 de la Ley de Construcciones. Una vez cumplido este procedimiento y en caso de que las construcciones no se pongan a derecho, la Administración queda facultada para disponer la destrucción de las obras o ejecutarla por si misma a cuenta del propietario. Quinto: Que según el Informe Técnico Deslizamiento Alto Tablazo, Quebrada Reyes, PM-INF-1506-2009, el Geólogo Julio Madrigal Mora, indicó lo siguiente, en referencia a la problemática que se está dando a lo largo de la Quebrada Reyes: "...que se ubican a lo largo del cauce de la quebrada, declarado de Alta Amenaza por Inundación, flujo de lodo y socavamiento..." "El grado de amenaza es intermedio y el tipo de infraestructura que puede ser afectada es el puente sobre la Quebrada Reyes o el posible represamiento de material debido al

arrastré aguas abajo de sedimento, árboles y rocas.” De esta forma, al estar la propiedad incluida en una zona que presenta una afectación por amenaza de eventos de inundación y otros, se requiere del aval de las diversas instituciones que tienen competencia en estos temas y la realización de los estudios técnicos necesarios. Que el desarrollo de un proceso de urbanización informal e ilegal conlleva una serie de riesgos a la integridad de las personas como de las propiedades. Sexto: El artículo 93 de la Ley de Construcciones, establece que se le debe fijar al administrado un plazo de 30 días para que proceda a poner a derecho la obra, ya sea presentando el proyecto, solicitando la licencia, etc. Sétimo: Que a la fecha ninguna de las gestiones realizadas culminó en la aprobación de un permiso de construcción que resulte en la legalización de las obras y por lo tanto las mismas conservan su estado de ilegalidad. Octavo: Que en vista al tiempo transcurrido desde la notificación del procedimiento administrativo y que la Administración no ejecutó la demolición de las obras realizadas sin permiso, se determina la realización de un nuevo procedimiento debido a la mora administrativa presentada. Noveno: Que el artículo 93 de la Ley de Construcciones, establece que se le debe fijar al administrado un plazo de 30 días para que proceda a poner a derecho la obra, ya sea presentando el proyecto, solicitando la licencia, etc. Por tanto: Se otorga un plazo de treinta días hábiles, a partir de la notificación de esta resolución, a los propietarios para demoler la construcción que no cuenta con Licencia Municipal y por ende no estar ajustada a la Normativa Vigente, caso contrario la Municipalidad procederá a ejecutar la demolición de conformidad con el Artículo 96 de la Ley de Construcciones. Notifíquese. Se hace de conocimiento de los interesados que en contra de la presente resolución puede presentar los recursos administrativos de revocatoria y apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución. Así mismo se le advierte que en caso de que interponga los mismos debe indicar un lugar o medio para recibir notificaciones.—Desamparados, 4 de julio de 2014.—Arq. Gustavo Zeledón Céspedes.—(IN2014052887).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública y por cuanto, se detectó la realización de obras constructivas sin contar con permiso de construcción aprobado por esta Municipalidad y demás instituciones relacionadas, en el sitio que se ubica en El Llano en el Distrito de San Miguel, 50 m al sur del EBAIS y que debido a que no se ha podido realizar un proceso de notificaciones, dada la imposibilidad de localizar en el domicilio a los propietarios de los derechos y que expresamente no se señaló un lugar o medio para recibir notificaciones, se ordena publicar tres veces consecutivas mediante edicto la resolución de la Unidad de Control Urbano de las diez horas y cincuenta minutos del cuatro de julio del año dos mil catorce, la cual dice: resolución procedimiento especial sancionatorio por incumplimientos urbanos seguido por la unidad de control urbano de la Municipalidad de Desamparados contra: Jorge Luis Chaverri Sánchez, cédula 3-0218-0289 y Aida Luz Murillo Torres, cédula 3-0213-0646 Representantes Legales de CEM Constructora Estrada y Murillo S. A., cédula jurídica 3-101-263655, Jairo Emir Gutiérrez Blandon, cédula residencia 1558091082101; Cecilia del Carmen Gutiérrez Castillo, cédula residencia 155812666504; Laura Guzmán Jara, cédula identidad 1-892-434; Alexander José Morales García, cédula identidad 9-110-721, Maribel Camacho Salgado, cédula identidad 9-077-615; Jenny Ortiz Oporta, cédula identidad 5-309-999; Rigoberto Aguilera Gutiérrez, cédula identidad 3-0340-0526; Elsa María Borbón Jiménez, cédula identidad 1-0501-0344, Virginia Chinchilla Borbón, cédula identidad 1-1164-0411; Olga Núñez Céspedes, cédula identidad 1-0650-0456; Cinthya Premela Rojas Nuñez, cédula identidad 1-1128-0703; Aida Luz Murillo Torres, cédula 3-0213-0646 y Jorge Damian Chaverri Murillo, cédula de identidad 3-0363-0044 Representantes de White Horse Farm Sociedad Anónima; Germán Enrique Martínez Martínez, cédula residencia 155811136817; Hernán Hernández Mora, cédula identidad 3-0262-0271, representante legal de Renis Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-231096; Joseph Gerardo García Romero, cédula identidad 1-1145-0526; Mardy Virginia Arce Alvarez, cédula residencia 155802197229; Gabriela Osorno Moraga, cédula identidad 1-1036-0039; Wladimir Gerardo Torres Montiel, cédula identidad:1-0843-0057; José Antonio Reyes

Cubillo, cédula identidad 6-0324-0490; Carlos Enrique Vásquez Leiva, Cédula de Residencia 1-55804762436; Jessica González Gutiérrez, cédula identidad 1-1009-0555; José Alberto Girón Cañate, Cédula Residencia 159100160524; Gloria Josefa Luna Murillo, cédula identidad 8-0102-0827; Sonia Hernández Padilla, cédula identidad 1-0327-0664, Shirley Marín Hernández, cédula identidad; 1-0813-0768. Huber Eliecer Garro Chinchilla, cédula identidad 1-1246-0563, Carlos Enrique Vasquez Leiva, cédula Residencia 155804762436; Yessenia María Marota Ruíz, pasaporte C647984; Wilber Hidalgo Conejo, cédula identidad 1-0632-0455, Dylana Francela Cascante Hernández, cédula identidad 1-0975-0290; Rosa Argentina Ramírez Luna pasaporte C0973411; Bonnie Porter carnet de residente 08432 Representante Legal Chaz de Oriente Sociedad Anónima 3-101-132696, Bismark Antonio Ramírez López; cédula Residencia 155801517623; Marita Ballesteru Ruíz, cédula identidad 6-0188-0851. La Unidad de Control Urbano de La Municipalidad de Desamparados a las diez horas con cincuenta minutos del 4 de julio de 2014, Resuelve: Resultando: Primero: Que según consulta realizada al Registro Nacional, la finca 1-517249, plano de catastro SJ-682272-2001, presenta a las personas antes mencionadas como propietarios de al menos un derecho sobre el bien inmueble. Segundo: Que en la base de datos de Control Urbano y de Bienes Inmuebles se registran los siguientes permisos de construcción para la propiedad en mención: 1. PC 653 2001, a nombre de Inversiones Villa Karen S.A, por concepto de construcción de Obras de Infraestructura Urbanística Proyecto La Fe, permiso que se encuentra sin vigencia, según lo establecido en el oficio PPTU-i-008-10-2010. 2. PC 157 2010, a nombre de CEM Constructora Estrada y Murillo Sociedad Anónima, por concepto de construcción de obras de infraestructura para servidumbre. En este caso las obras que se están desarrollando en la propiedad no corresponden a lo planteado en dicha solicitud por lo que tampoco se otorgó permiso de construcción. Tercero: Que la Municipalidad realizó Procedimiento Especial Sancionatorio a los propietarios en el año 2011, dicho procedimiento se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta*, los días 7 de marzo de 2011, 8 de marzo de 2011 y 9 de marzo de 2011, *Gacetas* 46,47 y 48 respetivamente. Cuarto: Que según lo indicado en el Artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública, la Municipalidad notificó una intimación, la cual se publicó en *La Gaceta*, los días 15 de julio de 2011, 18 de julio de 2011 y 19 de julio de 2011, *Gacetas* 135, 138 y 139 respectivamente. Quinto: Que mediante trámites de Plataforma de Servicios números 5870-2012 y 8402-2012 se presentó ante la Municipalidad una propuesta de proyecto urbanístico para legalizar las construcciones ilegales, mediante oficios CU-e-130-03-2012 del 16 de marzo de 2012 y UPT-095-05-2012 del 21 de mayo de 2012 se respondió a misma informando de los requerimientos técnicos pendientes de aportar. Sexto: Que mediante trámites de Plataforma de Servicios 2779-2013 y traslado de Alcaldía AM 102-2013, se presentó por parte del Ingeniero Armando Campos, otra propuesta de regularización de las construcciones ilegales, dichas consultas se respondieron mediante los oficios DUUCU-078-2013 del 11 de febrero de 2013 y DUUCU-144-2013 del 11 de marzo de 2013. Considerando: Primero: Que el Art. 74 de la Ley de Construcciones, indica lo siguiente: “Licencias. Toda obra relacionada con la construcción, que se ejecute en las poblaciones de la República, sea de carácter permanente o provisional, deberá ejecutarse con licencia de la Municipalidad correspondiente.” Segundo: Que en inspección realizada el día 4 de octubre de 2010 se encuentran construcciones que muestran los siguientes incumplimientos a nivel de normativa urbana: Realización de obras sin contar con Licencia Municipal, Movimiento de tierras, terraceo y zanjeo, Construcción de muro frontal, Apertura de camino de acceso, proceso de lotificación y urbanización, Construcción de viviendas. Tercero: Que para el año 2001 se encontraba en vigencia el Reglamento de Fraccionamiento Urbanización, Condominio y Construcción, Municipalidad de Desamparados, el cual fue publicado en *La Gaceta* número 139 del 19 de julio del año 2000, que entro en vigencia el 29 de julio del año 2000, en el cual se enumeran las condiciones y demás requisitos relacionados a los permisos de construcción; en este sentido y haciendo mención a la vigencia de los permisos de construcción, resulta importante, destacar lo indicado en el Artículo 92 de dicho Reglamento: “Artículo 92.—Vigencia de los permisos y visados:

Los permisos y visados de uso del suelo, anteproyecto, descarga de aguas pluviales y alineamiento, otorgados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, tendrán una vigencia de un año natural desde el momento de su concesión. Si en el año de vigencia no se ha iniciado las obras, el interesado debe renovar el permiso para iniciar. Si la obra se inicia en el transcurso de ese año, el permiso tiene una validez de tres años. Después de esto prescribirá y el interesado debe realizar de nuevo trámite todo el trámite correspondiente. Si en este lapso no se han ejecutado las obras el interesado debe renovar el permiso y cumplir los requisitos nuevamente. La resolución por prórroga por otro período igual podrá condicionarse o denegarse conforme a las normas vigentes de las Normas de Ordenamiento Urbano a la fecha de solicitud. Si el interesado ha cancelado los impuestos y no retira los documentos correspondientes la Dirección de Desarrollo Urbano hará retiros de oficio al término de siete (7) días hábiles después de cancelado el impuesto, luego de lo cual se iniciará la vigencia del permiso.” (El subrayado no es del original) De esta forma resulta claro que la Licencia Municipal que data del año 2001, no se encuentra vigente al día de hoy, así que las obras que se están realizando dentro de la propiedad, no cuentan con ninguna aprobación municipal. Cuarto: Que según el Mapa de Zonificación del Plan de Ordenamiento Parcial del Cantón de Desamparados, publicado en *La Gaceta* 243 del 17 de diciembre de 2007; la propiedad se ubica en Zona Residencial de Baja Densidad la cual establece retiros, parámetros de densidad y cobertura, los cuales son irrespetados en el desarrollo que se da en el sitio. Quinto: Que la Ley de Construcciones establece un procedimiento especial al que la Municipalidad debe ajustarse para proceder en caso de verificar la existencia de obras realizadas sin contar con permiso de construcción. Dicho procedimiento se encuentra regulado en los Artículos 93 al 96 de la Ley de Construcciones. Una vez cumplido este procedimiento y en caso de que las construcciones no se pongan a derecho, la Administración queda facultada para disponer la destrucción de las obras o ejecutarla por sí misma a cuenta del propietario. Sexto: Que según el Informe Técnicos Deslizamiento Alto Tablazo, Quebrada Reyes, PM-INF-1506-2009, el Geólogo Julio Madrigal Mora, indicó lo siguiente, en referencia a la problemática que se está dando a lo largo de la Quebrada Reyes: “...que se ubican a lo largo del cauce de la quebrada, declarado de Alta Amenaza por Inundación, flujo de lodo y socavamiento...” “El grado de amenaza es intermedio y el tipo de infraestructura que puede ser afectada es el puente sobre la Quebrada Reyes o el posible represamiento de material debido al arrastre aguas debajo de sedimento, árboles y rocas.” De esta forma al estar la propiedad incluida en una zona que presenta una afectación por amenaza de eventos de inundación y otros, se requiere del aval de las diversas instituciones que tienen competencia en estos temas y la realización de los estudios técnicos necesarios. Que el desarrollo de un proceso de urbanización informal e ilegal conlleva una serie de riesgos a la integridad de las personas como de las propiedades. Séptimo: Que a la fecha ninguna de las gestiones realizados culminó en la aprobación de un permiso de construcción que resulte en la legalización de las obras y por lo tanto las mismas conservan su estado de ilegalidad. Octavo: Que en vista al tiempo transcurrido desde la notificación del procedimiento administrativo y que la Administración no ejecutó la demolición de las obras realizadas sin permiso, se determina la realización de un nuevo procedimiento debido a la mora administrativa presentada. Noveno: Que el artículo 93 de la Ley de Construcciones, establece que se le debe fijar al administrado un plazo de 30 días para que proceda a poner a derecho la obra, ya sea presentando el proyecto, solicitando la licencia, etc. Por tanto: Se otorga un plazo de treinta días hábiles, a partir de la notificación de esta resolución, a los propietarios para demoler la construcción que no cuenta con Licencia Municipal y por ende no estar ajustada a la Normativa Vigente, caso contrario la Municipalidad procederá a ejecutar la demolición de conformidad con el Artículo 96 de la Ley de Construcciones. Notifíquese. Se hace de conocimiento de los interesados que en contra de la presente resolución puede presentar los recursos administrativos de revocatoria y apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución. Así mismo se le advierte que en caso de que interponga los mismos debe indicar un lugar o medio para recibir notificaciones.—Desamparados, 4 de julio de 2014.—Arq. Gustavo Zeledón Céspedes.—(IN2014052894).

Resolución UCU-136-2014.—Procedimiento Especial Sancionatorio por Incumplimientos Urbanos seguido por la Unidad de Control Urbano contra: Maribel de los Ángeles Arguedas Lobo, cédula de identidad 2-0435-0671. Representante legal de Cultivos Agrícolas Los Frutales S. A., cédula jurídica 3-101-441679. Dirección: 200 metros norte, 75 metros oeste de Carrocería Herrera. La Unidad de Control Urbano de la Municipalidad de Desamparados, a las diez horas con cincuenta minutos del 18 de agosto de 2014, resuelve: Resultando: Primero: que la finca número 1-309704 se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Cultivos Agrícolas Los Frutales S. A., cédula jurídica 3-101-441679. Segundo: que según lo indicado en el informe de la Unidad de Inspección 0081, producto de la inspección realizada el 29 de julio de 2014, en el sitio de referencia, se determina la realización de una remodelación en primer nivel de 60 m² aproximadamente y una ampliación en segundo nivel de 130 m² aproximadamente. Trabajos los cuales no cuentan con permiso de construcción municipal. Tercero: que en el informe de inspección 0081 se indicó la finca 394967 como la propiedad en la cual se desarrollan los trabajos. Cuarto: que según se indica en el oficio de la Unidad de Inspección AATUI-877-14 del 8 de agosto de 2014, por error se consignó un número erróneo de finca siendo el número correcto de finca 1-309704. Quinto: que según revisión de la base de datos de Control Urbano no se ubica permiso de construcción para la realización de la obra descrita en el informe de inspección, para la finca 1-309704. Sexto: que según lo indicado en la certificación del Registro Nacional de personería jurídica, número 556809, referente a la Sociedad 3-101-441679, la sociedad Cultivos Agrícolas Los Frutales S. A., tiene su domicilio en Barva de Heredia, Puente Salas, 300 metros oeste de Industrias Puente Salas. Séptimo: que según se indica en el oficio AATUI-892-14, del 14 de agosto de 2014 de la Unidad de Inspección no se ubicó a la señora Maribel de los Ángeles Arguedas Lobo, ni en el sitio de la construcción ni en el sitio indicado en la personería jurídica. Considerando: Primero: que el artículo 74 de la Ley de Construcciones, indica lo siguiente: “Licencias. Toda obra relacionada con la construcción que se ejecute en las poblaciones de la República, sea de carácter permanente o provisional deberá ejecutarse con licencia de la Municipalidad correspondiente.” Segundo: que el artículo 17 del Plan de Ordenamiento Territorial del cantón de Desamparados establece que toda obra que se ejecute en el cantón de Desamparados debe contar con licencia municipal. Tercero: que la Ley de Construcciones establece un procedimiento especial al que la Municipalidad debe ajustarse para proceder en caso de verificar la existencia de obras realizadas sin contar con permiso de construcción o que se ubican en zonas públicas. Dicho procedimiento se encuentra regulado en los artículos 93 al 96 de la Ley de Construcciones. Una vez cumplido este procedimiento y en caso de que las construcciones no se pongan a derecho la administración queda facultada para disponer la destrucción de las obras o ejecutarla por sí misma a cuenta del propietario. Cuarto: que cualquier propuesta de puesta en derecho de la obra realizada debe ser realizada en vista los requerimientos del Plan de Ordenamiento Territorial en relación a los lineamientos de densidad, retiros, cobertura, etc. Quinto: el artículo 93 de la Ley de Construcciones establece que se le debe fijar al administrado un plazo de 30 días para que proceda a poner a derecho la obra ya sea presentando el proyecto, solicitando la licencia, etc. Por tanto: se otorga un plazo de treinta días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución a Maribel de los Ángeles Arguedas Lobo, cédula de identidad 2-0435-0671, representante legal de Cultivos Agrícolas Los Frutales S. A., cédula jurídica número 3-101-441679, para poner a derecho la obra conforme al artículo 93 de la Ley de Construcciones, caso contrario la Municipalidad procederá a demoler toda la construcción que no cuenta con licencia municipal y por ende no estar ajustada a la normativa vigente de conformidad con el artículo 96 de la Ley de Construcciones. Notifíquese. Arq. Gustavo Zeledón Céspedes. Unidad de Control Urbano. Contra esta resolución puede interponer los recursos señalados en el Art. 162 del Código Municipal en un plazo de cinco días.—Desamparados, 4 de setiembre del 2014.—Arq. Gustavo Zeledón Céspedes.—(IN2014059871).